BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 19
de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.535

Precio $ 0,80

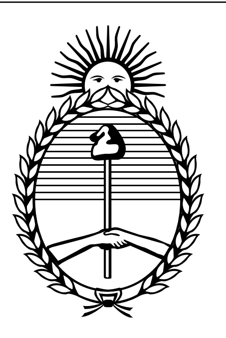

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

ACUERDOS
26.423
Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 5 de octubre de 2007. 1

DECRETOS

ACUERDOS
1943/2008
Promúlgase la Ley Nº 26.423. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1853/2008
Designaciones en el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE). 4

1860/2008
Dase por designada con carácter transitorio la Directora de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. 4

1871/2008
Dase por designado con carácter transitorio el Director de Mercados Agroalimentarios de la Dirección Nacional de Mercados de la Subsecretaría de Agroindustria y Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 5

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1854/2008
Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio. 5

1870/2008
Designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio. 5

1872/2008
Designación con carácter transitorio en la Dirección de Admisión de Extranjeros. 6

PRESIDENCIA DE LA NACION
1855/2008
Dase por prorrogada la designación transitoria del Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura. 6

1858/2008
Prorróganse con carácter transitorio designaciones efectuadas en la Casa Militar. 6

1859/2008
Prorrógase la designación transitoria de Auditor de Gestión dependiente de la Unidad Auditoría Interna de la Secretaría de Turismo. 7

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1856/2008
Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación. 7

1857/2008
Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales. 7

Continúa en página 2

LEYES

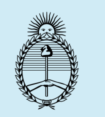

ACUERDOS

Ley 26.423

Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 5 de octubre de 2007.

Sancionada: Noviembre 6 de 2008
Promulgada: Noviembre 13 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 5 de octubre de 2007, que consta de OCHO (8) artículos y UN (1) Anexo, cuyo texto forma parte integrante de la presente medida como Anexo I. El monto total del aporte es de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (U$S 542.995.200) pagaderos en efectivo en CINCO (5) cuotas anuales y consecutivas, debiendo pagar la primera cuota dentro de los SESENTA (60) días de la entrada en vigor del Acuerdo adjunto a la presente ley.

ARTICULO 2º — El Ministerio de Economía y Producción a través de la Secretaría de Hacienda instruirá al Banco Central de la República Argentina, en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a ejecutar en nombre y por cuenta de la República Argentina el pago de las cuotas de contribución a la Corporación Andina de Fomento.

ARTICULO 3º — A fin de hacer frente a los compromisos emergentes en la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida, que deberán ser proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, previa inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional en los ejercicios pertinentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.423 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1863/2008
Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Impacto Ambiental y Social de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 8

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA
1861/2008
Danse por aprobadas designaciones. 8

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1862/2008
Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Planta Permanente. 8

1864/2008
Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Unidad de Información Financiera. 9

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1865/2008
Desígnase con carácter transitorio el Director de Normas y Actividad del Mercado Mayorista de la Dirección Nacional de Prospectiva de la Subsecretaría de Energía Eléctrica.. 9

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA
1867/2008
Cese del Presidente. Nómbrase a su reemplazante. 9

MINISTERIO DE DEFENSA
1868/2008
Dase por prorrogada la designación con carácter transitorio de la Directora General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Defensa. 10

1869/2008
Dase por prorrogada la designación con carácter transitorio a la Directora General de Planificación Industrial para la Defensa de la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Planeamiento. 10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD
481/2008
Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01. 10

480/2008
Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01. 11

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
479/2008
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios. 11

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
482/2008
Trasládase a un agente de la Planta Permanente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable al Instituto Nacional del Agua (INA). 12

SECRETARIA DE TURISMO
484/2008
Exceptúase a la Secretaría de Turismo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 al solo efecto de posibilitar designaciones. 12

483/2008
Apruébase la renegociación del contrato de la Licitación Pública Nacional Nº 02/04 relacionada a la Unidad Turística Embalse. 13

MINISTERIO DEL INTERIOR
485/2008
Transfiérese a una agente de Planta Permanente de la Secretaría de Provincias a la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación. 13

486/2008
Excepción a lo previsto en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 al solo efecto de posibilitar una contratación. 13

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
1441/2008-SG
Declárase de interés nacional a las "XXXVIII Jornadas Tributarias", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. 14

COMPROMISO FEDERAL
625/2008-MEP
Determínase la tasa de interés que devenguen, desde su desembolso, los anticipos de impuestos otorgados a las Provincias, conforme lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672. 14

Pág.

PRESUPUESTO
626/2008-MEP
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, en la parte correspondiente a la Administración Federal de Ingresos Públicos. 14

TELECOMUNICACIONES
394/2008-SC
Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones. 18

396/2008-SC
Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones. 18

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
899/2008-ST
Apruébanse los cupos del mes de octubre de 2008 de suministro de combustible Jet A-1 a precio subsidiado, para el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros dentro del ámbito de la República Argentina. 18

900/2008-ST
Autorízase a la empresa Dubrovnik Servicios Aéreos Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo. 19

MARCAS COLECTIVAS
1386/2008-SPSDH
Establécese el Signo Distintivo Común, identidad característica para productos y servicios de la Economía Social para toda Marca Colectiva creada bajo el régimen de la Ley Nº 26.355. 20

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
General 2521-AFIP
Importación. Régimen de garantía. Detención del despacho por presunta comisión de infracción aduanera. Resolución Nº 2706/97 (ANA). Su sustitución. 20

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO
Conjunta 180/2008-SPRI y 478/2008-SAGPA
Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 30/07, Reglamento Técnico sobre Envases de Polietilentereftalato (PET) Postconsumo Reciclado Grado Alimentario (PET-PCR Grado Alimentario) destinados a estar en Contacto con Alimentos. 20

Conjunta 181/2008-SPRI y 479/2008-SAGPA
Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común Nº 32/99, aplicable en el territorio de los Estados Partes al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, al artículo 1414 bis del Capítulo XX, Metodología Analítica Oficial del Código Alimentario Argentino. 22

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
512/2008-AFIP
Aprobación de Programas de Cooperación con otras jurisdicciones. 22

513/2008-AFIP
Disposiciones AFIP Nº 142/05 y Nº 94/06. Su sustitución. 24

287/2008-SGRH
Estructura organizativa. Modificación de las Subdirecciones Generales de Administración Financiera y de Planificación. 25

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
6640/2008-ANMAT
Adécuase el Fondo Rotatorio para el ejercicio 2008. 26

PRODUCTOS COSMETICOS
6723/2008-ANMAT
Levántase la clausura preventiva impuesta por la Disposición Nº 2852/08, sobre el establecimiento de la firma Yehuin S.A., sito en la provincia de Tierra del Fuego. 27

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 28

REMATES OFICIALES

Anteriores 53

AVISOS OFICIALES

Nuevos 28

Anteriores 54

Continúa en página 3

Pág.

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1099/2008-MTESS
Reconócese a la Confederación de Educadores Argentinos la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial. 63

Resolución 1100/2008-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de Empleados, Profesionales y Jerárquicos Municipales de Berazategui (A.S.E.P.J.M.B.), Berazategui, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 64

Resolución 1101/2008-MTESS
Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato Independiente de Empleados Municipales y Comunales del Departamento Constitución. 64

Resolución 1102/2008-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales de San Miguel del Monte, Partido de San Miguel del Monte, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 65

Resolución 1103/2008-MTESS
Reconócese al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate, con domicilio en Zárate, Provincia de Buenos Aires. 65

Resolución 1104/2008-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares, con domicilio en Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 65

Resolución 1105/2008-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal Jerárquico y Profesionales Municipales de Salta, Ciudad Capital de la Provincia de Salta, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 66

Resolución 1108/2008-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Municipales de San Vicente, con domicilio en San Vicente, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 66

Resolución 1109/2008-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de Trabajadores Municipales de Cañuelas, con domicilio en Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 67

Resolución 1110/2008-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Tafí del Valle, con domicilio en Tafí del Valle, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 67

Resolución 1111/2008-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales de Marcos Juárez (S.U.O.E.M. Marcos Juárez) con domicilio en Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 68

Resolución 1112/2008-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires —A.D.U.B.A—. 68

ACUERDO ENTRE

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Y

REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRIPCION DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO

La República Argentina y la Corporación Andina de Fomento, en adelante “la Corporación”, conjuntamente “las Partes” han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

- Suscripción de Acciones -

La República Argentina conviene en suscribir Cuarenta y Un Mil Ciento Treinta y Seis (41.136) acciones nominativas de la Serie “C” correspondientes al Capital Ordinario de la Corporación, cada una con un valor patrimonial de trece mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 13.200,00). El precio total de las acciones a suscribir será la cantidad de Quinientos Cuarenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 542.995.200,00).

ARTICULO 2

- Modalidad -

La República Argentina pagará a la Corporación el total de la suscripción en efectivo, en cinco (5) cuotas anuales, de la siguiente manera:

a) Ciento Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US $ 105.000.000,00) pagaderos dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigor del presente Acuerdo,

b) Ciento Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US $ 105.000.000,00) pagaderos dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

c) Ciento Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US $ 105.000.000,00) pagaderos dentro de los veinticuatro (24) meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

d) Ciento Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US $ 105.000.000,00) pagaderos dentro de los treinta y seis (36) meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y

e) Ciento veintidós millones novecientos noventa y cinco mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 122.995.200,00) pagaderos dentro de los cuarenta y ocho (48) meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO 3

- Moneda de Pago -

Los importes que se mencionan en la cláusula que antecede serán pagados por la República Argentina en dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 4

Participación en la cartera de la Corporación

La cartera de la Corporación con prestatarios domiciliados en el territorio de la República Argentina podrá incrementarse en forma concomitante con el pago de los montos a los que se hace referencia en el Artículo 2 de este Acuerdo, de conformidad con la siguiente escala:

a) Al cancelar la primera cuota, hasta el diez por ciento (10%) de la cartera.

b) Al cancelar la segunda cuota, hasta el once por ciento (11%) de la cartera.

c) Al cancelar la tercera cuota, hasta el doce por ciento (12%) de la cartera.

d) Al cancelar la cuarta cuota, hasta el catorce por ciento (14%) de la cartera.

e) Al cancelar la quinta cuota, hasta el quince por ciento (15%) de la cartera.

ARTICULO 5

- Incorporación de la República Argentina como País Miembro -

La República Argentina manifiesta su intención de incorporarse como País Miembro de la Corporación en las condiciones especiales que se señalan en el Anexo 1 que forma parte integrante de este Acuerdo. La Corporación recomendará a su Directorio y Asamblea de Accionistas que acepten la incorporación de la República Argentina como País Miembro en las condiciones especiales que se detallan en el Anexo 1 de este Acuerdo.

ARTICULO 6

- Solución de Controversias -

Las controversias suscitadas entre las partes sobre la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo deberán, cuando sea posible, ser resueltas mediante consultas amistosas entre las mismas a través de los canales institucionales pertinentes.

ARTICULO 7

- Domicilios -

A los efectos del presente Acuerdo, las partes fijan como domicilio los siguientes:

Corporación Andina de Fomento
Edificio Torre CAF
Avenida Luis Roche, Altamira
Caracas, Venezuela

República Argentina
Ministerio de Economía y Producción
Hipólito Yrigoyen 250
Buenos Aires, Argentina

ARTICULO 8

- Entrada en vigor -

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la notificación por la cual la República Argentina comunique a la Corporación que se han cumplido los requisitos legales necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares, en la ciudad de Buenos Aires a los cinco (5) días del mes de octubre de 2007.

Por la Corporación Andina de Fomento
Dr. Enrique García
Presidente Ejecutivo

Por la República Argentina
Lic. Miguel Peirano
Ministro de Economía y Producción

ANEXO 1

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA INCORPORACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA COMO PAIS MIEMBRO DE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

1. Términos para la incorporación como País Miembro. La incorporación de la República Argentina como País Miembro de la Corporación, en las condiciones especiales que se señalan en este Anexo, estará sujeta a que:

a. La República Argentina haya pagado por lo menos la mitad de la suscripción de acciones a que se refiere el Artículo 2 de este Acuerdo;

b. La República Argentina haya suscrito al Capital de Garantía de la Corporación, en la Serie C, un monto de ciento veintiséis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 126.000.000,00);

c. La República Argentina haya sometido a la Cancillería de la República Bolivariana de Venezuela evidencia de su adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación, y

d. La Asamblea de Accionistas de la Corporación haya determinado que se cumplieron satisfactoriamente los términos para la incorporación de la República Argentina como País Miembro en las condiciones especiales señaladas.

2. Cumplimiento de condiciones especiales. Una vez que la República Argentina haya dado cumplimiento a los compromisos señalados en el punto 1, literales a, b, y c de este Anexo, la Corporación recomendará a su Directorio y Asamblea de Accionistas que determinen que se han cumplido los términos para la incorporación de la República Argentina como País Miembro en las condiciones especiales mencionadas.

3. Gobernabilidad. Con la determinación de la Asamblea de Accionistas de que se han cumplido los términos para su incorporación como País Miembro en condiciones especiales, la República Argentina tendrá derecho a designar un Director y su Suplente por la Serie A en el Directorio de la Corporación, una vez que:

a. La República Argentina haya suscrito y pagado una acción de la Serie A, con un valor de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1.200.000,00);

b. La Corporación haya efectuado el canje de las acciones de la Serie C, en poder de los accionistas de la República Argentina, por acciones de la Serie B y el saldo pendiente de pago de la suscripción de acciones de la Serie C por suscripción de acciones de la Serie B, y

c. La Corporación haya efectuado el canje de la suscripción de la República Argentina al Capital de Garantía en la Serie C, por una suscripción al Capital de Garantía en la Serie B.

ACUERDOS

Decreto 1943/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.423

Bs. As., 13/11/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.423 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

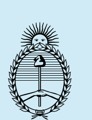

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1853/2008

Designaciones en el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE).

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente N° S01:0000284/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de diversos agentes en distintos cargos vacantes del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada entidad las personas propuestas han desempeñado transitoriamente las funciones inherentes al cargo para el cual se propicia su designación.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las medidas que se dicten en el marco del Decreto N° 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto N° 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que el gasto que demande la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) a los empleados cuya nómina, fecha de designación, cargos y haberes se consignan en el Anexo del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Nombres y Apellido	Cargo	Fecha de designación	Matrícula Individual N°	Haberes
Yamila Noelia CEBALLOS	Recepcionista	04/06/2007	33.545.844	$ 1.600,00
Juan Cruz MALBRAN	Oficial de Negocios	25/06/2007	18.284.876	$ 4.800,00
José Ignacio MASTRONARDI	Auxiliar	01/08/2007	29.285.317	$ 2.100,00
Damián Omar RODRIGUEZ	Analista Junior	21/08/2007	30.134.566	$ 2.450,00
Diego Gonzalo CASAS PARDO	Auxiliar	21/08/2007	24.288.729	$ 2.055,00
Jonathan Eugenio RIFFEL	Auxiliar	21/08/2007	31.642.080	$ 2.055,00
María de las Nieves RODIA	Oficial de Negocios	21/08/2007	20.271.589	$ 3.850,00
Juan Manuel QUINTAS	Oficial de Negocios	03/09/2007	25.513.569	$ 4.876,00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1860/2008

Dase por designada con carácter transitorio la Directora de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0195563/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de mayo de 2008.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Directora de Promoción de Exportaciones dependiente de

la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de mayo de 2008, a la Licenciada en Administración Doña María Victoria POSE (M.I. Nº 10.414.413), Nivel A, Grado 2, de la planta permanente, en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora de Promoción de Exportaciones existente en la planta permanente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de mayo de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1871/2008

Dase por designado con carácter transitorio el Director de Mercados Agroalimentarios de la Dirección Nacional de Mercados de la Subsecretaría de Agroindustria y Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0002148/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los Artículos 11 y 10 de las citadas leyes, respectivamente.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Mercados Agroalimentarios dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la citada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 18 de diciembre de 2007.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Mercados Agroalimentarios dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 18 de diciembre de 2007, al Ingeniero Agrónomo D. Mario Osvaldo GARCIA (M.I. Nº 8.076.236), en UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Mercados Agroalimentarios dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 18 de diciembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1854/2008

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004445/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Natalia Luján SAAVEDRA (DNI Nº 31.751.044) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D Grado 0, a partir del 28 de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1870/2008

Designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003912/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de TRES (3) cargos vacantes existentes en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se les asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Hernán Darío ABAS (DNI Nº 25.933.042) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D Grado 0, a partir del 14 de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Dase por designada en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Victoria Telma FUENTES (DNI Nº 29.485.507) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D Grado 0, a partir del 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Dase por designada en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita María Belén SANCHEZ RUEDA (DNI Nº 33.409.482) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D Grado 0, a partir del 12 de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1872/2008

Designación con carácter transitorio en la Dirección de Admisión de Extranjeros.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0005270/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante, en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Administrativo (Nivel D), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 26 de mayo de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita, del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Carlos Joaquín TORNABE (DNI Nº 33.097.786), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS, Nivel D Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá .ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1855/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, y el Decreto Nº 314 de fecha 27 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 314/08 se dio por prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Licenciado Luis Eduardo OLIVERA, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto 314/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Licenciado Luis Eduardo OLIVERA (L.E. Nº 8.589.451), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I, DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1858/2008

Prorróganse con carácter transitorio designaciones efectuadas en la Casa Militar.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 985 del 25 de julio de 2007 y lo solicitado por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 985/2007, se designó con carácter transitorio en el ámbito de la Casa Militar y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a diverso personal.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha concluido hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las citadas personas, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que los cargos de que se trata, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase con carácter transitorio, las designaciones del personal que se mencionan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en los niveles escalafonarios que en cada caso se indican. Dichas designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de prórroga que se indica en el Anexo I.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignadas a la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

PRORROGAS A PARTIR DEL 23/04/2008

AGRUPACION TECNICA

Agente	DNI Nº	Nivel y Grado	Identificación del Puesto
LESCANO, Patricio Mariano	20.008.711	D - 0	Responsable Administrativo
CORONEL, Marcelo Alejandro	18.415.805	E - 0	Auxiliar Administrativo

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

ROTONDO, Marisa de las Mercedes	17.626.591	D - 0	Responsable Administrativo

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1859/2008

Prorrógase la designación transitoria de Auditor de Gestión dependiente de la Unidad Auditoría Interna de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1598/05 (CUDAP Nº 726/2007) del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1835 de fecha 5 de diciembre de 2007, se prorrogó la designación transitoria de la C.P.N. María Alejandra LAVIRGEN ENRIQUEZ como Auditor de Gestión dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria nombrada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2008, la designación transitoria como Auditor de Gestión dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la C.P.N. María Alejandra LAVIRGEN ENRIQUEZ (D.N.I. Nº 16.198.818) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1856/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 4572/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 103 del 18 de enero de 2008, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 103/08 se dio por aprobada la designación transitoria efectuada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), como titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Cdor. D. Roberto Raúl GILBERT.

Que resulta necesario efectuar una prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 23 de septiembre de 2008, la designación transitoria del Contador D. Roberto Raúl GILBERT (D.N.I. Nº 18.421.016) en el cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) como titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1857/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Decreto Nº 628 del 29 de mayo de 2007 y lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 628/07 se designó, con carácter transitorio, como Director Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva I, a la Abogada D. Sofía Alejandra Bordenave, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que dicha designación preveía asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, hecho que se produjo el día 21 de junio de 2007.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesario disponer la prórroga del plazo precedentemente señalado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del día 11 de marzo de 2008, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de marzo de 2008, la designación transitoria como Directora Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, a la Abogada D. Sofía Alejandra BORDENAVE (DNI. Nº 22.034.210), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección pre-

vistos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de marzo de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1863/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Impacto Ambiental y Social de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Decreto Nº 1412 del 10 de octubre de 2007 y lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1412/07 se designó a partir del 1º de julio de 2007, con carácter transitorio, como Directora de Impacto Ambiental y Social de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, a la Ingeniera Agrónoma D. Patricia del Valle Maccagno, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que dicha designación preveía asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Dirección de Impacto Ambiental y Social de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesario disponer la prórroga del plazo precedentemente señalado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de marzo de 2008, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de marzo de 2008, la designación transitoria como Directora de Impacto Ambiental y Social de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, a la Ingeniera Agrónoma D. Patricia del Valle MACCAGNO (DNI Nº 13.521.512), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de marzo de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 1861/2008

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0123211/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de algunos agentes en distintos cargos vacantes del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que asimismo resulta necesario convalidar la designación de la ex agente que ha sido desvinculada del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada entidad las personas propuestas han desempeñado transitoriamente las funciones inherentes al cargo para el cual se propicia su designación.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que el gasto que demandó el cumplimiento de las funciones de la agente desvinculada fue imputado a los Ejercicios 2004 y 2005 respectivamente, como erogación propia del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que el gasto que demande la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) a los empleados cuya nómina, fecha de designación, cargos y haberes se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Convalídase la designación en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) de la señorita Da. Laura Fernanda DI MATTEO (M.I. Nº 23.235.828) en el cargo de Secretaria y con una remuneración mensual bruta de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600), desde el 28 de diciembre de 2004 hasta el 1 de junio de 2005.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 4º — El gasto que demandó la convalidación propuesta fue financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), imputados a los Ejercicios 2004 y 2005.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Nombre y Apellido	Cargo	Documento	Fecha de designación	Remuneración
Marta Graciela CICHERO	Analista	M.I. Nº 10.830.988	01/06/2003	$ 3000,00.-
Alejandro Daniel BARREDO	Auxiliar Administrativo	M.I. Nº 23.703.977	09/06/2003	$ 1650,00.-

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1862/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Planta Permanente.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 163.404/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 404 del 11 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 404/08 se efectuaron diversas designaciones transitorias en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 19 de septiembre de 2008 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas

en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 404/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
CURCIO, María Luciana	DNI 28.985.528	C - 0	Analista	19/09/2008
MARTINEZ, Ezequiel	DNI 28.803.029	C - 0	Analista	19/09/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1864/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 160.158/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1425 del 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1425/07 se efectuaron diversas designaciones transitorias en el ámbito de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007, los que debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual la señora Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA solicita la prórroga de las designaciones transitorias del personal que se detalla en el Anexo I al presente Decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 30 de junio de 2008 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1425/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de junio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION	FECHA DESDE
MORALES, Adrián Enrique	DNI 30.468.019	D - 0	Asistente Administrativo	30/06/08
AUTUORI SILVERO, Jimena del Carmen	DNI 27.940.827	D - 0	Asistente Administrativo	30/06/08
GESTO, María Belén	DNI 33.086.564	D - 0	Asistente Administrativo	30/06/08

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1865/2008

Desígnase con carácter transitorio el Director de Normas y Actividad del Mercado Mayorista de la Dirección Nacional de Prospectiva de la Subsecretaría de Energía Eléctrica.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0001465/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Normas y Actividad del Mercado Mayorista de la Dirección Nacional de Prospectiva dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Normas y Actividad del Mercado Mayorista de la Dirección Nacional de Prospectiva dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de la SECRETARIA DE ENERGIA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente decreto, al Ingeniero Electromecánico Don José Domingo CARBAJALES (M.I. Nº 5.069.472), en un cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Normas y Actividad del Mercado Mayorista de la Dirección Nacional de Prospectiva dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA

Decreto 1867/2008

Cese del Presidente. Nómbrase a su reemplazante.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 430 de fecha 6 de abril de 2004 fue nombrado como Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA (IVIFA), el Brigadier (R.- Art. 62) D. Miguel Angel SISCO (2295) - L.E. Nº 8.178.396.

Que por razones del servicio resulta necesario proceder al relevo del Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA (IVIFA).

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL ARGENTINA y lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 22.082.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir del 31 de enero de 2008, como Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA (IVIFA) el Brigadier (R.- Art 62) D. Miguel Angel SISCO (2295) - L.E. Nº 8.178.396.

Art. 2º — Nómbrase a partir del 1 de febrero de 2008, como Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA (IVIFA) al Brigadier (R - Art. 62) D. Jorge Oscar RATTI (2644) - L.E. Nº 7.674.522.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1868/2008

Dase por prorrogada la designación con carácter transitorio de la Directora General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Defensa.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1480 del 22 de octubre de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1480/07 se designó con carácter transitorio Directora General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a la Licenciada Luciana MICHA en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del 14 de julio de 2008, la designación con carácter transitorio como Directora General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a la Licenciada Luciana MICHA (DNI. Nº 24.716.106), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II que fuera dispuesta por Decreto Nº 1480 de fecha 22 de octubre de 2007. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo, 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1869/2008

Dase por prorrogada la designación con carácter transitorio a la Directora General de Planificación Industrial para la Defensa de la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1241 del 17 de setiembre de 2007, Nº 1839 del 5 de diciembre de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1241/07 se designó con carácter transitorio a la Doctora Mirta Susana IRIONDO en el cargo Nivel A - Grado 0 - Directora General de Planificación Industrial para la Defensa dependiente de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Decreto Nº 1839/07 se asignó con carácter transitorio a la Directora General de Planificación Industrial para la Defensa el suplemento por Función Ejecutiva Nivel II.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 6 de junio de 2008, la designación con carácter transitorio como Directora General de Planificación Industrial para la Defensa dependiente de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, de la Doctora Mirta Susana IRIONDO (DNI Nº 11.192.961) que fuera dispuesta por Decreto Nº 1241 de fecha 17 de setiembre de 2007. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 481/2008

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-10.836/08-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, formulada por el citado Ministerio para contratar, con carácter de locación de servicios, al Sr. Dn. Jordan Emanuel MARANI (DNI. Nº 29.095.701).

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal que se detalla en el Anexo I de la presente medida, por el término, Función, Rango y honorario mensual que se detallan en el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO IDENTIDAD	FUNCION Y DERANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION
SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008				
MARANI, Jordan Emanuel	DNI 29.095.701	Consultor A - I	90%	$ 2.925.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 480/2008

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-5869/08-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Licenciada Da. Paula Yamila FAINSOD, bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Da. Paula Yamila FAINSOD (DNI. Nº 22.644.593) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 480

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE --SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/03/2008 al 30/06/2008						
FAINSOD, Paula Yamila	DNI 22.644.593	27-22644593-0	Consultor A – I	100%	$ 3.250.-	$ 13.000.-

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa 479/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-47-5847/08-3 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta formulada por la citada Administración Nacional para contratar bajo la modalidad de locación de servicios, a la persona nominada en la planilla que como Anexo I se incorpora al presente acto administrativo.

Que por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de la Jurisdicción, para atender el gasto que demanda la contratación de la persona comprendida en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, y por el artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— y la persona que se menciona en el Anexo I de la presente medida, por el término, función, rango y honorario mensual que se detalla en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Régimen de contrataciones: Decreto Nº 1184/01

Jurisdicción: 80 MINISTERIO DE SALUD

Entidad: 904 ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Importe en Pesos

Nombre y Apellido	D.N.I.	Categoría	Rango	Vigencia	Monto Mensual
María Paula ALVARRACIN	23.014.465	CONSULTOR A	I	01/04/2008 al 30/04/2008	$ 3.250

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 482/2008

Trasládase a un agente de la Planta Permanente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable al Instituto Nacional del Agua (INA).

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el expediente Nº 2328/06 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Ley Nº 26.337 que aprueba el presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA solicita el traslado del Señor Carlos Humberto BAIGORRI, (DNI Nº 10.118.463), Nivel C, Grado 9, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA de la planta permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente del mencionado INSTITUTO NACIONAL, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el Señor Carlos Humberto BAIGORRI, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento del cargo vacante financiado del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA a ocupar por el referido agente, a fin de posibilitar su cobertura.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, Inciso b), punto II) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION - FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a los efectos de posibilitar la cobertura de un cargo vacante financiado a ocupar por un traslado.

Art. 2º — Trasládase al Señor Carlos Humberto BAIGORRI (DNI Nº 10.118.463), Nivel C, Grado 9, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de la planta permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA organismo descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 484/2008

Exceptúase a la Secretaría de Turismo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 al solo efecto de posibilitar designaciones.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1719/2008 del registro de la SECRETARIA de TURISMO de la PRESIDENCIA de la NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de mejor funcionalidad resulta necesario proceder a la jerarquización a un Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA a la jefatura del Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal de la Dirección de Recursos Humanos y Organización y a la jefatura del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, ambos dependientes de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.337, resulta menester efectuar una compensación de cargos, lo que resulta factible habida cuenta que por la Decisión Administrativa Nº 1/2008, correspondiente a la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SUBJURISDICCION 06 SECRETARIA de TURISMO, se cuenta con un Nivel D del SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA disponible y financiado.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a las mencionadas jefaturas, resulta necesario proceder a la cobertura de dichas vacantes en los términos del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, t.o 1995, como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 26.337.

Que la presente medida no implica un incremento de los créditos asignados para el ejercicio 2008, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional, —Recursos Humanos—, en la parte correspondiente a la JURISDICCION 20, PRESIDENCIA DE LA NACION, SUBJURISDICCION 06, SECRETARIA DE TURISMO para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexo I que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Exceptúase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 26.337, al solo efecto de cubrir DOS (2) cargos Nivel B Grado 0 pertenecientes a la planta de personal permanente de conformidad a los perfiles que se detallan en la Planilla Anexo II.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme al sistema de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2008

RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA DE TURISMO

JURISDICCION 20 - SUBJURISDICCION 06

PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA 01-ACTIVIDAD CENTRAL 1

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA —DECRETO 993/91—	
B	+2
C	-2
D	-1
Subtotal Escalafón	- 1
TOTAL PROGRAMA	- 1

Planilla Anexa al Artículo 2º

SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
B	1	Jefe de Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal
B	1	Jefe de Departamento de Contabilidad

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 483/2008

Apruébase la renegociación del contrato de la Licitación Pública Nacional Nº 02/04 relacionada a la Unidad Turística Embalse.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2102/07 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa Nº 303 de fecha 14 de junio de 2005 se aprobó la Licitación Pública Nacional Nº 02/04 y se adjudicó el Renglón Nº 2 de la misma a la firma GENERAL DE ABASTECIMIENTO S.A. y OTRO U.T.E., por un monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL ($ 18.263.000.-) para la prestación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones, realización de tareas de mejoras y refacciones y explotación de locales comerciales de los Hoteles 1, 3 y 7, Casas 17/25, 27/33 y 34/50 de la UNIDAD TURISTICA EMBALSE sita en la localidad de Embalse, Provincia de Córdoba.

Que en el Expediente citado en el VISTO el concesionario GENERAL DE ABASTECIMIENTO S.A. y OTRO U.T.E. solicita un incremento en el valor del día turista de un VEINTE POR CIENTO (20%) desde el 1º de enero de 2006 al 28 de febrero de 2007, un incremento en el precio del día turista en un VEINTE POR CIENTO (20%) desde el 1º de marzo de 2007 hasta "la resolución de la paritaria" que en ese entonces se tramitaba en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y; un valor del precio del día turista de PESOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 46,70) a partir del mes de junio de 2007.

Que la solicitud efectuada por el concesionario se basa en el incremento de dos componentes del costo de explotación: a) masa salarial y b) gastos generales de explotación.

Que los organismos técnicos y jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION entendieron que sólo correspondería el reconocimiento del incremento en el costo laboral, en función de lo establecido en el artículo 13, inciso c, del decreto Nº 1023/01 y por el contrario, en relación con el pedido de incremento de gastos generales de explotación efectuado por la concesionaria, se ha entendido que éstos forman parte del riesgo empresario y, consecuentemente, no procede su reconocimiento en atención a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones.

Que, de acuerdo a ello, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION encomendó a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL la realización de un estudio sobre la variación de costos del "día turista" en los concesionarios de las Unidades Turísticas de Embalse y Chapadmalal dependientes de esa Secretaría, que tuviera en cuenta únicamente el incremento en el costo laboral.

Que a través de la Resolución Nº 1049/07 de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el Acta de fecha 5 de Septiembre de 2007 suscripta entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), mediante la cual se acordaron diversas mejoras salariales para los trabajadores de empresas que prestan servicios para concedentes en establecimientos públicos.

Que dicho acuerdo paritario, que corresponde a un período posterior al considerado en el estudio encomendado a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, debe incorporarse al reconocimiento de los nuevos valores.

Que la DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha analizado la cuestión proponiendo un cronograma de reconocimiento de nuevos valores en concepto de "día turista" teniendo en cuenta la variación en el componente salarial.

Que, consecuentemente, resulta procedente autorizar a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir un Convenio de Renegociación con la firma GENERAL DE ABASTECIMIENTO y OTRO U.T.E. para fijar el valor del día turista en PESOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33,85) para el período enero - marzo de 2007, para el período abril - agosto de 2007 PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 35,20) y PESOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 37,29) a partir del mes de septiembre de 2007.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, Incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, 13 inciso c del Decreto Nº 1023/01 y el 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renegociación del contrato objeto de la Licitación Pública Nacional Nº 02/04 correspondiente al Renglón Nº 2 adjudicado a la empresa GENERAL DE ABASTECIMIENTO S.A. y OTRO U.T.E. mediante Decisión Administrativa Nº 303 de fecha 14 de junio de 2005.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir el Convenio de Renegociación cuyo modelo se adjunta como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 06 - SECRETARIA DE TURISMO, Programa 17.- Prestaciones Turísticas -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONVENIO DE RENEGOCIACION DEL RENGLON Nº 2 DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/04

Entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en adelante SECTUR, con domicilio en la calle Suipacha Nº 1111 Piso 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION Don Carlos Enrique MEYER, por una parte y, la empresa GENERAL DE ABASTECIMIENTO S.A y OTRO U.T.E., en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en…………., representada en este acto por el señor........., se avienen a celebrar el presente CONVENIO DE RENEGOCIACION con base en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: A partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2007, la SECTUR abonará al CONCESIONARIO en concepto de día turista la suma de PESOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33,85).

SEGUNDA: A partir del 1º de abril al 31 de agosto de 2007, la SECTUR abonará al CONCESIONARIO en concepto de día turista la suma de PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 35,20).

TERCERA: A partir del mes de septiembre de 2007, la SECTUR abonará al CONCESIONARIO en concepto de día turista la suma de PESOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 37,29).

CUARTA: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1012 de fecha 13 de diciembre de 2004 mantendrá plena vigencia para las partes.

QUINTA: El CONCESIONARIO acepta y reconoce la modificación en el valor del día turista basada en el incremento de los costos laborales, sin reclamar a la SECTUR ninguna otra suma por este u otro concepto relacionado.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los...... días del mes de……….……… de………..

POR SECTUR POR EL CONCESIONARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 485/2008

Transfiérese a una agente de Planta Permanente de la Secretaría de Provincias a la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003154/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la transferencia de la agente Da. Silvia MARTINEZ perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la órbita de la mencionada Coordinación General.

Que dicha agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo la transferencia de la misma y del cargo en el cual revista a la Planta Permanente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Da. Silvia MARTINEZ (DNI 24.418.787), Nivel D - Grado 1, perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo nivel y cargo de revista, a la Planta Permanente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — La agente transferida por la presente Decisión Administrativa mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 486/2008

Excepción a lo previsto en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004471/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 aprobó las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y .su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) exige, entre otros requisitos, la posesión de Ciclo Básico de enseñanza secundaria como educación formal para el acceso al nivel escalafonario D —Agrupamiento General—.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, del señor Esteban Ariel FALCON, para quien requiere se lo exceptúe del requisito de educación formal para el acceso al nivel escalafonario D —Agrupamiento General— del escalafón SI.NA.PA., en función de su aptitud y experiencia, a efectos de posibilitar su contratación, pactándose una equiparación retributiva equivalente al nivel mencionado en el marco del régimen referenciado.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR -, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Esteban Ariel FALCON (DNI Nº 26.340.596) del requisito de educación formal previsto en l artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) para el acceso al nivel escalafonario D —Agrupamiento General— a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1441/2008

Declárase de interés nacional a las "XXXVIII Jornadas Tributarias", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As.,13/11/2008

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION Nº 9987/08 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XXXVIII JORNADAS TRIBUTARIAS", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que es organizado por el COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS, institución profesional de larga y fecunda trayectoria en el país.

Que participarán destacados profesionales y académicos representativos del quehacer tributario y fiscal del país.

Que su desarrollo redundará en una importante contribución al estudio de la Tributación como especialidad, tanto por la temática a tratar como por la calidad de los participantes involucrados.

Que las características y contenidos del mencionado acto amerita la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha intervenido y ha dictaminado favorablemente.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XXXVIII JORNADAS TRIBUTARIAS", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 26 al 28 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

COMPROMISO FEDERAL

Resolución 625/2008

Determínase la tasa de interés que devenguen, desde su desembolso, los anticipos de impuestos otorgados a las Provincias, conforme lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0352297/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 97 de la ley citada en el Visto, se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que asimismo, la norma citada prevé que cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, devengando dichos anticipos intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en cada oportunidad, la que no podrá exceder la que abone el Tesoro Nacional por el acceso a los mercados de crédito, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Que por tanto, corresponde, en virtud de la facultad otorgada por la norma indicada, fijar la tasa de los anticipos, cuya efectiva devolución se realice durante el presente año.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que la tasa de interés que devenguen, desde su desembolso, los anticipos de impuestos otorgados a las Provincias en el presente año, conforme al Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), será del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual sobre saldos. Dicha tasa se calculará sobre la base de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de las áreas competentes procederá a efectuar el cálculo de los intereses, impartirá las instrucciones de retenciones al BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y comunicará a las respectivas Provincias lo actuado, debiendo ajustar los montos de las retenciones, efectuadas o a efectuarse, sobre los recursos coparticipables de las jurisdicciones, en concepto de devolución de los anticipos otorgados, a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 626/2008

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, en la parte correspondiente a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 253.862/2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2008 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que fuera aprobado por la Resolución Nº 186 del 31 de marzo de 2008 del citado Ministerio.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 49 y 52 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por Resolución Nº 186 del 31 de marzo de 2008, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de la citada Administración Federal en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008, adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2008
(en pesos)

ENTE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

CONCEPTO	DIFERENCIAS
I - INGRESOS CORRIENTES	895.700.000
Ingresos Tributarios	882.851.000
Ingresos no Tributarios	-35.951.000
Venta de Bienes y Servicios	0
Ingresos de Operación	0
Ingresos de la Propiedad	1.700.000
Transferencias Corrientes	47.100.000
Otros Ingresos Corrientes	0
II - GASTOS CORRIENTES	984.444.000
- Gastos de Consumo	1.066.244.000
Personal	981.400.000
Bienes y Servicios	84.844.000
Transferencias	0
Otros Gastos de Operación	0
Impuestos Indirectos	0
Depreciación y Amortización	0
Previsiones	0
Ajuste por Variación de Inventario	0
- Gastos ajenos a la Operación	-81.800.000
Intereses Internos	0

CONCEPTO	DIFERENCIAS
Intereses Externos	0
Transferencias	-81.800.000
Impuestos Directos	0
Otros	0
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	-88.744.000
IV - INGRESOS DE CAPITAL	0
Venta y/o Desincorporación de Activos	0
Otros Ingresos de Capital	0
.Transferencias del Tesoro Nacional	0
.Otros	0
V - GASTOS DE CAPITAL	-54.700.000
Inversión	-54.700.000
Otros Gastos de Capital	0
VI - RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	-34.044.000
TOTAL INGRESOS	895.700.000
TOTAL GASTOS	929.744.000
VII - FINANCIAMIENTO (VIII-IX)	34.044.000
VIII - FUENTES FINANCIERAS	1.378.613.496
Disminución de Activos Financieros	1.378.613.496
Aumentos de Pasivos	0
.Préstamos Internos	0
.Préstamos Externos	0
.Préstamos del Tesoro Nacional	0
.Aumento de Pasivos Circulantes	0
Incremento del Patrimonio (A.T.N.)	0
IX - APLICACIONES FINANCIERAS	1.344.569.496
Aumento de Activos Financieros	1.344.569.496
Disminución de Pasivos	0
.Amortizaciones Internas	0
.Amortizaciones Externas	0
.Disminución de Pasivos Circulantes	0
Disminución del Patrimonio	0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO Nº 2

PRESUPUESTO 2008
(en pesos)

ENTE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2008
I - INGRESOS CORRIENTES	5.100.500.000
Ingresos Tributarios	4.398.551.000
Ingresos no Tributarios	381.349.000
Venta de Bienes y Servicios	0
Ingresos de Operación	0
Ingresos de la Propiedad	102.100.000
Transferencias Corrientes	218.500.000
Otros Ingresos Corrientes	0
II - GASTOS CORRIENTES	5.351.017.734
- Gastos de Consumo	5.335.974.000
Personal	4.551.500.000
Bienes y Servicios	724.844.000
Transferencias	0
Otros Gastos de Operación	0
Impuestos Indirectos	0
Depreciación y Amortización	59.630.000
Previsiones	0
Ajuste por Variación de Inventario	0
- Gastos ajenos a la Operación	15.043.734
Intereses Internos	0
Intereses Externos	10.477.734
Transferencias	3.800.000
Impuestos Directos	756.000
Otros	10.000
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	-250.517.734
IV - INGRESOS DE CAPITAL	59.630.000
Venta y/o Desincorporación de Activos	0
Otros Ingresos de Capital	59.630.000
.Transferencias del Tesoro Nacional	0
.Otros	59.630.000
V - GASTOS DE CAPITAL	175.300.000
Inversión	175.300.000
Otros Gastos de Capital	0
VI - RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	-366.187.734
TOTAL INGRESOS	5.160.130.000
TOTAL GASTOS	5.526.317.734
VII - FINANCIAMIENTO (VIII-IX)	366.187.734
VIII - FUENTES FINANCIERAS	1.734.340.824
Disminución de Activos Financieros	1.674.340.824
Aumentos de Pasivos	60.000.000
.Préstamos Internos	0
.Préstamos Externos	0
.Préstamos del Tesoro Nacional	0
.Aumento de Pasivos Circulantes	60.000.000
Incremento del Patrimonio (A.T.N.)	0
IX - APLICACIONES FINANCIERAS	1.368.153.090
Aumento de Activos Financieros	1.344.569.496
Disminución de Pasivos	23.583.594
.Amortizaciones Internas	0
.Amortizaciones Externas	23.583.594
.Disminución de Pasivos Circulantes	0
Disminución del Patrimonio	0

ANEXO I
Cuadro B

PRESUPUESTO 2008
ENTE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

PRESUPUESTO DE CAJA
(En pesos)

D E N O M I N A C I O N	M E S E S			T R I M E S T R E S				TOTAL AÑO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	510.527.520	437.561.470	904.905.275	510.527.520	691.102.464	807.701.551	858.794.551	510.527.520
INGRESOS	419.221.557	874.776.149	1.360.200.262	2.654.197.968	1.386.072.856	1.350.150.000	1.384.420.000	6.774.840.824
- INGRESOS DE OPERACION (NETOS)	419.221.557	358.621.681	310.075.765	1.087.919.003	1.278.010.997	1.350.150.000	1.384.420.000	5.100.500.000
- IMPUESTOS RETENIDOS				0				0

D E N O M I N A C I O N	M E S E S			T R I M E S T R E S				TOTAL AÑO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO				0	4.030.322			4.030.322
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PRIVADO				0				0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES				0				0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		516.154.468	1.050.124.497	1.566.278.965	100.000.000	0	0	1.666.278.965
- RECURSOS DE CAPITAL				0				0
- OBTENCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO INTERNOS				0	0	0	0	0
- INGRESOS DIFERIDOS				0				0
- OTROS INGRESOS				0	4.031.537			4.031.537
SALDO INICIAL + INGRESOS	929.749.077	1.312.337.619	2.265.105.537	3.164.725.488	2.077.175.320	2.157.851.551	2.243.214.551	7.285.368.344
EGRESOS	492.187.607	407.432.344	1.574.003.073	2.473.623.024	1.269.473.769	1.299.057.000	1.641.682.719	6.683.836.512
- EGRESOS DE OPERACION	488.380.039	401.948.823	316.796.525	1.207.125.387	1.189.519.293	1.253.865.000	1.570.064.000	5.220.573.680
1 - PERSONAL	450.870.740	346.579.475	270.809.255	1.068.259.470	929.077.530	1.101.576.000	1.392.587.000	4.491.500.000
2 - BIENES Y SERVICIOS	37.509.299	55.369.348	45.987.270	138.865.917	260.441.763	152.289.000	177.477.000	729.073.680
3 - OTROS GASTOS DE OPERACION				0				0
4 - DEPOSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	0	5.312.320	0	5.165.414	10.477.734
- INVERSION EN BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES	3.807.568	5.483.521	7.206.548	16.497.637	59.260.363	45.192.000	54.350.000	175.300.000
- INVERSION FINANCIERA	0	0	1.250.000.000	1.250.000.000	0		0	1.250.000.000
- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO				0	0		0	0
- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCION CIRCULANTE)				0	11.490.289		12.093.305	23.583.594
- OTROS EGRESOS	0	0	0	0	3.891.504	0	10.000	3.901.504
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	437.561.470	904.905.275	691.102.464	691.102.464	807.701.551	858.794.551	601.531.832	601.531.832

Forma: E.P.VII.9

ANEXO I
Cuadro C

PRESUPUESTO 2008
ENTE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DOTACION DE PERSONAL

C O N C E P T O		E J E R C I C I O P R O Y E C T A D O 2008						
	CIERRE				AL I	AL II	AL III	AL IV
	2007	ENERO	FEBRERO	MARZO	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE
AUTORIDADES SUPERIORES	24	24	24	24	24	24	24	24
PLANTA PERMANENTE D.G.I.	14.985	15.026	15.026	15.026	15.026	15.026	15.349	15.258
CLASE ADMINISTRATIVO Y TECNICO	14.836	14.877	14.877	14.877	14.877	14.877	15.199	15.117
CLASE OBRERO Y MAESTRANZA	40	40	40	40	40	40	41	41
CLASE SERVICIOS	109	109	109	109	109	109	109	100
PLANTA TEMPORARIA D.G.I.	486	513	540	568	568	651	516	599
PLANTA PERMANENTE D.G.A.	5.086	5.086	5.086	5.086	5.086	5.086	5.086	5.236
CUADRO TECNICO ADUANERO	4.964	4.964	4.964	4.964	4.964	4.964	4.964	5.115
CUADRO ESPECIALIZADO ADUANERO	26	26	26	26	26	26	26	26
CUADRO ADMINISTRATIVO ADUANERO	52	52	52	52	52	52	52	52
CUADRO MAESTRANZA	44	44	44	44	44	44	44	43
PLANTA TEMPORARIA D.G.A.	211	226	241	253	260	280	280	280
CONTRATOS A PLAZO FIJO (con relación de dependencia)	211	195	129	129	129	129	129	129
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	21.003	21.070	21.046	21.086	21.093	21.196	21.384	21.526

Forma: EP.IV.2

ANEXO I
Cuadro D

PRESUPUESTO 2008
ENTE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO
(En pesos)

COD.	C O N C E P T O	TOTAL GENERAL DE LA INVERSION REAL	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	FINANCIAMIENTO ASOCIADO: ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CREDITO: PROVEEDORES Y CONTRATISTAS: INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INSTITUCIONES FINANCIERAS: INTERNO	EXTERNO	TOTAL	A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
	FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	175.300.000	175.300.000				0	0	0	0	
411	Tierras y Terrenos						0			0	
412	Edificios e Instalaciones	43.450.000	43.450.000				0			0	
43	Maquinaria y Equipo	75.000.000	75.000.000				0		0	0	
42	Construcciones	44.500.000	44.500.000	0	0	0	0	0	0	0	
	Proyectos en Ejecución	41.500.000	41.500.000				0			0	
	Proyectos a Iniciar	3.000.000	3.000.000				0			0	
	Otras Inversiones	0	0				0			0	
	Gastos Capitalizables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mano de Obra						0			0	
	Bienes y Servicios						0			0	
	Otros						0			0	
	Activos Intangibles	12.350.000	12.350.000				0		0	0	
	TOTAL DE LA INVERSION REAL	175.300.000	175.300.000	0	0	0	0	0	0	0	

Forma: EP.V.2

ANEXO I

Cuadro E

PRESUPUESTO 2008
ENTE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REMUNERACIONES
(En pesos)

	DESCRIPCION DE LAS CUENTAS	Ejecución 2007	PRESUPUESTO 2008: ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL PERIODO ANUAL
	PLANTA PERMANENTE	3.277.492.398	280.452.206	273.455.114	271.745.155	825.652.475	1.099.952.198	1.060.797.000	1.394.752.000	4.381.153.673
1	Salarios Básicos	298.330.905	13.377.739	27.345.489	26.241.308	66.964.536	121.164.942	123.500.000	123.500.000	435.129.478
2	Adicionales de convenio	1.765.043.006	149.954.216	169.711.527	164.791.549	484.457.292	518.596.532	642.784.000	732.800.000	2.378.637.824
3	Beneficios y Compensaciones	59.833.109	535.419	1.282.404	1.283.165	3.100.988	1.789.783	2.412.000	2.419.000	9.721.771
4	Adicionales fuera de convenio	39.159.197	5.799.630	4.257.051	4.501.680	14.558.361	83.303.325	13.695.000	15.580.000	127.136.686
5	Horas Extras							0	0	
6	Asignaciones familiares	8.604.423	202.285	374.166	408.846	985.297	1.195.709	3.052.000	3.631.000	8.864.006
7	Asistencia Social	92.345.868	4.066.335	8.394.981	8.338.248	20.799.564	25.158.521	32.721.000	40.983.000	119.662.085
8	Servicios extraordinarios	125.252.734	6.787.708	14.007.131	12.233.890	33.028.729	36.344.442	44.099.000	51.232.000	164.704.171
9	Contribuciones Patronales	568.354.980	45.321.297	46.885.923	46.634.730	138.841.950	175.204.197	190.689.000	242.166.000	746.901.147
10	Sueldo Anual Complementario	320.568.176	54.407.577	1.196.442	7.311.739	62.915.758	137.194.747	7.845.000	182.441.000	390.396.505
11	Otras Remuneraciones									
12	Otros Gastos en Personal									
13	Remun. en Moneda Extranjera									
	PLANTA TEMPORARIA	122.639.104	4.437.418	5.183.278	5.410.372	15.031.068	24.276.259	61.207.000	69.432.000	169.946.327
1	Salarios Básicos	14.583.611	466.251	983.574	961.820	2.411.645	4.347.933	7.694.000	7.748.000	22.201.578
2	Adicionales de convenio	75.162.339	3.134.526	3.145.058	3.468.792	9.748.376	11.952.964	40.123.000	40.123.000	101.947.340
3	Adicionales fuera de convenio	566.740	65.973	46.151	48.552	160.676	802.827	540.000	540.000	2.043.503
4	Horas Extras							0	0	
5	Asignaciones familiares							0	0	
6	Asistencia Social							0	0	
7	Bonificación extraordinaria							0	0	
8	Contribuciones Patronales	22.414.945	770.668	1.008.495	931.208	2.710.371	4.088.010	12.850.000	12.850.000	32.498.381
9	Sueldo Anual Complementario	9.911.469	0	0	0	0	3.084.525	0	8.171.000	11.255.525
10	Otras Remuneraciones									
11	Otros Gastos en Personal									
12	Remun. en Moneda Extranjera									
	PLANTA CONTRATADA	134.280	0	6.500	6.500	13.000	19.500	143.000	224.500	400.000
1	Contratos Sin Relación de Dependencia	134.280	0	6.500	6.500	13.000	19.500	143.000	224.500	400.000
	T O T A L E S	3.400.265.782	284.889.624	278.644.892	277.162.027	840.696.543	1.124.247.957	1.122.147.000	1.464.408.500	4.551.500.000

Forma: EP.IV.2

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 394/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2.507/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 473 de fecha 17 de enero de 2003 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se autorizó a JORGE EDUARDO CURI (CUIT Nº 30-68611235-3) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transporte de Programa de Radiodifusión Sonora (TPRS).

Que el servicio radioeléctrico citado se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo el titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la persona titular de este expediente para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota Nº 492 de fecha 16 de diciembre de 2003 emitida por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de foja 62.

Que como respuesta a dicha Nota, se ha solicitado una prórroga para el cumplimiento de la normativa, la cual fue otorgada mediante la Nota de foja 75.

Que posteriormente ha sido solicitada una nueva prórroga, la cual ha sido también otorgada mediante la Nota de foja 82.

Que ha vencido ampliamente el plazo otorgado en la Nota citada, sin haberse presentado la documentación correspondiente al certificado de inspección técnica.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a JORGE EDUARDO CURI (CUIT Nº 30-68611235-3) mediante Disposición Nº 473 de fecha 17 de enero de 2003 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 396/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 5288/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2956 de fecha 9 de junio de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor Don Jorge Pablo OTTAVIANI (CUIT 20-08323108-5), Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Don Jorge Pablo OTTAVIANI (CUIT 20-08323108-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Don Jorge Pablo OTTAVIANI (CUIT 20-08323108-5), por la Resolución Nº 2956 de fecha 9 de junio de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 899/2008

Apruébanse los cupos del mes de octubre de 2008 de suministro de combustible Jet A-1 a precio subsidiado, para el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros dentro del ámbito de la República Argentina.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0407588/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1012/06 estableció el REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (R.C.C.A.) a ser aplicado a los servicios regulares de transporte interno de pasajeros, como complemento de la tarifa de referencia dispuesta en el mismo decreto.

Que en función de ello se ha procedido a suscribir el Acuerdo de Suministro de Combustible JET A-1 a Precio Subsidiado para el Servicio Público de Transporte Aerocomercial de Pasajeros Regular dentro del Ambito de la REPUBLICA ARGENTINA suscripto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con fecha 19 de junio de 2008 por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa suministradora de combustible Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, y notificada a las empresas aéreas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS.

Que posteriormente se ha podido ampliar el alcance del Acuerdo mencionado en el considerando anterior procediendo esta Secretaría a suscribir con fecha 29 de agosto de 2008 un nuevo Acuerdo de Suministro de Combustible JET A-1 a Precio Subsidiado para el Servicio Público de Transporte Aerocomercial de Pasajeros Regular (en adelante, referido como el "Acuerdo") con las empresas suministradoras de combustible YPF SOCIEDAD ANONIMA y

ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y notificada a las empresas aéreas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS.

Que el Artículo 1º del “Acuerdo” estableció las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del suministro de combustible Jet A-1 a precio subsidiado y para mantener el mismo.

Que por el Artículo 3º del “Acuerdo” se determinó el criterio de pago del suministro de combustible Jet A-1 a precio subsidiado para el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que mediante notas Nros. 1771, 2471 y 2827 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fechas 24 de junio de 2008, 28 de agosto de 2008 y 26 de septiembre de 2008 respectivamente, se ordenó a los efectos del cálculo del subsidio, la inclusión de servicios que se efectúan en condiciones de regularidad con horarios y frecuencias prefijadas con características de servicio público.

Que las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS Y ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios y la información solicitada correspondiente a la programación mensual horaria requerida según el “Acuerdo”, para el mes de octubre de 2008.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los cupos de Combustible Jet A1 a Precio Subsidiado a suministrar a las empresas aéreas establecidos mediante Nota Nº 2531 de fecha 1º de septiembre de 2008 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el mes de octubre de 2008 y la transferencia de fondos a las empresas comercializadoras del mencionado combustible, por los montos netos de ajustes por emisión de notas de créditos, resultantes según lo establecido en el Artículo 3º del “Acuerdo”.

Que se encuentran en revisión los posibles ajustes a realizarse conforme las declaraciones juradas de las empresas de los servicios efectivamente realizados, los que se establecerán en los siguientes períodos, sin perjuicio de la validación definitiva de la información recibida ha ser realizada por auditorías u otros controles externos.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado intervención certificando la existencia de crédito presupuestario suficiente a efectos de hacer frente a la ejecución de esta medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los cupos del mes de octubre de 2008 de suministro de combustible Jet A-1 a precio subsidiado, para el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros dentro del ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA a suministrar a las empresas aéreas y los montos resultantes según lo establecido en el Artículo 3º del Acuerdo de Suministro de Combustible Jet A1, conforme la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios del Ejercicio 2008 correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9, Fuente de Financiamiento 11 del Tesoro Nacional y será publicado junto al detalle de cupos por Empresa beneficiaria y por Empresa proveedora en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE www.transporte.gov.ar “opción Subsidios”.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

CUPO MES OCTUBRE 2008	YPF S.A. LITROS	ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. LITROS
TOTAL	23.225.872	4.499.803

YPF S.A.	
COMPROBANTE	MONTO
FACTURA Nº 89-4589	$ 18.894.246,87
TOTAL A TRANSFERIR	$ 18.894.246,87

ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	
COMPROBANTE	MONTO
FACTURA Nº 21-253	$ 3.660.589,74
NOTA DE CREDITO Nº 0021-00000001	($ 782.841,18)
TOTAL A TRANSFERIR	$ 2.877.748,56

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 900/2008

Autorízase a la empresa Dubrovnik Servicios Aéreos Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0122171/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa DUBROVNIK SERVICIOS AEREOS SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa DUBROVNIK SERVICIOS AEREOS SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización. Asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10. — Notifíquese a la Empresa DUBROVNIK SERVICIOS AEREOS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano

MARCAS COLECTIVAS

Resolución 1386/2008

Establécese el Signo Distintivo Común, identidad característica para productos y servicios de la Economía Social para toda Marca Colectiva creada bajo el régimen de la Ley Nº 26.355.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº E-68985-2008 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto Nº 1384 del 27 de agosto de 2008, reglamentario de la Ley Nº 26.355 de MARCA COLECTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 1384/08 se estableció que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, actuaría como organismo de contralor de la Ley Nº 26.355, quedando autorizado para dictar las normas de aplicación que fueren menester para el mejor cumplimiento de la misma y el desarrollo y promoción de marcas de la economía social.

Que, por el artículo 3º de la misma norma, se estableció que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL sería titular exclusivo del SIGNO DISTINTIVO COMUN, identidad característica para productos y servicios de la Economía Social para toda Marca Colectiva creada bajo el régimen de la Ley Nº 26.355.

Que resulta necesario dar publicidad al mencionado signo distintivo común a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y promoción a través de su utilización por parte de los beneficiarios de la ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley Nº 26.355 y los Decretos Nº 357/02 y modificatorios, 29 del 12 de diciembre de 2007 y Nº 1384/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la figura que se expone en el Anexo I de esta resolución constituye el SIGNO DISTINTIVO COMUN previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1384/08, en todos sus colores y combinaciones de colores así como en todas sus formas tridimensionales.

Art. 2º — La presente Resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Desarrollo Local y Economía Social.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Ghetti.

ANEXO I

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2521

Importación. Régimen de garantía. Detención del despacho por presunta comisión de infracción aduanera. Resolución Nº 2706/97 (ANA). Su sustitución.

Bs. As., 14/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-24496-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2706 (ANA) del 1 de julio de 1997 aprobó, con relación a los Administradores de las Aduanas de Buenos Aires y de Ezeiza y al Jefe del ex Departamento Policía Aduanera, el procedimiento para autorizar, a requerimiento de los interesados, el libramiento —mediante el régimen de garantía— de aquellas mercaderías cuyo despacho se encuentre detenido, como consecuencia de llevarse a cabo las diligencias necesarias para investigar la presunta configuración de una infracción aduanera, conforme a lo previsto en el Artículo 1081 del Código Aduanero.

Que asimismo, dispuso que el importe de la garantía será determinado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 453, inciso h) del Código Aduanero y que no será de aplicación en los supuestos previstos en el Artículo 458 del citado cuerpo legal.

Que el Centro de Despachantes de Aduanas ha solicitado la extensión del citado régimen a la totalidad de las aduanas del interior.

Que del análisis efectuado surge que dicha solicitud resulta procedente, toda vez que los supuestos fácticos que la misma regula son susceptibles de acaecimiento en todas las jurisdicciones aduaneras del país.

Que para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de la respectiva garantía deberá observarse lo dispuesto en la Resolución General Nº 2435 y, para el otorgamiento de autorizaciones informáticas para realizar actos o gestiones ante este Organismo, cumplir lo previsto en las Resoluciones Generales Nº 2239 y Nº 2449, y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que como consecuencia de la modificación que se introduce corresponde disponer la sustitución integral de la Resolución Nº 2706/97 (ANA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El servicio aduanero podrá autorizar, a requerimiento de los interesados, el libramiento de mercadería mediante el régimen de garantía cuyo despacho se halle detenido como consecuencia de llevarse a cabo las diligencias necesarias para investigar la presunta comisión de una infracción aduanera, conforme a lo previsto en el Artículo 1081 del Código Aduanero.

Dicha autorización será resuelta por los Directores de la Dirección de Investigaciones, de la Aduana de Buenos Aires y de la Aduana de Ezeiza, por el Jefe del Departamento Inspecciones Aduaneras o por los Jefes de las Divisiones de Aduanas del Interior, según corresponda.

Art. 2º — El procedimiento de autorización a que se refiere el artículo precedente, no podrá ser utilizado en los supuestos referidos en el Artículo 458 del Código Aduanero.

Art. 3º — El importe de la garantía será determinado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 453, inciso h) del Código Aduanero y su constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción se ajustará a lo establecido por la Resolución General Nº 2435.

Art. 4º — El libramiento de la mercadería, en los términos del presente régimen, se solicitará ante la dependencia en la cual se encuentre detenido su despacho y se tramitará mediante una actuación.

Dicha solicitud deberá ser presentada por el interesado o por quién acredite poder suficiente a tal efecto, otorgado conforme a las disposiciones del Código Aduanero y de las Resoluciones Generales Nº 2239 y Nº 2449, y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Las jefaturas indicadas en el segundo párrafo del Artículo 1º deberán expedirse en el plazo de DOS (2) días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente a la presentación de la solicitud a que se refiere el Artículo 4º, a cuyo efecto deberán arbitrar las medidas necesarias para que la dependencia competente efectúe la comprobación prevista en el Artículo 2º, realice el cálculo del Artículo 3º y proyecte el acto administrativo correspondiente.

Art. 6º — Esta resolución general regirá a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo anterior, la Resolución Nº 2706 (ANA) del 1 de julio de 1997.

Art. 8º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Claudio O. Moroni.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 180/2008 y 478/2008

Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 30/07, Reglamento Técnico sobre Envases de Polietilentereftalato (PET) Postconsumo Reciclado Grado Alimentario (PET-PCR Grado Alimentario) destinados a estar en Contacto con Alimentos.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO las Leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 56/92, 38/98, 30/07 y el Expediente Nº 1-47-2110-1631-08-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 30/07 referida al “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Envases de Polietilentereftalato (PET) Postconsumo Reciclado Grado Alimentario (PET-PCR Grado Alimentario) destinados a estar en Contacto con Alimentos”.

Que la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 56/92, referida a “Disposiciones Generales para Envases y Equipamientos Plásticos en contacto con Alimentos” fue incorporada al Código Alimentario Argentino (CAA) por Resolución del ex MSyAS Nº 003/95 (Artículo 1, punto 6).

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar la citada Resolución (GMC) Nº 30/07 al Código Alimentario Argentino.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 30/07, “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Envases de Polietilentereftalato (PET) Postconsumo Reciclado Grado Alimentario (PET-PCR Grado Alimentario) destinados a estar en Contacto con Alimentos” que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las

empresas un plazo de 90 (NOVENTA) días para su adecuación.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 5º —Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos A. Cheppi. — Carlos A. Soratti.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 30/07

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ENVASES DE POLIETILENTEREFTALATO (PET) POSTCONSUMO RECICLADO GRADO ALIMENTARIO (PET-PCR GRADO ALIMENTARIO) DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 56/92, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose establecido en el punto 9 de las Disposiciones Generales de la Resolución GMC Nº 56/92 que se podrán estudiar procesos tecnológicos especiales de obtención de resinas a partir de materiales reciclables;

Que los estudios realizados avalan la inclusión de nuevas tecnologías para el reciclado de PET postconsumo y se fundamentan en la evaluación de la seguridad del uso del material mencionado;

Que es conveniente disponer de una reglamentación común sobre los envases de PET postconsumo reciclado grado alimentario (PET-PCR grado alimentario);

Que en consecuencia, los Estados Partes acordaron reglamentar los envases de PET-PCR grado alimentario destinados a estar en contacto con alimentos;

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos al comercio.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art.1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Envases de Polietilentereftalato (PET) Postconsumo Reciclado Grado Alimentario (PET-PCR grado alimentario) destinados a estar en Contacto con Alimentos”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art.2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:

Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA)

Brasil:

Ministerio da Saúde

Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA)

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio (MIC)

Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP)

Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATO)

Art.3 – La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art.4 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 1/VII/2008.

LXX GMC – Montevideo, 11/XII/07

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ENVASES DE POLIETILENTEREFFALATO (PET) POST CONSUMO RECICLADO GRADO ALIMENTARIO (PET-PCR GRADO ALIMENTARIO) DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. ALCANCE

1.1. Objetivo.

Establecer los requisitos generales y los criterios de evaluación, aprobación/autorización y registro de envases de PET elaborados con proporciones variables de PET virgen (grado alimentario) y de PET postconsumo reciclado descontaminado (grado alimentario), destinados a estar en contacto con alimentos.

1.2. Ambito de aplicación. El presente Reglamento se aplica a los productos finales (envases de PET- PCR grado alimentario), artículos precursores de los mismos y materia prima (PET - PCR grado alimentario).

2. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento se considera:

2.1. PET de descarte industrial: es el material de desecho proveniente de envases o artículos precursores de los mismos, ambos de grado alimentario, generado en el establecimiento industrial que elabora envases, artículos precursores y/o alimentos, y que no se recupera a partir de los residuos sólidos domiciliarios. No incluye el “scrap”.

2.2. “Scrap” (Descarte de proceso): PET de grado alimentario que no está contaminado ni degradado, que se puede reprocesar con la misma tecnología de transformación que lo originó, y que puede ser utilizado para la fabricación de envases y materiales destinados a estar en contacto con alimentos.

2.3. PET postconsumo: es el material proveniente de envases o artículos precursores usados, ambos de grado alimentario, y que se obtiene a partir de los residuos sólidos a los efectos de aplicar las tecnologías de descontaminación.

2.4. Procedimiento de validación normalizado (“challenge test” o equivalente): protocolo de análisis destinado a evaluar la eficiencia de eliminación de contaminantes modelo de la tecnología de reciclado físico y/o químico con que se procesa el PET postconsumo y/o de descarte industrial. El mismo está establecido o reconocido por la Food and Drug Administration (FDA) de USA, la European Food Safety Authority (EFSA), la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (Directorate General of Health and Consumer Protection) de la Comisión Europea, las Autoridades Sanitarias Competentes de Estados Miembros de la Unión Europea, o la que en el futuro se consensúe en el ámbito del MERCOSUR.

2.5. Contaminantes modelo (“surrogates”): sustancias utilizadas en los ensayos de validación (“challenge test” o equivalente) de las tecnologías de reciclado físico y/o químico, para evaluar su eficiencia de descontaminación, y que son representativas de los potenciales contaminantes presentes en el PET postconsumo y/o de descarte industrial.

2.6. Autorizaciones especiales de uso: son las Cartas de no Objeción (“no objection letter” ó “NOL”) al uso de PET-PCR grado alimentario, o las Aprobaciones o Decisiones referentes a su uso, emitidas por la Food and Drug Administration (FDA) de USA, la European Food Safety Authority (EFSA), la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (Directorate General of Health and Consumer Protection) de la Comisión Europea, las Autoridades Sanitarias Competentes de Estados Miembros de la Unión Europea, o la que en el futuro se consensúe en el ámbito del MERCOSUR.

2.7. PET-PCR grado alimentario (PET postconsumo reciclado descontaminado de grado alimentario):

- es el material proveniente de una fuente de PET postconsumo y/o de descarte industrial;

- obtenido por medio de una tecnología de reciclado físico y/o químico con alta eficiencia de descontaminación, que ha sido demostrada sometiéndola a un procedimiento de validación normalizado (“challenge test” o equivalente), y que por ende, cuenta con autorizaciones especiales de uso, validadas por la Autoridad Nacional Competente;

- y que puede ser utilizado en la elaboración de envases en contacto directo con los alimentos.

2.8. Envases de PET-PCR grado alimentario: envases fabricados con proporciones variables de PET virgen y de PET-PCR grado alimentario, destinados a estar en contacto con alimentos.

2.9. Artículos precursores de envases de PET-PCR grado alimentario: materiales semielaborados o intermedios (películas, láminas y preformas), fabricados con proporciones variables de PET virgen y de PET-PCR grado alimentario, a partir de los cuales se elaboran envases destinados a estar en contacto con alimentos.

2.10. Grado alimentario: características propias de la composición de los materiales plásticos vírgenes que determina su aptitud sanitaria conforme a la Reglamentación MERCOSUR correspondiente. En el caso de los materiales reciclados implica además, la remoción de sustancias contaminantes potencialmente presentes en los mismos, obtenida por la aplicación de los procesos de descontaminación de las tecnologías de reciclado físico y/o químico validadas, a niveles tales que su uso no implica un riesgo sanitario para el consumidor, ni modifican la calidad sensorial de los alimentos. En ambos casos estas características permiten el uso de estos materiales en contacto directo con los alimentos.

2.11. Materia Prima: material destinado a la producción de PET-PCR, comprendiendo PET de descarte industrial y PET postconsumo, todos de grado alimentario.

3. CRITERIOS BASICOS PARA LA CONFORMIDAD DE LA SEGURIDAD Y APROBACION DE ENVASES, ARTICULOS PRECURSORES Y PET-PCR GRADO ALIMENTARIO.

3.1. La proporción de PET-PCR grado alimentario a usar en la elaboración de los envases de PET–PCR grado alimentario estará sujeta a las restricciones establecidas en las autorizaciones especiales de uso definidas en el ítem 2.

3.2. Los envases de PET-PCR grado alimentario deben satisfacer los requisitos de aptitud sanitaria establecidos en la Reglamentación MERCOSUR sobre envases de material plástico, y deben ser compatibles con el alimento que van a contener.

En el caso de que estos envases sean retornables y/o multicapa, éstos deberán cumplir además con los requisitos establecidos para ellos en la Reglamentación MERCOSUR correspondiente.

3.3. Los envases, y/o los artículos precursores, de PET-PCR grado alimentario, deberán ser aprobados/autorizados y registrados ante la Autoridad Sanitaria Nacional Competente, siguiendo los procedimientos establecidos y se deberá declarar si son envases (o artículos precursores) multicapa o monocapa, de un único uso o retornables, según corresponda, conteniendo PET- PCR grado alimentario.

3.4. Los envases de PET-PCR grado alimentario no deberán ceder sustancias ajenas a la composición propia del plástico, en cantidades que impliquen un riesgo para la salud humana o una modificación de los caracteres sensoriales de los productos envasados.

El aspecto toxicológico se asegura cuando las tecnologías de reciclado físico y/o químico están debidamente validadas, y cuentan, por ende, con autorizaciones especiales de uso definidas en el ítem 2.

Para ello en el procedimiento de validación normalizado (“challenge test” o equivalente) se debe verificar el cumplimiento del limite de concentración de contaminantes modelo en el PET-PCR grado alimentario de 220 ppb (µg/kg) (para cada contaminante), o del límite de migración especifica de contaminantes modelo de 10 ppb (µg/kg) en envases (para cada contaminante). Estos dos límites para el caso de PET-PCR grado alimentario derivan de la concentración máxima de contaminantes admitidos en la dieta humana de 0,5 ppb (µg/kg de alimento) (umbral de regulación).

El aspecto organoléptico se asegura con el programa de análisis sensorial requerido en el ítem 3.11.

3.5. En el caso de que los productores de alimentos utilicen envases, o sus artículos precursores, de PET- PCR grado alimentario, sólo deberán usar los aprobados/autorizados y registrados por la Autoridad Sanitaria Nacional Competente (siguiendo los procedimientos establecidos), y destinarlos a contener sólo los alimentos especificados y sólo en las condiciones estipuladas en dicha aprobación/autorización y registro, basadas en las autorizaciones especiales de uso definidas en el ítem 2.

3.6. Los establecimientos productores de envases, o sus artículos precursores, de PETPCR grado alimentario, deberán estar habilitados y registrados por la Autoridad Sanitaria Nacional Competente, y deberán solicitar la aprobación/autorización de dichos envases o sus artículos precursores y su registro ante la misma, siguiendo los procedimientos establecidos.

3.7. Para que un establecimiento que elabore envases o sus artículos precursores de PET-PCR grado alimentario, sea habilitado y registrado, se requerirá también que disponga de:

- procedimientos escritos y sus registros de aplicación sobre Buenas Prácticas de Fabricación que se encuentren a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional Competente;

- registros del origen y composición/caracterización del PET- PCR grado alimentario y del PET virgen, con documentación que lo acredite;

- equipamiento adecuado para el acondicionamiento y procesado del PET- PCR grado alimentario;

- procedimientos de control de proceso de elaboración de los envases o sus artículos precursores de PET-PCR grado alimentario, que permita la trazabilidad del mismo;

- personal para la operación de todo el equipamiento y para el control del proceso, capacitado específicamente para tal fin;

- un sistema de aseguramiento de la calidad que prevenga la contaminación con otras fuentes de material reciclado para aplicaciones que no sean de grado alimentario.

3.8. Los establecimientos habilitados y registrados para elaborar los envases o sus artículos precursores de PET-PCR grado alimentario, deberán utilizar para este fin, además de resina de PET virgen, sólo PET-PCR grado alimentario obtenido por medio de una tecnología de reciclado físico y/o químico aprobada/autorizada y registrada por la Autoridad Sanitaria Nacional Competente y evaluada por su Laboratorio de Referencia reconocido.

3.9. Los establecimientos habilitados y registrados para elaborar los envases o sus artículos precursores de PET-PCR grado alimentario, deberán obtener el PET-PCR grado alimentario de un productor (habilitado y registrado por la Autoridad Sanitaria Nacional Competente) y utilizarlo para la manufactura de envases o sus artículos precursores destinados para contener sólo los

alimentos especificados y sólo en las condiciones estipuladas en la aprobación/autorización y registro por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional Competente, basadas en las autorizaciones especiales de uso definidas en el ítem 2.

3.10. Para que un establecimiento que produzca PET- PCR grado alimentario sea habilitado y registrado por la Autoridad Sanitaria Nacional Competente se requerirá que:

• utilice como materia prima PET postconsumo y/o de descarte industrial, ambos de grado alimentario, cuya fuente y aplicación original estén sujetas a las restricciones establecidas en las autorizaciones especiales de uso definidas en el ítem 2 y en las especificaciones sobre las mismas de la tecnología de reciclado físico y/o químico utilizada;

• utilice una tecnología de reciclado físico y/o químico aprobada/autorizada y registrada en cada caso particular por la Autoridad Sanitaria Nacional Competente, y evaluada por el Laboratorio de Referencia reconocido por la Autoridad Sanitaria Nacional Competente, sobre la base de: la descripción detallada de la tecnología involucrada, los antecedentes internacionales de uso de la misma, los resultados del procedimiento normalizado de su validación (“challenge test” o equivalente), las autorizaciones especiales de uso definidas en el ítem 2, y los ensayos de evaluación de aptitud sanitaria de los envases elaborados con PETPCR grado alimentario;

• provea el PET-PCR grado alimentario al productor de envases o sus artículos precursores de PET-PCR grado alimentario, destinados sólo para el envasado de los alimentos especificados y sólo en las condiciones estipuladas en la aprobación/autorización y registro por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional Competente, basadas en las autorizaciones especiales de uso definidas en el ítem 2;

• cuente con procedimientos escritos y sus registros de aplicación sobre Buenas Prácticas de Fabricación que se encuentren a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional Competente;

• mantenga registros del origen y composición/caracterización de la materia prima del proceso de reciclado físico y/o químico de descontaminación, es decir, del PET post-consumo y/o de descarte industrial, ambos de grado alimentario;

• mantenga registros del destino y composición/caracterización del PET-PCR grado alimentario producto del proceso;

• cuente con procedimientos de control del proceso de obtención del PET-PCR grado alimentario que permita la trazabilidad del mismo;

• tenga montado un laboratorio de análisis que permita realizar los ensayos de caracterización de los contaminantes del PET post-consumo y/o de descarte industrial, ambos de grado alimentario, usado como materia prima de la tecnología de reciclado físico y/o químico, así como del PET-PCR grado alimentario obtenido, a fin de determinar su calidad y la eficiencia de la tecnología utilizada;

• cuente con personal para la operación de todo el equipamiento, para el control del proceso, y para desempeñarse en el laboratorio, capacitado específicamente para tal fin;

• disponga de un sistema de aseguramiento de la calidad que prevenga la contaminación con otras fuentes de material reciclado para aplicaciones que no sean de grado alimentario, o con material no descontaminado.

3.11. Los productores de PET-PCR grado alimentario deberán contar además con un sistema de aseguramiento de la calidad que contemple:

• Alcance del ensayo de validación. Un procedimiento de validación normalizado de la tecnología (“challenge test” o equivalente) es válido mientras los parámetros de proceso se mantengan constantes y el equipamiento involucrado para llevar a cabo las operaciones de descontaminación sea el correspondiente a la tecnología originalmente aprobada/autorizada y registrada. Si existen cambios, el productor de PET-PCR grado alimentario deberá comunicarlos a la Autoridad Sanitaria Nacional Competente y a su Laboratorio de Referencia, y si aquellos comprometen la calidad del material obtenido, se deberá evaluar nuevamente la eficiencia del proceso mediante un nuevo procedimiento de validación normalizado (“challenge test” o equivalente).

• Programas de monitoreo analítico que aseguren la continuidad de la calidad del PETPCR grado alimentario obtenido a lo largo del tiempo.

• Análisis sensorial. Para asegurar que el PETPCR grado alimentario no altere las características sensoriales de los alimentos contenidos, se deberán realizar con la frecuencia adecuada, ensayos sensoriales sobre los envases, según la Norma ISO 13302 “Sensor”), analysis – Methods for assessing modifications to the flavour of foodstuffs due to packaging” o equivalentes.

4. ROTULACION

En el envase final deberá quedar indicado en forma indeleble: la identificación del productor, el número de lote o codificación que permita su trazabilidad y la expresión “PETPCR”.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 181/2008 y 479/2008

Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común Nº 32/99, aplicable en el territorio de los Estados Partes al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, al artículo 1414 bis del Capítulo XX, Metodología Analítica Oficial del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO las Leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 28/93, 29/99, 38/98 y 32/99, el Capítulo XX, Metodología Analítica Oficial del Código Alimentario Argentino y el Expediente Nº 1-47-009074-99-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 32/99, referida al Reglamento Técnico Mercosur sobre Metodologías Analíticas de Referencia para Control de Envases y Equipamientos en contacto con Alimentos.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incluir el artículo 1414 bis al Capítulo XX, Metodología Analítica Oficial del referido Código Alimentario Argentino, incluyendo lo contemplado en la Resolución Grupo Mercado Común Nº 32/99.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común Nº 32/99, aplicable en el territorio de los Estados Partes al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, al artículo 1414 bis del Capítulo XX, Metodología Analítica Oficial del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 1414 bis: METODOLOGIAS ANALITICAS DE REFERENCIA PARA CONTROL DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS.

Plásticos:

Determinación de acetato de vinilo en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N63.

Determinación de ácido maleico/anhídrido maleico en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N114.

Determinación de ácido metacrílico en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/WG 5/TG 2:54/91.

Determinación de ácido tereftálico en simulantes de alimentos: se utilizará el Documento CEN/TC 194/WG 5/TG 2:54/91 (ácido metacrílico).

Determinación de acrilonitrilo en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/WG5/TG2: 59/9.

Determinación de aminas primarias aromáticas no sulfonadas en pigmentos y colorantes solubles en solvente: Norma DIN 55610 o ETAD 212.

Determinación de Bisfenol A en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SC 1/WG 2 :N70.

Determinación de 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano-bis-2,3-epoxipropil)éter (BADGE) en simulantes de alimentos. Método A: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N107.

Determinación de 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano-bis-2,3-epoxipropil) éter (BADGE) en simulantes de alimentos. Método B: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N115.

Determinación de caprolactama en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N59.

Determinación de la migración del cloruro de vinilideno monómero (CVDM) de objetos a base de poli cloruro de vinilideno y sus copolímeros: Decreto Ministeriale del 18 de junio de 1979 – Gazzetta Ufficiale Della Repubblica Nº 180 (ITALIA).

Determinación de formaldehído en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N42.

Determinación de 1-octeno en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N63.

Determinación de 1,1,1-trimetilolpropano en simulantes de alimentos: Documento CEN/TC 194/SCI/WG2:N115.

Celulósicos:

Preparación de un extracto en agua fría: Norma EN 645 (CEN).

Preparación de un extracto en agua caliente: Norma EN 647 (CEN).

Determinación de la solidez del color de papeles y cartones coloreados: Norma EN 646 (CEN).

Determinación de la solidez de papeles y cartones tratados con blanqueadores fluorescentes: Norma EN 648 (CEN).

Determinación de formaldehído en un extracto acuoso: Norma EN 1541 (CEN).

Determinación de mercurio en un extracto acuoso: Norma ENV 12497 (CEN).

Determinación de siete bifenilos policlorados (PCB) especificados: Norma ENV 1798 (CEN).

Elastoméricos:

Se tomarán como Metodologías de Referencia para las determinaciones de migraciones específicas de monómeros y para las concentraciones de monómeros residuales, las mismas utilizadas para plásticos.

Ditiocarbamatos, tiouramos y xantogenatos; Peróxidos; Aminas primarias aromáticas:

Para estas tres determinaciones se tomarán como Metodologías de Referencia las del Decreto Ministeriale del 21 de marzo de 1973 – Gazzetta Ufficiale Nº 104 – Sezione 3 – Rivelazione della migrazione di traze di coadiuvanti tecnologici.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los 60 días siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados-Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 5º — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos A. Cheppi. — Carlos A. Soratti.

DISPOSICIONES

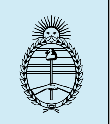

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 512/2008

Aprobación de Programas de Cooperación con otras jurisdicciones.

Bs. As., 14/11/2008

VISTO los lineamientos definidos en el Plan Estratégico de la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer alianzas y desarrollar programas de cooperación con otras jurisdicciones, orientados a generar sinergias que potencien sus capacidades y a contribuir con el mejoramiento de las actividades vinculadas con las funciones de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades de esta Repartición, se encuentra la de suscribir convenios con otros organismos vinculados con la materia de su competencia.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional posibilita la aplicación de recursos a programas y/o proyectos de administración tributaria en los que participen otros organismos.

Que en función a la experiencia recogida por esta Administración Federal en la implementación de los proyectos llevados a cabo en el ámbito de la Registración Catastral, la Educación Tributaria y los Centros de Servicio respectivamente, resulta aconsejable instrumentar programas que atiendan las necesidades específicas de los organismos para su desarrollo y ejecución.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional, Servicios al Contribuyente, Administración Financiera, Fiscalización y Planificación.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión y el Departamento Coordinación y Procedimientos han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS REGISTROS DE BIENES INMUEBLES", que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Aprobar el "PROGRAMA DE EDUCACION TRIBUTARIA EN LAS PROVINCIAS", que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Aprobar el "PROGRAMA DE CENTROS DE SERVICIO AFIP EN LOS MUNICIPIOS", que como ANEXO III forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — La Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional y las Subdirecciones Generales con competencia específica en la materia, serán responsables de interactuar con las jurisdicciones que tengan interés en participar de los programas y de implementar las actividades inherentes a los mismos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS REGISTROS DE BIENES INMUEBLES

Las áreas de Catastro y Registro de la Propiedad Inmueble de las provincias, municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son responsables de la administración de la información relacionada con los inmuebles en sus aspectos físicos —definición geométrica y ubicación geográfica—, jurídicos —titularidad de dominio y objeto de la parcela— y económicos —valuación del suelo y de las accesiones—, como así también de mantener actualizada dicha información en virtud de las novedades que correspondan ser registradas.

Los catastros son un componente fundamental de la infraestructura de datos espaciales del país y conforman la base del sistema inmobiliario para la tributación y el ordenamiento administrativo del territorio, además de constituir el sustento cartográfico para el resto de las aplicaciones.

Por su parte, los Registros de la Propiedad Inmueble tienen por misión fundamental mantener una precisa y actualizada información referida a la titularidad de los dominios de los inmuebles que se encuentran en cada una de las jurisdicciones, preservando los datos relativos a los actos jurídicos que afecten los derechos sobre los mismos.

Los datos obtenidos por los catastros y registros de la propiedad sirven como instrumento de conocimiento y valoración de la riqueza inmobiliaria y de la titularidad de los respectivos dominios. Por su parte, los ingresos provenientes del cobro de tributos vinculados a la propiedad inmueble representan, tanto para las provincias como para los municipios, un recurso presupuestario importante.

En la actualidad, las áreas de catastro y registro de la propiedad inmueble en las distintas provincias presentan marcadas diferencias debido a diversas circunstancias que incidieron en su evolución.

Algunos aspectos que caracterizan las particularidades de su desarrollo son:

• Dificultades para realizar esfuerzos continuos orientados a mejorar su capacidad de gestión e integrar sus diversas funciones

• Limitada actualización de los software de gestión utilizados

• Grados diversos de confiabilidad y sistematización de la información catastral y dominial

• Coexistencia de información registrada en papel —tomos, ficheros— y en sistemas informáticos fragmentados, lo que dificulta su administración y la realización de análisis integrales

• Heterogeneidad en los sistemas tecnológicos y en el equipamiento informático utilizado

• Generalizada insuficiencia de recursos humanos y operativos para llevar a cabo las actividades básicas

• Creciente demanda de datos normalizados, estructurados y actualizados por parte de los distintos usuarios de la información

• Diversidad en su conformación y actividades que desarrollan

I. Antecedentes

En los últimos años, la Administración Federal de Ingresos Públicos ha realizado una serie de acciones tendientes a la conformación de alianzas con múltiples organismos públicos, a través de las cuales se busca facilitar la interacción entre la ciudadanía y el Estado, así como optimizar los accesos a información mutuamente relevante e intercambiar experiencias para mejorar procedimientos y pautas de servicio y control.

Dentro de una acción estatal más amplia, se intenta mejorar el servicio a los ciudadanos, procurando una mejor coordinación entre los organismos que tienen competencias vinculadas y el desarrollo del concepto de ventanilla única, a fin de reducir y simplificar los trámites que deben realizar.

En el ámbito específico de la actividad registral de datos de catastro y dominio de bienes inmuebles, se intenta fortalecer la gestión de los organismos, la administración y la capacidad de utilización de los datos para la actualización de la información territorial rural y urbana mediante el uso de nuevas tecnologías y el desarrollo de la capacidad informática local. En tal sentido, se viene trabajando en conjunto con los catastros de Santa Fe y Mendoza, además de intercambiar periódicamente información con otros catastros del país.

II. Objetivos del Programa

El presente programa está orientado a la generación de beneficios para las jurisdicciones y la Administración Federal de Ingresos Públicos, abarcando tanto aspectos directos como indirectos de índole fiscal.

1. Establecer alianzas entre los organismos provinciales y nacionales vinculados a la administración de información catastral y dominal de bienes inmuebles para generar sinergias que potencien su gestión.

2. Mejorar la calidad de atención a los ciudadanos, empresas y entidades y ofrecer nuevos servicios que satisfagan las crecientes demandas de la sociedad.

3. Disponer de un mecanismo unívoco de identificación de los titulares de inmuebles en las distintas jurisdicciones, que facilite a los organismos competentes el ejercicio de sus funciones y en consecuencia obtener mejoras en sus resultados.

4. Promover la implementación de bases de datos homogéneas e integradas para la administración e intercambio de datos.

Para alcanzar dichos objetivos, las provincias podrán formular planes de trabajo específicos para sus jurisdicciones y los organismos municipales involucrados en los mismos, y contarán para su ejecución con el apoyo de esta Administración Federal.

Entre otras líneas de acción, se prevé abarcar:

a) Relevamiento territorial de las zonas urbanas y rurales y vinculación con sus titulares de dominio, para disponer de información actualizada de los registros de inmuebles, sus titulares y su valuación económica.

b) Gestión uniforme de la información —sistematización de procedimientos, compatibilización de bases de datos, homogeneización de mecanismos de identificación de los registros catastrales y de los titulares de dominio—.

c) Procedimientos de interrelación e intercambio y actualización de datos entre los catastros territoriales, los registros de la propiedad inmueble, los municipios, las administraciones tributarias provinciales y otros organismos vinculados a la materia.

d) Intercambio de experiencias —promoción de buenas prácticas vinculadas a la gestión catastral, difusión de las capacidades y los conocimientos existentes—.

e) Transferencia de recursos en asistencia técnica y equipamiento —requerimientos específicos de tecnología, formación aplicada—.

III. Mecanismos de implementación

Las jurisdicciones interesadas en el presente programa podrán presentar proyectos orientados a lograr mejoras en la gestión referida a la administración de la información dominial y catastral de los bienes inmuebles en el ámbito de la jurisdicción, en línea con los objetivos mencionados. Los mismos deberán contemplar el plan de acciones a realizar, la descripción de los resultados esperados con el detalle de los hitos de actividad o entregables, la descripción de los recursos necesarios y el presupuesto de gastos del proyecto.

Los proyectos podrán llevarlos a cabo organismos nacionales, provinciales y municipales y serán instrumentados mediante acuerdos de colaboración entre dichas jurisdicciones y la Administración Federal de Ingresos Públicos, en los que se considerarán las normas internas de este último Organismo y se precisarán las atribuciones y compromisos de las partes.

Para su ejecución se establecerán instancias técnicas e institucionales de coordinación y supervisión, encargadas de efectuar la planificación y seguimiento.

Los fondos para la implementación de los proyectos serán aportados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 26.337 o la normativa que lo reemplace.

La adquisición de bienes y servicios, los contratos de locación de obra, de servicios profesionales de pasantías y/o laborales y todo aquello que la jurisdicción deba llevar a cabo para la realización de las actividades vinculadas al proyecto, se regirán por su propio régimen jurídico o normativa aplicable.

ANEXO II

PROGRAMA DE EDUCACION TRIBUTARIA EN LAS PROVINCIAS

A pesar de mostrar una tendencia decreciente, la informalidad laboral y económica sigue siendo elevada, especialmente en ciertas actividades y grupos de personas.

En las condiciones de informalidad confluyen una serie de factores, entre los que figuran la actitud laxa de la ciudadanía respecto del cumplimiento de las normas, la dificultad para interpretar la complejidad de las leyes y el costo de cumplimiento de las obligaciones cívicas.

Adicionalmente, las pautas culturales de la sociedad no favorecen ni estimulan el compromiso de la comunidad para la inclusión social y la formalización de las relaciones que regulan la vida social y económica de la comunidad.

Ello tiene implicancias en el pago de impuestos, en el comercio exterior y en el sistema de seguridad social, así como en las condiciones de seguridad e higiene del mercado de trabajo.

La complejidad de la situación mencionada es extensiva a todo el territorio nacional, resultando por ende deseable la realización de actividades conjuntas con provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de promover el fortalecimiento de la cultura y de la conciencia tributaria.

I. Antecedentes

Desde hace varios años se está trabajando en distintos ámbitos para fortalecer la cultura y conciencia tributaria de la población, en el marco del "Programa de Educación Tributaria con provincias y municipios".

Se han desarrollado actividades en pos de dar mayor sinergia al accionar coordinado con organismos provinciales y municipales, a través de diferentes acciones de Educación Tributaria. En tal sentido, se celebraron convenios y acuerdos de colaboración de diversa índole entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y los Ministerios de Educación de las provincias.

Como consecuencia de ello, se viene trabajando en la implementación de actividades de educación formal —incorporación de contenidos sobre la temática tributaria en los diseños curriculares, capacitación docente y talleres en escuelas— y de educación no formal —obras de teatro, participación en eventos regionales y ferias del libro locales—.

II. Objetivos del Programa

La situación actual plantea una serie de posibilidades y ámbitos para avanzar en la promoción, junto con otros actores sociales, de estrategias educativas, culturales y comunicacionales destinadas principalmente a la población infantil y juvenil. En este contexto, el "Programa de Educación Tributaria con Provincias y Municipios" se propone:

1. Profundizar los lazos con la comunidad construyendo institucionalidad desde la promoción de los patrones culturales que configuran las conductas de los individuos.

2. Promover acciones que fortalezcan los principios éticos y cívicos propios de la vida democrática.

3. Contribuir al desarrollo y consolidación de una ciudadanía activa y responsable, que comprenda cabalmente la función social de los impuestos.

A los efectos de alcanzar dichos objetivos, las provincias y municipios podrán colaborar en la aplicación de las estrategias de Educación Tributaria, tanto en el ámbito de la educación formal, como en el de la educación no formal.

Entre otras líneas de acción, se prevé abarcar:

a) Mecanismos de cooperación orientados a afianzar la relación entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y los Ministerios de Educación y de Hacienda provinciales, a los efectos de propiciar la incorporación de contenidos de educación tributaria en la currícula del sistema formal de enseñanza nacional y en las currículas provinciales.

b) Actividades lúdicas, campañas informativas e institucionales: se diseñarán contenidos específicos para promover los valores y conductas que conforman la cultura tributaria. Adicionalmente, se implementarán proyectos conjuntos con las provincias y otros organismos para difundir el Programa de Educación Tributaria.

c) Capacitación, asistencia técnica y recursos específicos: con estas acciones se busca legitimar una nueva cultura tributaria a través de la participación activa de la ciudadanía, rescatando un sentido federal en el aprovechamiento de las capacidades de las provincias para llevar adelante las iniciativas, a través de las cuales se consolidará la función social de los tributos y el Estado.

III. Mecanismos de implementación

Las jurisdicciones que se encuentren interesadas podrán elaborar y presentar proyectos en línea con los objetivos del presente programa. Los mismos deberán contemplar el plan de acciones a realizar, la descripción de los resultados esperados con el detalle de los hitos de actividad o entregables, la descripción de los recursos necesarios y el presupuesto de gastos del proyecto.

Los proyectos podrán llevarlos a cabo organismos nacionales, provinciales y municipales y serán instrumentados mediante acuerdos de colaboración entre dichas jurisdicciones y la Administración Federal de Ingresos Públicos, considerando las normas internas de este último Organismo.

Para su ejecución se establecerán instancias técnicas e institucionales de coordinación y supervisión, encargadas de efectuar la planificación y el seguimiento.

Los fondos para la implementación de los proyectos serán aportados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 26.337 o la normativa que lo reemplace.

La adquisición de bienes y servicios, los contratos de locación de obra, de servicios profesionales de pasantías y/o laborales y todo aquello que la jurisdicción deba llevar a cabo para la realización de las actividades vinculadas al proyecto se regirán por su propio régimen jurídico o normativa.

ANEXO III

PROGRAMA DE CENTROS DE SERVICIOS AFIP EN LOS MUNICIPIOS

La AFIP como una de las interfases más complejas entre la ciudadanía y el Estado, se ha orientado a la utilización intensiva de la tecnología y de Internet, con el objeto de mejorar sus actividades de recaudación, control y servicio a los ciudadanos.

En materia de servicios, la diversidad y dispersión regional del universo de personas a atender y las necesidades de asistencia a satisfacer, han generado una nueva demanda de asistencia, que supera la faz técnica para convertirse en una suerte de capacitación en el manejo de las herramientas web que constituye lo nuevo en uno de los vínculos entre los ciudadanos y el Organismo.

Por otra parte, las nuevas necesidades de control han originado el dictado de normas que alcanzan a un universo de ciudadanos que habitualmente no se relacionaban con la AFIP. Tal es el caso de los asalariados o personas que no desarrollan una actividad económica y se encuentran obligados a cumplir ciertos regímenes y trámites ante la AFIP, como el Código de Transferencia de Inmuebles (COTI), el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI) o el Servicio Doméstico.

A ello se suman las diferentes realidades de los ciudadanos de las distintas localidades del país en cuanto a sus posibilidades de acceso a Internet.

I. Antecedentes

Los Centros de Servicio se crearon como un medio para brindar asesoramiento y asistencia en un mismo lugar respecto de los diversos ámbitos de acción de la AFIP, y para proporcionar acceso a computadoras y módulos de autogestión con conexión a Internet.

Se han previsto institucionalmente diversas tipologías y estructuras que permitan instalarlos tanto en locales propios de AFIP, como en espacios alquilados o cedidos por otras entidades o instituciones.

Actualmente se encuentran en funcionamiento 41 Centros de Servicio, y se prevé continuar ampliando la cantidad de ellos.

II. Objetivos del Programa

Se plantea la posibilidad de ofrecer la instalación de Centros de Servicio en los municipios, intensificando el acercamiento a la comunidad y mejorando la calidad del servicio desde el adecuado conocimiento de la realidad local.

En este contexto, el "Programa de Centros de Servicio AFIP en los Municipios" propone:

1. Crear un ambiente de cercanía a los ciudadanos que promueva el cumplimiento voluntario

2. Aumentar la capilaridad del servicio de atención y asistencia de la AFIP como agencia única —impuestos, aduana y seguridad social—.

A los efectos de alcanzar dichos objetivos, los municipios podrán colaborar en la instalación de Centros de Servicio en sus lugares de contacto con la ciudadanía.

Entre otras líneas de acción, se prevé abarcar:

a) Servicio, comunicación y asistencia uniformes en todo el país.

b) Accesibilidad a canales, medios y transacciones desarrollados para cada segmento de contribuyentes.

c) Conectividad a Internet a través del sistema de Banda Ancha de la AFIP.

A fin de alcanzar dichos objetivos, resulta necesario definir en forma conjunta con los municipios, las funcionalidades y horarios de atención de los Centros de Servicio a instalar, atendiendo las particularidades de cada lugar.

III. Mecanismos de implementación

Los municipios que se encuentren interesados en instalar Centros de Servicio AFIP en el ámbito de sus sedes, podrán ofrecer espacio físico para su concreción.

La instalación de los Centros de Servicio AFIP se instrumentará mediante acuerdos de colaboración entre los municipios y la Administración Federal de Ingresos Públicos, considerando las normas internas de este último Organismo.

Para su ejecución se establecerán instancias técnicas e institucionales de coordinación y supervisión, encargadas de efectuar la planificación y seguimiento.

Los fondos para la implementación de los proyectos serán aportados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 26.337 o la normativa que lo reemplace.

La adquisición de bienes y servicios, los contratos de mutuo, locación de obra, de servicios profesionales de pasantías y/o laborales y todo aquello que la jurisdicción deba llevar a cabo para la puesta en marcha del proyecto, se regirán por su propio régimen jurídico y/o normativa vigente.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 513/2008

Disposiciones AFIP Nº 142/05 y Nº 94/06. Su sustitución.

Bs. As., 14/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10236 - 106 - 2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, las Disposiciones (AFIP) Nº 142 del 22 de marzo de 2005 y Nº 94 del 7 de febrero de 2006, el artículo 25 de la Ley Nº 26.337 y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición (AFIP) Nº 142/05 se fijó el porcentaje anual de recursos que esta Administración Federal puede asignar a programas orientados al desarrollo de proyectos que contemplen planes, tareas, ejecución de obras y la realización de actividades relacionadas con las materias de su competencia, a efectuarse con organismos de otras jurisdicciones, se estableció el procedimiento para la implementación de los programas y se definieron otros aspectos de carácter general.

Que por la Disposición (AFIP) Nº 94/06 se dictaron normas complementarias relativas a los requisitos de los instrumentos previstos en el esquema de colaboración reseñado en el considerando anterior, así como los mecanismos para atender los gastos de ejecución de los proyectos.

Que el artículo 25 de la Ley Nº 26.337, dispuso que los fondos que destine el Organismo a programas orientados al desarrollo y/o ejecución de proyectos de administración tributaria en los que participen organismos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con su normativa interna, provendrán en todos los casos de los recursos fijados en dicha norma.

Que la experiencia recogida durante el funcionamiento del sistema, hace aconsejable reunir en un solo texto la citada normativa y adecuar los procedimientos relacionados con la formulación y ejecución de los programas y proyectos, la evaluación de la razonabilidad de las inversiones en relación con los resultados previstos, así como aspectos vinculados con la administración de los recursos.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional, de Planificación y de Administración Financiera se han expedido al respecto.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase en hasta el TRES POR CIENTO (3%) anual de los recursos indicados en el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 1399/01, el monto que podrá afectarse a programas orientados al desarrollo de proyectos que contemplen planes, tareas, ejecución de obras y la realización de actividades relacionadas con la aplicación, percepción, fiscalización y ejecución de las obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social y el control del comercio internacional, que se realicen en forma conjunta o en las que participen organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vinculados con la administración tributaria, con el control de fronteras, con el registro de bienes o de personas físicas y jurídicas.

Art. 2º — Los recursos correspondientes a un año, que no fuesen utilizados al finalizar el período, pasarán a incrementar los recursos del año siguiente. Para los proyectos que tengan una duración superior a un año, deberán preverse, en cada período, los fondos para su financiamiento.

DEFINICIONES

Art. 3º — A los efectos de da aplicación de la presente, el significado de los términos que a continuación se detallan será el siguiente:

JURISDICCION: Es la contraparte firmante de un ACUERDO MARCO y/o CONVENIO ESPECIFICO.

ACUERDO MARCO: Documento mediante el cual la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la JURISDICCION acuerdan la colaboración en el marco del artículo 1º de la presente.

PROYECTO: Documento elaborado por la JURISDICCION, en el que detalla el propósito y los principales aspectos relacionados con las actividades que estima realizar y que serán objeto de un CONVENIO ESPECIFICO.

CONVENIO ESPECIFICO: Documento firmado por los responsables designados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la JURISDICCION, en el que se definen todas las cuestiones relacionadas con el objeto del proyecto, su alcance, recursos afectados y modalidad de ejecución.

ACUERDO MARCO

Art. 4º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS formalizará un ACUERDO MARCO con la JURISDICCION con la que se prevea desarrollar un programa de colaboración en los términos del artículo 1º. Ese instrumento será suscripto, en el caso de los organismos interprovinciales, de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la máxima autoridad de la JURISDICCION y, en el caso de organismos nacionales, por su titular, haciéndolo en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS su Administrador Federal.

Art. 5º — El ACUERDO MARCO contendrá la expresión de voluntad de las partes de colaborar en el ámbito delimitado por el artículo 1º y deberá ser suscripto en forma previa a la firma de los CONVENIOS ESPECIFICOS.

Contará como mínimo con los siguientes elementos:

a. Descripción general de su objeto.

b. Determinación de los órganos competentes para la suscripción de los CONVENIOS ESPECIFICOS.

c. Referencia a la supervisión general de los CONVENIOS ESPECIFICOS, la que estará a cargo de un Comité de Dirección, integrado por las autoridades firmantes del ACUERDO MARCO, la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional y, según corresponda, por los Directores Generales de esta Administración Federal. De considerarlo conveniente la máxima autoridad de la JURISDICCION, podrá designar para integrar dicho Comité al titular de alguna de sus dependencias.

d. La conformidad de la JURISDICCION a la realización de auditorías sobre los CONVENIOS ESPECIFICOS, tanto de avance como a su finalización.

PROYECTO

Art. 6º — La JURISDICCION presentará ante la Subdirección General de Planificación el PROYECTO que, de ser admitido, constituirá el objeto de un CONVENIO ESPECIFICO a suscribir dentro del ACUERDO MARCO. Cada proyecto deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

a. Antecedentes, estado de situación y fundamentos que justifican la realización del proyecto.

b. Objeto. Solo serán viables aquellos que coadyuven directa o indirectamente con las funciones y/o actividades a cargo de la AFIP.

c. Organismo responsable de su ejecución.

d. Plan de las acciones a desarrollar y descripción de los resultados esperados, con el detalle de los hitos de actividad, etapas de ejecución y/o entregables que se prevé realizar o producir.

e. Plazo de ejecución.

f. Descripción de los recursos necesarios para su implementación.

g. Presupuesto de gastos.

h. Organo receptor de los fondos y aquellos que los administren.

i. Programación de los desembolsos requeridos que permitan atender en forma adecuada la ejecución del proyecto. De resultar imprescindible el adelanto de fondos para la ejecución de la etapa inicial del PROYECTO, se identificará la documentación respaldatoria conforme al rubro de que se trate.

j. Autoridades que suscribirán el CONVENIO ESPECIFICO en representación de la JURISDICCION.

Art. 7º — Cada PROYECTO estará acompañado por un informe circunstanciado en el cual conste que se ha realizado su evaluación y que la cantidad y clase de recursos involucrados en su ejecución resultan adecuados para alcanzar los resultados esperados y que los valores estimados de sus componentes son razonables y/o similares a los que abona la JURISDICCION, en las compras de bienes o servicios o en las erogaciones que realiza en concepto de recursos humanos, y que para su ejecución se contemplarán los mismos requisitos que los exigidos por la normativa vigente en la JURISDICCION para el manejo de fondos propios. Dicho informe será producido por los órganos técnicos y de control de la JURISDICCION que resultarían competentes para la autorización de los gastos que el proyecto implicaría, en caso de realizarse con recursos propios de la JURISDICCION.

Art. 8º — La Subdirección General de Planificación remitirá la versión final del PROYECTO, los informes y demás antecedentes del caso a las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales con competencia en la materia de que trate aquél, las que elaborarán un único informe en el que se expedirán sobre su procedencia y admisibilidad, conforme los requisitos previstos en la presente norma, sin perjuicio de otras consideraciones que estimen conducentes y que puedan contribuir a una mejor ejecución del proyecto.

Con posterioridad se dará intervención a la Subdirección General de Administración Financiera para que se expida sobre los aspectos de su competencia, referidos a la disponibilidad de recursos a ser comprometidos en función de los desembolsos previstos para la ejecución del PROYECTO.

Para el caso de que, por cualquier causa, se considere que el PROYECTO no resulta admi-

sible, tal circunstancia será comunicada por la Subdirección General de Planificación a la JURISDICCION presentante, explicitando sus motivos, previo conocimiento de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 9º — Los informes referidos en el artículo anterior serán elevados por la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional al Administrador Federal para su conocimiento y consideración. En caso de prestar conformidad, las actuaciones serán devueltas para la prosecución del trámite correspondiente.

CONVENIO ESPECIFICO

Art. 10. — Los PROYECTOS que resulten admitidos se instrumentarán mediante un CONVENIO ESPECIFICO que será suscripto, por parte de la JURISDICCION, por los funcionarios en los cuales se delegó dicha facultad y por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por el Subdirector General de la Subdirección General de Planificación, los Directores Generales y Subdirectores Generales con competencia en el tema y el o los funcionarios que el Administrador Federal disponga.

Art. 11. — Los CONVENIOS ESPECIFICOS contarán como mínimo con los siguientes elementos:

a. Referencia al ACUERDO MARCO al que corresponde.

b. Descripción del objeto.

c. Plan de las acciones a desarrollar y los resultados esperados, con el detalle de los hitos de actividad, etapas de ejecución y/o entregables que se prevé realizar o producir.

d. Plazo de vigencia.

e. Descripción de los recursos necesarios para implementar el PROYECTO.

f. Presupuesto de gastos.

g. Programación de los desembolsos a realizar y sus requisitos. En caso de adelantos de fondos se identificará la documentación respaldatoria que deberá acompañarse.

h. Determinación de la cuenta específica, con indicación de la CBU, en la que se depositarán los fondos afectados a la ejecución del Convenio, los que no deberán confundirse con recursos provenientes de otro origen.

i. Referencia a la coordinación del PROYECTO, la que estará a cargo de una Unidad Coordinadora, integrada por los Subdirectores Generales de la Subdirección General de Planificación y de las Subdirecciones Generales que deban intervenir para su concreción y el o los funcionarios que el Administrador Federal disponga

j. Referencia a la ejecución del PROYECTO, la que estará a cargo de grupos de trabajo integrados por representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de los organismos de la JURISDICCION, en forma conjunta o indistinta.

k. Referencia a los informes de avance y final que deberá producir la máxima autoridad del organismo responsable de la ejecución del PROYECTO. Los mismos deberán contar con la conformidad de los órganos técnicos y de control indicados en el artículo 7º, respecto de los hitos de actividad, etapas de ejecución y entregables producidos durante el período del informe y una descripción de la evolución de las actividades y de los resultados alcanzados.

l. Compromiso de la JURISDICCION de poner a disposición de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de quien ella disponga, todos los antecedentes y documentos relacionados con el CONVENIO ESPECIFICO, y de responder a los requerimientos que se le realicen respecto de su ejecución y de las auditorías correspondientes.

m. Cláusula destinada a la preservación de los datos personales y el secreto fiscal, de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

n. Forma de rescisión y sus consecuencias.

o. En caso de controversia, jurisdicción prorrogada a favor de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si no correspondiera la aplicación del procedimiento de la Ley Nº 19.983 y su reglamentación.

p. Aceptación de las auditorias cuya realización disponga la AFIP.

q. Cláusula que prevea la obligación de la JURISDICCION de preservar como respaldo documental por el término de CINCO (5) años contados desde la finalización del PROYECTO, los comprobantes originales que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la conservación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la erogación de los fondos remitidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

r. Cláusula referida a la aceptación de los procedimientos y requisitos previstos en la presente norma.

Art. 12. — Los CONVENIOS ESPECIFICOS que se suscriban se tornarán eficaces una vez que sean aprobados por el Administrador Federal y por la máxima autoridad de la JURISDICCION, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

DE LOS DESEMBOLSOS

Art. 13. — Las solicitudes de desembolso serán efectuadas por la JURISDICCION, conforme el procedimiento y modelo que se determinará en cada CONVENIO ESPECIFICO, y el desarrollo alcanzado respecto de los hitos de actividad, etapas de ejecución y/o entregables correspondientes. La Subdirección General de Administración Financiera procederá, sobre la base de la conformidad prestada por la Unidad Coordinadora acerca de aquellos, a realizar los desembolsos pertinentes.

DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 14. — La adquisición de bienes y servicios, los contratos de locación de obra, de servicios profesionales, de pasantías y/o laborales y todo aquél que la JURISDICCION lleve a cabo para la realización de las actividades vinculadas a la ejecución de las tareas que le correspondan durante el plazo de vigencia de los CONVENIOS ESPECIFICOS, se regirán por su propio régimen jurídico o normativa que corresponda y se realizarán bajo su exclusiva responsabilidad. En el caso de adquisición de bienes, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS afrontará sólo la parte vinculada a la ejecución de las tareas programadas en el CONVENIO ESPECIFICO.

DE LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 15. — Sobre la base de los informes de avance de los CONVENIOS ESPECIFICOS que elaboren los órganos de ejecución y de coordinación, el Comité de Dirección conformado en el ACUERDO MARCO, podrá establecer directivas para reformular los proyectos, modificar las cláusulas de los CONVENIOS ESPECIFICOS y eventualmente suspender su ejecución. En caso de incumplimientos sustanciales de su objeto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá rescindir unilateralmente el ACUERDO MARCO y/o los CONVENIOS ESPECIFICOS.

Art. 16. — Los procedimientos de coordinación y ejecución de cada proyecto estarán a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o las JURISDICCIONES involucradas, en forma conjunta o indistinta, debiendo constar esta circunstancia en forma expresa en los CONVENIOS ESPECIFICOS.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — La Unidad Coordinadora, dispondrá lo necesario para definir los términos de las auditorias de avance y final previstas en los CONVENIOS ESPECIFICOS. La Subdirección General de Administración Financiera llevará adelante las acciones requeridas para acordar dichos términos con el ente u organismo que se disponga y, en caso de corresponder, pondrá a consideración del Administrador Federal a través de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, la propuesta correspondiente para su conformidad. A los fines de las auditorías mencionadas, deberá ponerse a disposición de quienes las realicen todos los antecedentes y documentación referida a los ACUERDOS MARCO y CONVENIOS ESPECIFICOS que se celebren. El gasto que origine su realización será atendido con los recursos a que hace referencia el artículo 1º.

Art. 18. — En caso que de la auditoría final que se realice al finalizar un CONVENIO ESPECIFICO o de los informes obrantes en la Unidad de Coordinación surja que el monto total invertido en el PROYECTO fuera inferior a la suma de los recursos girados por la AFIP a la JURISDICCION para la ejecución del CONVENIO ESPECIFICO, la diferencia que se determine constituirá un crédito a favor de esta Administración Federal. La comunicación e instrumentación de tal situación será realizada por las áreas competentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a la JURISDICCION, en el marco de la presente disposición y de lo acordado en el ACUERDO MARCO y CONVENIO ESPECIFICO correspondiente.

Art. 19. — Una vez suscriptos, los Convenios Específicos se publicarán en la página web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (www.afip.gov.ar), con una síntesis del objeto, principales características, partes involucradas y, posteriormente, los resultados de su ejecución. Asimismo, se brindará a las jurisdicciones que lo soliciten información adicional sobre otros aspectos de interés, respecto de los proyectos que se ejecuten en el marco de la presente disposición.

Art. 20. — Deróganse las Disposiciones (AFIP) Nro. 142/05 94/06 las que quedan sustituidas por la presente disposición.

Art. 21. — Comuníquese la presente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 22. — Regístrese, comuníquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 287/2008

Estructura organizativa. Modificación de las Subdirecciones Generales de Administración Financiera y de Planificación.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO la Disposición Nº 472/08 (AFIP) del 14 de octubre de 2008 y las Actuaciones SIGEA Nros. 10258-270-2008 y 10183-25-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la estructura organizativa de la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Subdirección General de Administración Financiera y del Departamento Coordinación y Procedimientos de la Subdirección General de Planificación.

Que como consecuencia de ello, la citada Dirección propicia la designación del personal que asumirá la conducción de las nuevas unidades orgánicas dependientes de la misma.

Que asimismo, resulta procedente disponer la finalización y designación de jefaturas en dicho ámbito.

Que por el artículo 5º del mencionado acto dispositivo, se determinó que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Evaluación del Gasto", existente en el Departamento Coordinación y Procedimientos, pase a denominarse "Contabilidad de Costos" y a depender del Departamento Administración del Presupuesto, en el ámbito de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Que por lo expuesto se gestiona dar por finalizadas las funciones que viene desempeñando la Contadora Pública Mariana DIAZ Y MEJUTO en carácter de Adjunta al Departamento Administración del Presupuesto y designarla en carácter de Jefa Interina de la División Contabilidad de Costos.

Que por el artículo 7º de la Disposición Nº 472/08 (AFIP) se determinó que la Unidad Orgánica con nivel de División denominada "Procedimientos Administrativos", existente en el Departamento Coordinación y Procedimientos, pase a denominarse "Procedimientos de Gestión Administrativa" manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

Que por el artículo 8º del citado acto dispositivo se crea una unidad orgánica con nivel de División denominada "Evaluación y Desarrollo Organizacional", dependiente del citado Departamento en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Que por lo expuesto, el Departamento Coordinación y Procedimientos propicia designar en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Procedimientos de Gestión Administrativa y Evaluación y Desarrollo Organizacional al Contador Público Pablo Martín PERONA y a la Licenciada Silvana D'ASSARO, respectivamente, quienes venían desempeñando las funciones de Jefes Interinos de las Divisiones Evaluación del Gasto y División Procedimientos Administrativos de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Administración Financiera y de Planificación.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007 corresponde asignar a la Contadora Pública Angela Beatriz CUPELLO el Grupo 24, Función 3, Asesor Ppal. de 2da. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones (AFIP) Nros. 487/07 y 122/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter que en cada caso se

indica, en jurisdicción de la Dirección de Presupuesto y Finanzas y del Departamento Coordinación y Procedimientos.

Art. 2º — Asignar a la Contadora Pública Angela Beatriz CUPELLO (Legajo Nº 33.181/78) el Grupo 24, Función 3, Asesor Ppal. de 2da. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Designar a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Presupuesto y Finanzas y del Departamento Coordinación y Procedimientos.

Art. 4º — El Contador Público Marcelo Claudio BRULA (Legajo Nº 84.630/24), vinculado con este Organismo mediante Contrato Laboral a Plazo Fijo, tendrá a su cargo la Coordinación y Supervisión de la Oficina "N" de la División Contabilidad Económico Financiera dependiente del Departamento Administración del Presupuesto, en jurisdicción de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Miriam E. Mazza.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 287/08 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Angela Beatriz CUPELLO (Legajo Nº 33.181/78)	JEFA TITULAR	DIVISION LIQUIDACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
Cont. Púb. Nancy Andrea ABALDE (Legajo Nº 33.184/09)	JEFA INTERINA	SECCION "H" DE LA DIVISION LIQUIDACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
Mónica Graciela FERNANDEZ ARCUCCI (Legajo Nº 34.728/69)	JEFA INTERINA	OFICINA "J" DE LA DIVISION CAJA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
Raúl Omar SINTAS (Legajo Nº 31.531/42)	JEFE INTERINO	OFICINA "K" DE LA DIVISION CAJA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
Liliana Patricia ORTIZ (Legajo Nº 27.848/10)	JEFA INTERINA	OFICINA "L" DE LA DIVISION CAJA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
Cont. Púb. Pablo Matías ASNAGHI (Legajo Nº 40.433/55)	JEFE INTERINO	SECCION "L" DE LA DIVISION PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
Cont. Púb. Mariana DIAZ Y MEJUTO (Legajo Nº 39.654/98)	ADJUNTA	DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
Analista de Sistemas Aldo Oscar MONTIBELLI (Legajo Nº 16.793/84)	JEFE INTERINO	OFICINA "A" DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE RECAUDACION
Abog. Silvina Ruth SCHULKIN (Legajo Nº 40.953/25)	JEFA INTERINA	DIVISION TESORO ESPECIES FISCALES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE RECAUDACION
Cont. Púb. Pablo Martín PERONA (Legajo Nº 33.232/48)	JEFE INTERINO	DIVISION EVALUACION DEL GASTO DEL DEPARTAMENTO COORDINACION Y PROCEDIMIENTOS
Lic. Silvana D'ASSARO (Legajo Nº 37.375/75)	JEFA INTERINA	DIVISION PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO COORDINACION Y PROCEDIMIENTOS

Planilla Anexa al Artículo 3º de la Disposición Nº 287/08 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Nancy Andrea ABALDE (Legajo Nº 33.184/09)	DIVISION GESTION FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL
Gustavo Darío DELLA SANTA (Legajo Nº 41.951/19)	SECCION "T" DE LA DIVISION GESTION FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL
Cont. Púb. Martín Ignacio ARES (Legajo Nº 41.115/29)	SECCION "U" DE LA DIVISION GESTION FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL
Cont. Púb. Mariana DIAZ Y MEJUTO (Legajo Nº 39.654/98)	DIVISION CONTABILIDAD DE COSTOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
Cont. Púb. Juan Ignacio BUSTI (Legajo Nº 39.475/00)	DIVISION LIQUIDACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
Lic. Federico MAZZONELLI DORTA (Legajo Nº 40.005/98)	SECCION "H" DE LA DIVISION LIQUIDACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
Lic. Luis Alberto MORINI (Legajo Nº 41.534/82)	SECCION "L" DE LA DIVISION PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
Abog. Silvina Ruth SCHULKIN (Legajo Nº 40.953/25)	DIVISION GESTION DE ESPECIES FISCALES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE RECAUDACION
Cont. Púb. Angela Beatriz CUPELLO (Legajo Nº 33.181/78)	DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS
Lic. Gabriela María FERNANDEZ (Legajo Nº 39.705/68)	DIVISION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y EXTRAPRESUPUESTARIOS DEL DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL
Raúl Omar SINTAS (Legajo Nº 31.531/42)	SECCION "P" DE LA DIVISION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y EXTRAPRESUPUESTARIOS DEL DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL
Cont. Púb. Graciela Susana SCHERDENOVSKY (Legajo Nº 41.918/55)	SECCION "Q" DE LA DIVISION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y EXTRAPRESUPUESTARIOS DEL DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL
Cont. Púb. Pablo Matías ASNAGHI (Legajo Nº 40.433/55)	DIVISION EGRESOS TRIBUTARIOS DEL DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL
Mónica Graciela FERNANDEZ ARCUCCI (Legajo Nº 34.728/69)	SECCION "R" DE LA DIVISION EGRESOS TRIBUTARIOS DEL DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL
Cont. Púb. Andrea Verónica GUARDIA (Legajo Nº 41.407/78)	SECCION "S" DE LA DIVISION EGRESOS TRIBUTARIOS DEL DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL
Analista de Sistemas Aldo Oscar MONTIBELLI (Legajo Nº 16.793/84)	OFICINA "A" DE LA DIVISION EGRESOS TRIBUTARIOS DEL DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL
Cont. Púb. Pablo Martín PERONA (Legajo Nº 33.232/48)	DIVISION PROCEDIMIENTOS DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO COORDINACION Y PROCEDIMIENTOS
Lic. Silvana D'ASSARO (Legajo Nº 37.375/75)	DIVISION EVALUACION Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO COORDINACION Y PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 6640/2008

Adécuase en la mencionada Jurisdicción el Fondo Rotatorio para el ejercicio 2008.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, la Ley Nº 26.337 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de enero de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, se procede a efectuar la Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el Art. 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de los fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que a través del artículo 81 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se reglamenta la creación y funcionamiento del Régimen de Fondos Notarios y Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso d) que los Fondos Rotatorios y las Cajas Chicas serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva, previa opinión favorable de los Organos rectores competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que por las presentes actuaciones se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado, dentro de la órbita de la Jurisdicción 80 -MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 81 inciso e) del Anexo al Decreto Nº 1344/2007 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el tres por ciento (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso f) del citado artículo.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 81 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el Decreto Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y por el Decreto Nº 253 del 13 de febrero de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Adécuase en la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud - Servicio Administrativo Financiero 904 – Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Fondo Rotatorio a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000), constituido por la fuente de financiamiento 12 en su totalidad.

Art. 2º — El funcionario responsable con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio será el Director de Coordinación Administración.

Art. 3º — Se crean las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

ANMAT Central	$ 10.000.-
Tecnología Médica	$ 10.000.-
Instituto Nacional de Alimentos	$ 10.000.-
Instituto Nacional de Medicamentos	$ 10.000.-

Delegaciones de Interior:

Paso de los Libres	$ 5.000.-
Mendoza	$ 5.000.-
Posadas	$ 5.000.-

Art. 4º — La percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas asignadas por el artículo anterior estarán a cargo de:

ANMAT Central - Director de Coordinación y Administración.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS - Director del Organismo.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS - Director del Organismo.

DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA - Director

DELEGACIONES DEL INTERIOR - Jefe de cada Delegación.

Art. 5º — Establécese que la cantidad máxima autorizada para gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio será de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) y por Caja Chica la suma de PESOS MIL ($ 1.000).

Art. 6º —El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio se hará por los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

a) Inciso 2. Bienes de Consumo.

b) Inciso 3. Servicios no Personales.

c) Inciso 4. Bienes de Uso (excepto Partida 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción", Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de Transporte, Tracción y Elevación" y Partida Principal 4.6. "Obra de arte").

Art. 7º —Anótese. Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6723/2008

Levántase la clausura preventiva impuesta por la Disposición Nº 2852/08, sobre el establecimiento de la firma Yehuin S.A., sito en la provincia de Tierra del Fuego.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-129-08-8 y agregado Nº 1-47-1110-140-08-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) se expidió respecto del levantamiento de la medida de clausura preventiva del establecimiento de la firma YEHUIN S.A., dispuesta en el artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 2852/08 de fecha 21 de mayo de 2008.

Que cabe reseñar que las referidas actuaciones se iniciaron con motivo de la inspección (O.I. Nº 178/08, acta obrante a fojas 6/9 del Expte. Nº 1-47-1110-129-08-8 y a fojas 4/7 del Expte. Nº 1-47-1110-140-08-4) efectuada por el INAME en el establecimiento perteneciente a la firma referida, la cual se encuentra habilitada como IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES.

Que atento a que en dicho procedimiento se detectaron incumplimientos a las Disposiciones ANMAT Nros. 1107/09 y 374/06, mediante el artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 2852/08 se ordenó clausurar preventivamente el establecimiento de la firma YEHUIN S.A. con domicilio en la calle Rivadavia 370 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, debido a las deficiencias encontradas en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, según surge del Acta de Inspección Nº 178/08/04 de fojas 6/9 y del informe de fojas 1/5 obrantes en el expediente Nº 1-47-1110-129-08-8 y del Acta de Inspección Nº 178/08/04 de fojas 4/7 y del informe de fojas 1/3 del expediente Nº 1-47-1110-140-08-4, y por adulteración de documento público.

Que asimismo, en el artículo 3 de la Disposición ANMAT Nº 2852/08 se prohibió la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: a) LOTION FRAICHEUR REFRESHING LOTION-CHRISTIAN DIOR PARIS-LOCION FRESCOR PARA EL ROSTRO x 200 ml Made in France, lote 0C01, presentando una etiqueta adherida con los siguientes datos 3205K-00; P03-1553; y b) DIORSKIN COMPACT 500-FOND DE TENT OSMOSE LUMIERE OPTIMALE- SKIN TRUE POWDER MAKE UP FPS 20-DIOR-MAQUILLAJE DE FONDO COMPACTO x 20 gr.-Made in France, Lote 4C01, presentando etiqueta adherida con los siguientes datos: DI 3158 V-04; P031601.

Que por último, mediante el artículo 4º del referido acto administrativo se ordenó la instrucción de sumario a la firma mencionada y a su Director Técnico.

Que el Departamento de Inspecciones llevó a cabo un nuevo procedimiento (O.I. Nº 1351/08) en el establecimiento de la citada firma, detallándose en el informe de fojas 79 la documentación aportada y las medidas conectivas implementadas por la empresa.

Que por consiguiente, a fojas 78 el INAME sugirió el levantamiento de la medida impuesta a la firma YEHUIN S.A., toda vez que la nombrada se encontraría en condiciones reglamentarias para reiniciar su actividad.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 2852/08.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura del establecimiento de la firma YEHUIN S.A. sito en la calle Rivadavia 370, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, dispuesta en el art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 2852/08.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma YEHUIN S.A. al domicilio de la calle Cerrito 520, piso 4º "A/D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Ricardo Martínez.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

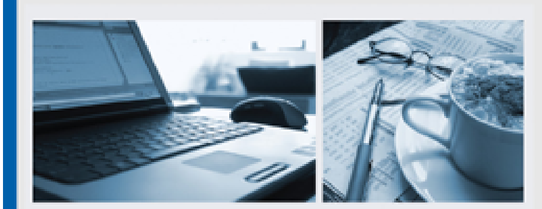

Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

1

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962 y 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$575
Segunda Sección	$575
Tercera Sección	$290

2

Edición Gráfica
Suscripción Anual

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$230
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$330
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$340

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9:30 a 12:30hs). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. L. y T. Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 221, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Graciela Aída González, Rafael Angel de la Rosa y Angel Gatti (miembros titulares); los Dres. Juan Esteban Cicciaro, Claudio Marcelo Kiper, Lucas Omar Liendro Kapustik y Raúl Aníbal Etcheverry (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 15 hasta el 19 de diciembre de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de abril de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

2) Concurso Nº 225, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial —Sala E— de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Marcela Pérez Pardo, Jorge Alberto Mayo, Guillermo Enrique Ragazzi y Daniel Roque Vítolo (miembros titulares); los Dres. Oscar José Ameal, Alfredo Arturo Kölliker Frers, Félix Eduardo Sosa y Claudio Alejandro Castagnet (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 15 hasta el 19 de diciembre de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de abril de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 228, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Alejandro Adrián Litvack, Juan Carlos Gemignani (h) y Gustavo Luis Vitale (miembros titulares); los Dres. Germán Andrés Castelli, Juan Esteban Cicciaro, Fabián Ignacio Balcarce y Rafael Ángel de la Rosa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 15 hasta el 19 de diciembre de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de abril de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

4) Concurso Nº 229, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Gustavo Jorge Rofrano, Zulema Delia Wilde, Mario Gustavo Costa y Albor Angel Cantard (miembros titulares); los Dres. René Vicente Casas Gamboni, Osvaldo Onofre Alvarez, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz y Gregorio Alberto Flax (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 15 hasta el 19 de diciembre de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de abril de 2009, a las **9:30** horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti

Presidenta

e. 19/11/2008 N° 16.995/08 v. 21/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/11/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alfredo PIVETTA (D.N.I. Nº 14.124.955), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 19/11/2008 Nº 16862/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 671/08, 675/08, 677/08, 680/08, 543/08, 657/08, 658/08, 651/08, 643/08, 640/08, 656/08, 662/08, 638/08, 648/08, 673/08, 674/08, 681/08, 679/08, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - MUTUAL CALIDAD DE VIDA Expte. Nº 5356/05 matrícula Nº SL 59; - ASOCIACION MUTUAL JOSEFINA Expte. Nº 3324/05 matrícula Nº SF 964; - ASOCIACION MUTUAL SANTACRUCEÑA DE LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES DE VIALIDAD PROVINCIAL Expte. Nº 4531/05 matrícula Nº SC 47; - MUTUAL PERSONAL RESERO S.A.I.A.C. Y F SAN JUAN Expte. Nº 102/05 matrícula Nº SJ 73; - ASOCIACION MUTUAL MAXIMA COBERTURA LIDER DE LAS FAMILIAS EMPRENDEDORAS M.C.L.I.F.E. Expte.. Nº 507/05 matrícula Nº BA 2274; - ASOCIACION MUTUAL RIO PARANÁ Expte. Nº 4530/05 matrícula Nº CTES 68; - ASOCIACION MUTUAL PARA LA INTEGRACION LATINOAMERICANA Expte. Nº 1181/05 matrícula Nº BA 2013; - ASOCIACION MUTUAL INTEGRIDAD, Expte. Nº 2315/06 matrícula Nº CF 2508; - ASOCIACION MUTUAL AUTOS AL INSTANTE REMISES ADHERENTES (A.M.A.R.A.) Expte. Nº 292/06 matrícula Nº BA 2183; - LA RIOJA SOCIEDAD MUTUAL Expte. Nº 96/06 matrícula Nº BA 1680; ASOCIACION MUTUAL "SAN JORGE" Expte. Nº 101/06 matrícula Nº BA 1816; C.A.D.A.R. CLUB ALIANZA DE AYUDA RECIPROCA Expte. Nº 150/07 matrícula Nº BA 827; - ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN DE MERLO Expte. Nº 1667/07 matrícula Nº BA 679; - ASOCIACION MUTUAL OBREROS DEL TABACO DE MISIONES, Expte. Nº 302/08 matrícula Nº MIS 60; - ASOCIACION MUTUAL MAS VIDA, Expte. Nº 3362/07 matrícula Nº NEUQUEN 99; - ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON S.A. Expte. Nº 2523/08 matrícula Nº CBA 290;- COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "INFINITO" LIMITADA, Expte. Nº 1261/08 matrícula Nº 21.541; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS "6 DE DICIEMBRE", Expte. Nº 298/08 matrícula Nº JUJUY 69.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, con más los que correspondieren en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DEL BONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/11/2008 Nº 16984/08 v. 20/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: ANGEL EDUARDO DIAZ, Jefe División Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34 - 890/03	(15) PARES CALZADO, (7) BALANZAS, (2) ATADOS DE CIGARRILLOS, (300) SOBRE AJI
DN34 - 48/03	(15) CARTERAS, (2) MOCHILAS, (5) ART RUBRO TEXTIL
DN34 - 251/03	(18) KGS ROPA USADA, (230) ROLLOS SERPENTINA, (13) ARTS COCINA
DN34 - 1401/03	(2) AMOLADORAS, (1) TALADRO, (2) BALANZAS
DN34 - 1523/03	(27) KGS ROPA USADA, (1) AMOLADORA
DN34 - 1604/03	(1) AMOLADORA, (2) MAQUINAS DE COSER
DN34 - 1461/03	(2) CAJAS PILAS, (20) CASSETTES AUDIO, (14) SOMBREROS, (4) FOCOS, (20) PAQ. FOSFOROS, (12) COLADORES, (2) CEPILLOS
DN34 - 152/03	(133) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1228/03	(18) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 1190/03	(6) ART RUBRO TEXTIL, (27) ARTS. JUGUETERIA
DN34 - 1141/03	(2) PARES CALZADO
DN34 - 1035/03	(200) CEPILLOS LUSTRE
DN34 - 1034/03	(64) PLATOS PLASTICOS
DN34 - 737/03	(29) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 961/03	(136) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (15) PARES CLAZADO, (5) ART COCINA, (16) JUGUETES
DN34 - 44/03	(300) SILLAS PLASTICAS
DN34 - 625/03	(58) ART RUBRO TEXTIL, (19) PARES CALZADO, (14) RELOJES, (506) JUGUETES, (1021) ANILLOS FANTASIA, (3179) CAÑOS PLASTICOS, (500) TAPITAS
DN34 - 1186/03	(50) ART RUBRO TEXTIL, (30) JUEGUETES, (1) BALANZA
DN34 - 875/03	(86) ART RUBRO TEXTIL, (64) JUGUETES, (80) FOCOS, (36) TRABAS P/ CABELLO
DN34 - 751/03	(351) ACCESORIOS HELADERA
DN34 - 1445/03	(11) TERMOS
DN34 - 1448/03	(55) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34 - 486/03	(72) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (5 1/2) KGS ROPA USADA, (6) KGS HOJA DE COCA, (460) LATAS MENTISAN, (24) MAQ AFEITAR
DN34 - 1636/03	(34) KGS ROPA USADA

Ad. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, División Aduana La Quiaca.

e. 19/11/2008 Nº 17148/08 v. 21/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-269-2008	IMPRESORA CHORRO DE TINTA, DISCOS	Nª "A" 00643962
	COMPACTOS, DISKETTES Y JUEGO DE CORTINA	
	DE POLIESTER	

Dr. RAUL DOXANDABARAT, Administrador, Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 19/11/2008 Nº 17149/08 v. 19/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Desde SC04-08-011 y por ignorarse el domicilio del Sr. Domingo Guzman CASTRO BONIFACIO, C.I. (Chile) Nº 14.666.541-1 se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3º Piso de la ciudad homónima a los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder, en referencia al Acta Nº 64/2008 labrada por presunta infracción al Artículo 977 del Código Aduanero. Si no la tuviere en su poder la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del Código Aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa mínima prevista que asciende a PESOS DOS MIL CIENTO QUINCE. — Fdo.: MARIO MANUEL MOLINA, Administrador, Aduana Bariloche.

e. 19/11/2008 Nº 17150/08 v. 19/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 134/08, dictada en el Expte. Nº 2493/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación.

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa ONE NET SRL (CUIT 30-68974538-1), por la Resolución SC Nº 871/98, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/11/2008 Nº 17167/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 09-04-08

Registro Nro.

4650576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOL DEL INTERIOR	Autor: CLAUDIO ILLOBRE Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EDITORIAL FYN SA
4650577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA	Autor: TOMAS PEARSON Editor: FYN SA EDITORIAL
4650578	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA	Autor: TOMAS PEARSON Editor: FYN SA EDITORIAL
4650579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN NOMBRE	Autor: TOMAS PEARSON Editor: FYN SA EDITORIAL
4650580	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN NOMBRE	Autor: TOMAS PEARSON Editor: FYN SA EDITORIAL
4650581	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BARRILETE	Autor: CLAUDIO ILLOBRE Editor: FYN SA
4650582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRILETE	Autor: CLAUDIO ILLOBRE Autor: ANDRES ALBORNOZ Editor: FYN SA
4650583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTARA	Autor: TOMAS PEARSON Editor: FYN SA
4650584	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTARA	Autor: TOMAS PEARSON Editor: FYN SA
4650585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOMENTOS	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Autor: MANUEL FERNANDEZ CASTAÑO Editor: FYN SA
4650586	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOMENTO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: FYN SA EDITORIAL
4650587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERTE BIEN	Autor: TOMAS PEARSON Editor: FYN SA EDITORIAL
4650588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA SE MARCHO	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4650589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA SE MARCHO	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4650590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRA COMO ESTA	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS
				Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS
				Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4650591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRA COMO ESTA	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS
				Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS
				Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4650592	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AMOR QUE ME HIZO MAL	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS
				Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS
				Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4650593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR QUE ME HIZO MAL	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS
				Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS
				Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4650594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI TERNURA TU	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: CARLOS MARTIN HERRERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NINGUNO DE LOS DOS	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: CARLOS MARTIN HERRERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NINGUNO DE LOS DOS	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: CARLOS MARTIN HERRERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI AMARTE ES UN PECADO	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: CARLOS MARTIN HERRERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650598	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SABOR	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS
				Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS
				Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4650599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRIVILEGIO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4650600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIVILEGIO	Autor: TOMAS PEARSON
				Autor: ANDRES ALBORNOZ
				Autor: GONZALO FERNANDO ALBORNOZ
				Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO
				Editor: EDITORIAL FYN SA
4650601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEE YOU COMIN	Autor: CLAUDIO ILLOBRE
				Autor: ANDRES ALBORNOZ
				Autor: GONZALO FERNANDO ALBORNOZ
				Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO
				Editor: EDITORIAL FYN SA
4650602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEE YOU COMIN	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4650603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KIAN CONTROL EM	Autor: CLAUDIO ILLOBRE
				Autor: GONZALO FERNANDO ALBORNOZ
				Editor: EDITORIAL FYN SA
4650604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KIAN CONTROL EM	Autor: JULIAN SEBASTIAN PARADISI
				Autor: TOMAS PEARSON
				Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO
				Editor: EDITORIAL FYN SA
4650605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ISLA	Autor: CLAUDIO ILLOBRE
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4650606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ISLA	Autor: CLAUDIO ILLOBRE
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4650607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMBRE SIMPLE	Autor: CLAUDIO ILLOBRE
				Editor: FYN SA
4650608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMBRE SIMPLE	Autor: CLAUDIO ILLOBRE
				Autor: SERGIO HERNAN SANDOVAL GALEANO
				Editor: FYN SA
4650609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZONCITO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO
				Editor: FYN SA
4650610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZONCITO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO
				Editor: FYN SA
4650611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOL DEL INTERIOR	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO
				Editor: FYN SA
4650612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERTE BIEN	Autor: TOMAS PEARSON
				Editor: FYN SA
4650613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARGAR VALOR	Autor: CLAUDIO ILLOBRE
				Editor: FYN SA

4650614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARGAR VALOR	Autor: CLAUDIO ILLOBRE
				Editor: FYN SA
4650615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA PUERTA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO
				Autor: GONZALO FERNANDO ALBORNOZ
				Editor: FYN SA
4650616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA PUERTA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO
				Editor: FYN SA
4650617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOICOT A LA IGNORANCIA	Autor: GONZALO FERNANDO ALBORNOZ
				Editor: FYN SA
4650618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOICOT A LA IGNORANCIA	Autor: GONZALO FERNANDO ALBORNOZ
				Editor: FYN SA
4650619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO	Autor: CLAUDIO ILLOBRE
				Editor: FYN SA
4650620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO SEDUCIR	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: CARLOS MARTIN HERRERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO SEDUCIR	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: CARLOS MARTIN HERRERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y ME PREGUNTE	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: CARLOS MARTIN HERRERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y ME PREGUNTE	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: CARLOS MARTIN HERRERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650624	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI AMARTE ES UN PECADO	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: CARLOS MARTIN HERRERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SABOR	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS
				Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS
				Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4650626	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL CARAJO	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS
				Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS
				Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4650627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL CARAJO	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS
				Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS
				Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4650628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SMS AMOR	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS
				Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS
				Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4650629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SMS AMOR	Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS
				Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS
				Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4650630	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO	Autor: CLAUDIO ILLOBRE
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4650631	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAFIA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4650632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAFIA	Autor: CLAUDIO ILLOBRE
				Autor: TOMAS PEARSON
				Autor: GONZALO FERNANDO ALBORNOZ
				Editor: EDITORIAL FYN SA
4650633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR FIN	Autor: TOMAS PEARSON
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4650634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR FIN	Autor: TOMAS PEARSON
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4650635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL OASIS	Autor: TOMAS PEARSON
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4650636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL OASIS	Autor: TOMAS PEARSON
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4650637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ACOSTUMBRASTE TANTO A TI	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: CARLOS MARTIN HERRERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650638	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ACOSTUMBRASTE TANTO A TI	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: CARLOS MARTIN HERRERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4650639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR EL BIEN DE LOS DOS	Autor: RUBEN OSCAR MARINO Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ Autor: CARLOS MARTIN HERRERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650640	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR EL BIEN DE LOS DOS	Autor: RUBEN OSCAR MARINO Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ Autor: CARLOS MARTIN HERRERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE MAS PUEDO PEDIR	Autor: RUBEN OSCAR MARINO Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ Autor: CARLOS MARTIN HERRERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE MAS PUEDO PEDIR	Autor: RUBEN OSCAR MARINO Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ Autor: CARLOS MARTIN HERRERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI TERNURA TU	Autor: RUBEN OSCAR MARINO Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ Autor: CARLOS MARTIN HERRERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4650717	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: EL FLORISTA Y LA TECNOLOGIA VEGETAL	Propietario: PABLO ALBERTO OLAECHEA VALDIVIEZO Director: PABLO ALBERTO OLAECHEA VALDIVIEZO
4650720	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SUDESTADA	Director: MARTIN MIGUEL LATORRACA Propietario: MARTIN MIGUEL LATORRACA
4650725	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: TRASTIENDA	Propietario: NELIDA JULIA RAGGI Director: MARIO ROBERTO GILARDONI Director: NELIDA JULIA RAGGI
4650726	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL FARO	Director: LEONARDO RAFAEL GIGENA Director: CARLOS ALBERTO ANDRADA Propietario: LEONARDO RAFAEL GIGENA Propietario: CARLOS ALBERTO ANDRADA
4650728	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: LUGARES LO MEJOR DE LA ARGENTINA	Propietario: PUBLIREVISTAS SA Director: ROSSANA ACQUASANTA
4650729	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: DIARIO EL LITORAL	Director: GUSTAVO JOSE VITTORI Director: MARIA DEL CARMEN CAPUTTO Propietario: EL LITORAL SRL
4650798	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PANORAMICAL SESSION VOLUMEN 1	Productor: ROQUE GUSTAVO PILATTI ARELLANO
4650831	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EXTREMOS PAISAJES	Autor/Titular: AUGUSTO GODACHEVICH

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 10-04-08

Registro Nro.

4650841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIESTA DE AMOR	Autor: RAMON AYALA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUES BUENOS AIRES	Autor: OSVALDO MONTES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650843	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPUES BUENOS AIRES	Autor: MANUEL LUIS PAREDES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650844	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOSHI MOSHI	Autor: OSVALDO MONTES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON ENRIQUE	Autor: OSVALDO MONTES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMANCE DE BANDONEON	Autor: CESAR ROSSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMANCE DE BANDONEON	Autor: FABIAN BERTERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA DOBLE N 23 EN MI MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE TE FUISTE	Autor: DALEBE Autor: DIEGO MACRINI Editor: MAGENTA
4650850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE TE FUISTE	Autor: DALEBE Autor: DIEGO MACRINI Editor: MAGENTA
4650851	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS	Autor: EDUARDO RENNES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650852	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE INTERNET NO LLEGARA	Autor: EDUARDO RENNES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE INTERNET NO LLEGARA	Autor: EDUARDO RENNES Autor: ENZO CURATOLA Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: DARIO PANICO Autor: ALDO SAFE Autor: SERGIO ROSITTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS	Autor: EDUARDO RENNES Autor: ENZO CURATOLA Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: DARIO PANICO Autor: ALDO SAFE Autor: SERGIO ROSITTO Editor: EPSA PUBLISHING SA

4650855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL PEQUEÑO LAUTARITO	Autor: ABDON ESCALADA
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650856	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL PEQUEÑO LAUTARITO	Autor: ABDON ESCALADA
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACOSTUMBRADO AL MAL TRATO	Autor: ABDON ESCALADA
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650858	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACOSTUMBRADO AL MAL TRATO	Autor: ABDON ESCALADA
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650859	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS CORNALITOS	Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CORNALITOS	Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650861	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CULEO	Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CULEO	Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650863	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE GOLONDRINA	Autor: EL GAUCHO TALAS
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650864	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE GOLONDRINA	Autor: EL GAUCHO TALAS
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650865	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI AMOR VIVE EN LAS RETAMAS	Autor: EL GAUCHO TALAS
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650866	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMOR VIVE EN LAS RETAMAS	Autor: EL GAUCHO TALAS
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALMAS ARRIBA	Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA
				Autor: JOSE EDUARDO SOSA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650868	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PALMAS ARRIBA	Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA
				Autor: JOSE EDUARDO SOSA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO CHINO	Autor: EDGARDO JOSE RODRIGUEZ
				Autor: ALEJANDRO MARCELO GALLINA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LIRIOS Y BESOS	Autor: ALEJANDRO MARCELO GALLINA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650871	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIESTA DE AMOR	Autor: NIDIA BURGOS
				Autor: RAMON AYALA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA TIERRA DE GARDEL	Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: ENZO CURATOLA
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: DARIO PANICO
4650912	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RADIO AM	Autor: EDUARDO RENNES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RADIO AM	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: ENZO CURATOLA
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: DARIO PANICO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650914	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA TIERRA DE GARDEL	Autor: EDUARDO RENNES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650915	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ISLA	Autor: EDUARDO RENNES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FONDO BLANCO	Autor: EDUARDO RENNES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FONDO BLANCO	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: ENZO CURATOLA
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: DARIO PANICO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ISLA	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: ENZO CURATOLA
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: DARIO PANICO
				Autor: ALDO SAFE
				Autor: SERGIO ROSITTO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650919	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: URGENTINA	Autor: EDUARDO RENNES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA

4650920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO CAMINES DISTANCIA	Autor: EDUARDO RENNES Autor: ENZO CURATOLA Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: DARIO PANICO Autor: ALDO SAFE Autor: SERGIO ROSITTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650921	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO CAMINES DISTANCIA	Autor: EDUARDO RENNES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: URGENTINA	Autor: EDUARDO RENNES Autor: ENZO CURATOLA Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: DARIO PANICO Autor: ALDO SAFE Autor: SERGIO ROSITTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENA Y MALA SANGRE	Autor: EDUARDO RENNES Autor: ENZO CURATOLA Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: DARIO PANICO Autor: ALDO SAFE Autor: SERGIO ROSITTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENA Y MALA SANGRE	Autor: EDUARDO RENNES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLUB DE VINO	Autor: NESTOR MARCONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE TENES	Autor: EDUARDO RENNES Autor: ALDO SAFE Autor: SERGIO ROSITTO Autor: ENZO CURATOLA Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: DARIO PANICO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650927	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE TENES	Autor: JOSE LUIS MOYANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650928	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEPTIEMBRE NEGRO	Autor: JOSE LUIS MOYANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650929	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEPTIEMBRE NEGRO	Autor: EDUARDO RENNES Autor: ENZO CURATOLA Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: DARIO PANICO Autor: ALDO SAFE Autor: SERGIO ROSITTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650930	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCALERA MECANICA	Autor: EDUARDO RENNES Autor: SERGIO ROSITTO Autor: JOSE LUIS MOYANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650931	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA N 1 EN MI MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA DOBLE N 2 EN MI BEMOL MAYOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650933	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA TRUNCA N 3 EN MI MAYOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA TRUNCA N 4 EN MI MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650935	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA TRUNCA N 5 EN MI MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650936	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA TRUNCA N 7 EN RE MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650937	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA TRUNCA N 9 AN MI MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650938	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA EN RE MENOR N 9 CHACARERA TRUNCA EN RE MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650939	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA TRUNCA N 10 EN RE MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650940	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAL TRUCO DEB	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650941	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA EN RE MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650942	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTENTANGO	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650943	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOJITA DE TREBOL	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650944	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLA VIEJA	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650945	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLA N 6 EN MI MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650946	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NIÑA Y SU MUÑECA ESCENAS INFANTILES	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA

4650947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLA N 5 EN MI MENOR	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650948	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLA N 5 EN RE MENOR	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLA Nº 3 EN FA MENOR	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650950	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLAS DE REGRESO	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CABALLITO DEL NIÑO AL PASO AL TROTE AL GALOPE Y A LA CARRERA	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LAS DE SIEMPRE	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650953	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LA QUEBRADA	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZA FOLKLORICA ARGENTINA N 1	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA PROMETIDA	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARNAVALITO EN LA MENOR	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DEL LITORAL N 1 EN FA MAYOR	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGARROBO EL ABUELO	Autor: REMO PIGNONI
4650959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUR	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NACIENTE	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE MILONGA	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650962	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCALERA MECANICA	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: ENZO CURATELA
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: DARIO PANICO
				Autor: ALDO SAFE
				Autor: SERGIO ROSITTO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650963	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MORETON STONE	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: SERGIO ROSITTO
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORETON STONE	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: ENZO CURATOLA
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: DARIO PANICO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650965	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALBEC	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: SERGIO ROSITTO
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650966	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALBEC	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: ENZO CURATOLA
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: DARIO PANICO
				Autor: ALDO SAFE
				Autor: SERGIO ROSITTO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650967	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONTON	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: SERGIO ROSITTO
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650968	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIEN DE ARRIBA	Autor: NESTOR MARCONI
				Autor: LEONARDO MARCONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650969	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRIS DE AUSENCIA	Autor: NESTOR MARCONI
				Autor: LEONARDO MARCONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOTIVO DE ENERO	Autor: NESTOR MARCONI
				Autor: LEONARDO MARCONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650971	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBRE IMAGENES	Autor: NESTOR MARCONI
				Autor: LEONARDO MARCONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4650972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA NUBE UN COLOR	Autor: GONZALO DE DIEGO MALO
				Autor: PATRICIA CLAUDIA LLORET
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4650973	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA NUBE UN COLOR	Autor: GONZALO DE DIEGO MALO
				Autor: PATRICIA ALEJANDRA LLORET
				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4651001	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: POLO LIVE	Director: PABLO ANTONIO SASSONE
				Director: PABLO JAVIER LADAGA
				Propietario: PABLO ANTONIO SASSONE
				Propietario: PABLO JAVIER LADAGA

4651002	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARCA URBANA	Propietario: ELCO EDITORES DE IGNACIO D PICA Director: IGNACIO DANIEL PICA
4651003	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL SEMANARIO DEL COMERCIO EXTERIOR	Propietario: I M G SA Director: GLORIA CASTELLANO
4651004	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: COSTO Y GESTION	Propietario: INSTITUTO ARGENTINO DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE COSTOS Director: GREGORIO R CORONEL
4651005	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PORTAL PATAGONICO	Propietario: PORTAL PATAGONICO SA Director: ELADIO ANTONIO OTAMENDI
4651006	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GENERACION J	Propietario: MATIAS DANIEL MONDSCHEIN Director: MATIAS DANIEL MONDSCHEIN
4651050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMUYO	Autor: EDUARDO RENNES Autor: ENZO CURATOLA Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: DARIO PANICO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA TRUNCA N 12 EN MI MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA TRUNCA N 13 EN LA MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA N 14 EN RE MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA EN MI MENOR N 14 CHACARERA EN MI MENOR	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZORRAS OTRAS	Autor: EDUARDO RENNES Autor: ENZO CURATOLA Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: DARIO PANICO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651056	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISCOFOBIA	Autor: MARCELO DE BIASE Autor: EDUARDO RENNES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISCOFOBIA	Autor: EDUARDO RENNES Autor: ENZO CURATOLA Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: DARIO PANICO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASADO SIESTA Y MATE	Autor: MARCELO DE BIASE Autor: EDUARDO RENNES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASADO SIESTA Y MATE	Editor: EPSA PUBLISHING SA Autor: EDUARDO RENNES Autor: ENZO CURATOLA Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: DARIO PANICO
4651060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONTON	Editor: EPSA PUBLISHING SA Autor: EDUARDO RENNES Autor: ENZO CURATOLA Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: DARIO PANICO
4651061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNITA MEJICANA	Autor: BADI MARCUCCI Editor: BE EDICIONES MUSICALES
4651062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA DEL TABLON	Editor: EPSA PUBLISHING SA Autor: PABLO COLL
4651063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS YENDO	Autor: PABLO COLL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651064	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNITA MEJICANA	Autor: LUIS CARDINI Editor: BE EDICIONES MUSICALES
4651065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMBRERITO ROJO	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TE AGARRAN	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RONRONEANDO	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMANCE DE SANTIAGO Y LUNA	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLEANDO	Autor: REMO PIGNONI Editor: PIGNONI
4651070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RE LA MI DO	Autor: REMO PIGNONI Editor: PIGNONI
4651071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARDO	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA LA XUNTA	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: B Y B CUES	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: DR MUSIC TITULAR DE MADRI GRAS PUBLISHING
4651074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMUYO	Editor: EPSA PUBLISHING SA Autor: EDUARDO RENNES Autor: JOSE LUIS MOYANO

4651075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERO GLAMOUR	Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: ENZO CURATOLA
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: DARIO PANICO
4651076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERO GLAMOUR	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ON LINE	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ON LINE	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: ENZO CURATOLA
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: DARIO PANICO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO DOLAR ES FALSO	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: ENZO CURATOLA
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: DARIO PANICO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO DOLAR ES FALSO	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: SERGIO ROSITTO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON JODIDO	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: SERGIO ROSITTO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON JODIDO	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: ENZO CURATOLA
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: DARIO PANICO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA TRUNCA N 15 EN MI MENOR MAYORA	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA N 19 EN LA MENOR	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA TRUNCA N 20 EN FA MENOR	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA DE LAS NUBES	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y QUE PARECE	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDALA CHAYERA EN MI MENOR	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO AYER	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUR ADENTRO	Autor: REMO PIGNONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGRESO ES PROGRESO	Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: ALDO SAFE
				Autor: SERGIO ROSITTO
4651093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGRESO ES PROGRESO	Autor: EDUARDO RENNES
				Autor: ENZO CURATOLA
				Autor: DARIO PANICO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZORRAS OTRAS	Autor: MARCELO DE BIASE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL JORGE	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA LATA ESCUELA	Autor: NESTOR MARCONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN VINO DE ADIOS	Autor: NESTOR MARCONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO ESPERADO	Autor: NESTOR MARCONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONDOMBE	Autor: NESTOR MARCONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: L ATELIER	Autor: NESTOR MARCONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUSTANGO	Autor: NESTOR MARCONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FILIBERTANGO	Autor: NESTOR MARCONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI ANGELES CUES	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MADRI GRAS PUBLISHING
4651104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: B Y B CUES	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MADRI GRAS PUBLISHING
4651107	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZ DE MUJER	Autor: NORBERTO ALFREDO GURVICH
				Editor: METRONOMO EDITORIAL

4651108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ DE MUJER	Autor: NORBERTO ALFREDO GURVICH Editor: METRONOMO EDITORIAL
4651110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER DE NADIE	Autor: NORBERTO ALFREDO GURVICH Editor: METRONOMO EDITORIAL
4651111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER DE NADIE	Autor: NORBERTO ALFREDO GURVICH Editor: METRONOMO EDITORIAL
4651112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMER ALBUM PARA PIANO	Autor: LILIAN SABA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651158	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NEGOCIANDOONLINE	Autor/Titular: FEDERICO MIGUEL FERRER
4651163	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CABEZA DE PESCADO	Cedente: JOSE LUIS CRESCIA Cesionario: INCAA
4651164	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAPEAR Y OTROS	Cedente: GUILLERMO JORGE GONZALEZ ABAD Cesionario: ASOC CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA DE LA R A
4651258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: P AL MAMAO	Autor: REMO PIGNONI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA DEL TABLON	Autor: PABLO COLL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BELUSI	Autor: OSVALDO MONTES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIPINOT	Autor: OSVALDO MONTES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALECON DE MIS RECUERDOS	Autor: OSVALDO MONTES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHULA	Autor: OSVALDO MONTES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TALA	Autor: OSVALDO MONTES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BOCHO	Autor: OSVALDO MONTES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASA AZUL	Autor: ZULMA ONTIVERO Autor: CARLOS FILIPO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651269	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONOCIENDO NUESTRO BARRIO	Director: GRACIELA CRISTINA SACCENTE Propietario: GRACIELA CRISTINA SACCENTE
4651301	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.HOPEDARSEEN.COM	Autor/Titular: MARCELO EUGENIO CRUZ
4651302	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: TANGONLINE COM ESCUELA DE TANGO	Productor: LUIS IGLESIAS Editor: CLAUDIO CILIBERTO Director: LUIS IGLESIAS Autor: LUIS IGLESIAS Autor: ANGEL VILLOLDO
4651304	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOBREDERECHOS.COM.AR	Autor/Titular: ALEJANDRO LEONEL ESPINOSA GUERRI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/11/2008 N° 17229/08 v. 19/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 11-04-08

Registro Nro.

4651353	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RDP REGISTRO DE PROVEEDORES	Director: IGNACIO DANIEL PICA Propietario: ELCO EDITORES DE IGNACIO PICA
4651354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA DEL ENGAÑO	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUMBO NORTE	Autor: GUSTAVO GANCEDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VORAGINOSA	Autor: GUSTAVO GANCEDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRIOLLITO	Autor: GUSTAVO GANCEDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR RIOS Y SIERRAS	Autor: GUSTAVO GANCEDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NUEVA	Autor: GUSTAVO GANCEDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RINCON CRIOLLO	Autor: GUSTAVO GANCEDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I CAN DO IT	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO Autor: JUAN SZAWARNIAK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEW SONG	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO Autor: JUAN SZAWARNIAK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEW SONG	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO Autor: JUAN SZAWARNIAK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4651498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WHO DO YOU KNOW	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO
				Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO
				Autor: JUAN SZAWARNIAK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHO DO YOU KNOW	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO
				Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO
				Autor: JUAN SZAWARNIAK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WHAT ARE YOU LOOKING FOR	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO
				Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO
				Autor: JUAN SZAWARNIAK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHAT ARE YOU LOOKING FOR	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO
				Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO
				Autor: JUAN SZAWARNIAK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEVER KNOW	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO
				Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO
				Autor: JUAN SZAWARNIAK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEVER KNOW	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO
				Autor: EMILIANO PAQUALICCHIO
				Autor: JUAN SZAWARNIAK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OPEN MY MIND	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO
				Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO
				Autor: JUAN SZAWARNIAK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OPEN MY MIND	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO
				Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO
				Autor: JUAN SZAWARNIAK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SWEET MORNING	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO
				Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO
				Autor: JUAN SZAWARNIAK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SWEET MORNING	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO
				Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO
				Autor: JUAN SZAWARNIAK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO PREVIO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: VAINI MUSIC
4651509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELIMINANDO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: VAINI MUSIC
4651510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUDAMERICANO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: VAINI MUSIC
4651511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PREMIERE GAME	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: VAINI MUSIC
4651512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARTOON WAY	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: VAINI MUSIC
4651513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANCE SET	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: VAINI MUSIC
4651514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO DE CHACARERA	Autor: JUAN CABALLERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERO ESTAS Y ME FALTAS	Autor: NIDIA BURGOS
				Autor: RAMON AYALA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERO ESTAS Y ME FALTAS	Autor: RAMON AYALA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POCO SE SABE	Autor: DIEGO SCHISSI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ZAPALLO QUE SE HIZO COSMOS	Autor: DIEGO SCHISSI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECORDANDOLO AL CHUSCHIN	Autor: GUSTAVO GANCEDO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR A SIMPLE VISTA O ALGO ASI	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LO MEJOR	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LO MEJOR	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I CAN DO IT	Autor: AGUSTINA PASQUALICCHIO
				Autor: EMILIANO PASQUALICCHIO
				Autor: JUAN SZAWARNIAK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4651524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LLAMAS	Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: WALTER RAUL ARGAÑARAZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4651525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LLAMAS	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: ORLANDO ALARCON VILTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4651526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANCHA DE TINTA	Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: WALTER RAUL ARGAÑARAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4651527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANCHA DE TINTA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: ORLANDO ALARCON VILTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4651528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITA ENFERMEDAD	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: JORGE EDUARDO CORTABERRIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4651529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITA ENFERMEDAD	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4651530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA AVENTURA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4651531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA AVENTURA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4651532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPLETAMENTE ENAMORADO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4651533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPLETAMENTE ENAMORADO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4651534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PONIENDO TODO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4651535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAR LA LOCURA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4651536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENSANDO EN AMERICA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4651537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS MEJORES DEL AÑO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4651538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POWERFUL GAME	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4651539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE SPIRIT OF THE GAME	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4651540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PREMIOS Y GLAMOUR	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4651541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTBOL MEXICANO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4651542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOBLES Y TRIPLES	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4651543	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERAS	Autor: BARBARA PALACIOS Autor: JUAN CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERAS	Autor: JUAN CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN QUERER	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN QUERER	Autor: BARBARA PALACIOS Autor: JUAN CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN COLOR	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN COLOR	Autor: BARBARA PALACIOS Autor: JUAN CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCECITA	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCECITA	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651551	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PEÑERA	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PEÑERA	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHACARERA DEL ENGAÑO	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY QUEMA	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY QUEMA	Autor: LEANDRO BULACIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4651556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTOR DEL ALMA	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTOR DEL ALMA	Autor: BARBARA PALACIOS Autor: LEANDRO BULACIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONES NUEVAS	Autor: JUAN CABALLERO Autor: CAMILO CARABAJAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES NUEVAS	Autor: JUAN CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEBLES EL CANARIO	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OMNIBUS	Autor: DIEGO SHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4651563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE REGRESO DEL SHOW	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE REGRESO DEL SHOW	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BANDA DE LAS CANCIONES	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651566	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BANDA DE LAS CANCIONES	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI COLORADA YODEL BLUES	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI COLORADA YODEL BLUES	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASAJERO DE OTRO TIEMPO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASAJERO DE OTRO TIEMPO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBRE RUEDAS	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651581	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENTRECONTADORES	Autor/Titular: ANGEL HORACIO SANCHEZ Autor/Titular: SANTIAGO JUAN POZZI
4651588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTOS A LA PAR	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HEROES DE BARRO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEROES DE BARRO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651591	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES MALO SER BUENO A VECES	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES MALO SER BUENO A VECES	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651593	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL COUNTRY VINO PARA QUEDARSE	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COUNTRY VINO PARA QUEDARSE	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CANTANTE VAGABUNDO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CANTANTE VAGABUNDO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEINTE DE NUEVO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEINTE DE NUEVO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TREN DE HONY TONK	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREN DE HONKY TONK	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651605	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEXAS	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEXAS	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLEADO EN LA LLUVIA	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBRE RUEDAS	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR A SIMPLE VISTA O ALGO ASI	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNTOS A LA PAR	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLEADO EN LA LLUVIA	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4651793	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NATI MUSICAL	Autor/Titular: NATI MUSICAL
4651798	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA MORAL CLARO MAL	Productor: IVAN LEIBOWICZ
4651822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTICIPANDO EL GROOVE	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 14-04-08

Registro Nro.

4651880	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTRO TIEMPO FRANCISCANO	Director: FRAY JJORGE MARTINEZ OFM Propietario: ORDEN FRANCISCANA
4651881	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: MEDICINA BUENOS AIRES	Director: SAMUEL FINKIELMAN Director: JUAN ANTONIO BARCAT Director: ISABEL NARVAIZ KANTOR Director: BASILIO A KOTSIAS
4651882	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: ESTRATEGIA ENERGETICA	Propietario: PABLO OMAR LOPEZ Director: PABLO OMAR LOPEZ
4651883	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PALABRA UCRANIA	Director: ROMAN NAZARYK Propietario: ASOCIACION UCRANIA DE CULTURA PROSVITA
4652216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REBOTES AFRICANOS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: T Y C VIVOS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APERTURA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRIENDO Y CERRANDO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FROM THE HIP	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTBOL INTERNACIONAL	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELTA DE CAMPEONES	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUCO Y SOLAPA	Autor: JULIAN FRANCISCO RUIZ DIAZ Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ Autor: GUSTAVO EDUARDO SATLER Editor: SFR SONG S
4652224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORTOTO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO MEJOR DEL RUGBY	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF Editor: VAINI MUSIC
4652226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA DE CIERRE	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE IDA Y DE VUELTA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652228	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TZ	Autor/Titular: VALERIA GUDIÑO
4652229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUGBY 2002	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TECNO DANCE	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TECNO MARCHA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN POCO MAS	Autor: ROCKY NILSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4652234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN VIEJO AMOR	Autor: JULIAN FRANCISCO RUIZ DIAZ Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ Autor: AUGUSTO DAVID SILVA Autor: GUSTAVO EDUARDO SATLER Editor: S F R SONG S SRL
4652235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN VIEJO AMOR	Autor: JULIAN FRANCISCO RUIZ DIAZ Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ Autor: AUGUSTO DAVID SILVA Editor: S F R SONG S SRL
4652236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BICORNIO AZUL	Autor: JULIAN FRANCISCO RUIZ DIAZ Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ Autor: AUGUSTO DAVID SILVA Autor: GUSTAVO EDUARDO SATLER Editor: S F R SONG S SRL
4652237	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BICORNIO AZUL	Autor: GUSTAVO EDUARDO SATLER Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ Autor: AUGUSTO DAVID SILVA Editor: S F R SONG S SRL
4652238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME PORQUE	Autor: JULIAN FRANCISCO RUIZ DIAZ Autor: GUSTAVO EDUARDO SATLER Editor: S F R SONG S SRL
4652240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME PORQUE	Autor: JULIAN FRANCISCO RUIZ DIAZ Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ Autor: AUGUSTO DAVID SILVA Editor: S F R SONG S SRL
4652241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL KIOSKERO	Autor: JULIAN FRANCISCO RUIZ DIAZ Autor: GUSTAVO EDUARDO SATLER Editor: S F R SONG S SRL
4652242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL KIOSKERO	Autor: JUALIAN FRANCI8SCO RUIZ DIAZ Editor: S F R SONG S SRL

4652243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COLECTIVERO	Autor: AUGUSTO DAVID SILVA
				Autor: GUSTAVO EDUARDO SATLER
				Editor: S F R SONG S SRL
4652244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL COLECTIVERO	Autor: AUGUSTO DAVID SILVA
				Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ
				Editor: S F R SONG S SRL
4652245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN POCO MAS	Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4652246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO LLORON	Autor: ROCKY NILSON
				Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4652247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANGO LLORON	Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4652248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTEMOS MAS FUERTE	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: IVAN ELIAS NILSON
				Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4652249	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTEMOS MAS FUERTE	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: IVAN ELIAS NILSON
				Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4652250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUCO Y SOLAPA	Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ
				Autor: JULIAN FRANCISCO RUIZ DIAZ
				Autor: AUGUSTO DAVID SILVA
				Editor: S F R SONG S SRL
4652251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PORTERO DE MI VIDA	Autor: JULIAN FRANCISCO RUIZ DIAZ
				Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ
				Autor: AUGUSTO DAVID SILVA
				Editor: S F R SONG S SRL
4652252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PORTERO DE MI VIDA	Autor: GUSTAVO EDUARDO SATLER
				Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ
				Autor: AUGUSTO DAVID SILVA
				Editor: S F R SONG S SRL
4652253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PESO O PIÑA	Autor: JULIAN FRANCISCO RUIZ DIAZ
				Autor: LEONARDO NICOLAS SILVA
				Autor: GUSTAVO EDUARDO SATLER
				Editor: S F R SONG S SRL
4652254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PESO O PIÑA	Autor: AUGUSTO DAVID SILVA
				Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ
				Editor: SFR SONG S
4652255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAMA ESTA EN CASA	Autor: JULIAN FRANCISCO RUIZ DIAZ
				Autor: LEONARDO NICOLAS SILVA
				Autor: GUSTAVO EDUARDO SATLER
				Editor: SFR SONG S
4652256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAMA ESTA EN CASA	Autor: AUGUSTO DAVID SILVA
				Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ
				Autor: GUSTAVO EDUARDO SATLER
				Editor: SFR SONG S
4652257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLAMEABA	Autor: JULIAN FRANCISCO RUIZ DIAZ
				Autor: GUSTAVO EDUARDO SATLER
				Editor: SFR SONG S
4652258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLAMEABA	Autor: AUGUSTO DAVID SILVA
				Autor: ALEJANDRO GABRIEL RODRIGUEZ
				Editor: SFR SONG S
4652374	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COMPARTOVIAJES COM	Autor/Titular: AGUSTIN HECTOR PEREZ TERRONE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/11/2008 N° 17476/08 v. 19/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2298; 2299; 2300; 2301; 2302; 2303; 2304; 2305; 2306; 2307 y 2308/08-INAES, ha resuelto CANCELAR las matrículas correspondientes a las entidades COOPERATIVA DE TRABAJO FERIANTES DE LA COSTA “COFEC” LTDA. (m. 13.302); COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES “LIBERTAD” LTDA. (m. 14.547), COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LTA., (m. 14.998), COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PESCADOS Y MARISCOS “VERTIZ” LTDA. (m. 14.955); COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ESTE LTDA. (m. 16.724); COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “EL GAUCHO” LTDA., (m. 10.986), COOPERATIVA DE TRABAJO “HELENOS” LTDA., (m. 15.849); COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEROS “ENVAFIL” LTDA., (m. 13.685); COOPERATIVA DE CREDITO, PROVISION Y SEVICIOS PARA SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, ALMACENES MAYORISTAS Y MINORISTAS CORAL LTDA., (m. 11.531); COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO “MAR DEL PLATA” LTDA., (m. 15.076); y COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PUERTO “COOTRAPUERT” LTDA. (m. 16.449). Todas las nombradas con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1749/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 - t.o.1991, —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días, en razón de la distancia. Quedan debidamente notificadas. — Firmado: Sr. JULIO CESAR CORTÉS, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales - INAES.

e. 19/11/2008 Nº 17579/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAFIL LTDA.”, Matrícula Nº 13.894; “AEBA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA”, Matrícula Nº 20.020, “COOPERATIVA DE CREDITO CONSULTORES ASOCIADOS LTDA.”, Matrícula Nº 24.201 (Expedientes Nº 517/03, 508/08, 1177/08) designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. f), ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representante legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991). — Fdo: Dra. MARIA LARRABURU, Instructora Sumariante.

MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/11/2008 Nº 17580/08 v. 21/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que

a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS SAN ANTONIO", Matrícula Nº CF 2516; "ASOCIACION MUTUAL COREANA TEI YANG CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO", Matrícula Nº CF 1730; "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARA TODOS", Matrícula Nº BA 2500; "CIRCULO DE EMPLEADOS PUBLICOS ASOCIACION MUTUAL", Matrícula Nº CBA 791; "ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DE LA COSTA", Matrícula Nº BA 2394; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO", Matrícula Nº SF 376; "ASOCIACION MUTUAL RENACER", Matrícula Nº BA 2565, "ASOCIACION MUTUAL EL PROGRESO DE LA TABLADA", Matrícula Nº BA 1686; "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA EN DEFENSA DEL OBRERO (A.M.A.D.O)", Matrícula FSA 48; "RIO PARANA MUTUAL", ER 207; "COORDINACION DE ASOCIADOS COOPERADORAS SOCIEDAD MUTUAL", Matrícula Nº BA 1315; "ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA LUJAN", Matrícula Nº BA 924; "MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RAICES ARGENTINAS", Matrícula Nº TUC 370; "ASOCIACION MUTUAL VELEZ SARFIELD", Matrícula Nº BA 1317; "SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES ASOCIACION MUTUAL", Matrícula Nº NEUQ 100; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO", Matrícula Nº SF 715; "ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS DE SAN PEDRO", Matrícula Nº BA 1458; "ASOCIACION MUTUAL ASOCIADOS A LA TELEVISION POR CABLE Y AIRE M.A.T.E.C.A", Matrícula Nº SF 1432 (Expedientes Nº 2320/07, 1033/04, 353/07, 262/08, 222/08, 4395/05, 3639/07, 1075/07, 3133/07, 3201/03, 128/08, 190/07, 191/08, 223/07, 280/08, 323/08, 366/07, 1031/08) designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación, bajo apercibimiento de declarar la cuestión de puro derecho. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá notificarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. —Fdo: Dra. MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/11/2008 Nº 17581/08 v. 21/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3			
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2	Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
20-11991286-6	NIGLIA ROBERTO SANTIAGO		X				X	ROH 307	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/11/2008 Nº 17616/08 v. 19/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			HJU 343	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			HKY 812	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			HLI 635	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	HMI 385	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/11/2008 Nº 17617/08 v. 19/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			CXR 641	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GAQ 621	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	ARL 028	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/11/2008 Nº 17619/08 v. 19/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1300/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0217200/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que PARQUES EOLICOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador con su Central Eólica Vientos del Secano de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de potencia nominal instalada, consistente en VEINTICINCO (25) unidades generadoras, con ubicación en la finca denominada "Los Vallecitos", Ruta Nº 3, km 772, Localidad MAYOR BURATOVICH, Partido de VILLARINO, Provincia de BUENOS AIRES, vinculándose al sistema a través de la apertura de la línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), identificada como 1BBPL1 que interconecta la Estación Transformadora BAHIA BLANCA con la Estación Transformadora PEDRO LURO, ambas en jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.).

Que se cuenta con la documentación societaria exigible por la normativa como asimismo la aprobación de la COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) respecto de la administración de las transacciones económicas.

Que PARQUES EOLICOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANONIMA dio satisfacción a las exigencias de la normativa en materia ambiental.

Que el Informe Técnico obrante a fojas 470 consideró relevante mantener y documentar el control de la mortandad de aves por colisión contra las instalaciones del emprendimiento durante toda la gestión como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la solicitud se publicó en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.438 de fecha 2 de julio de 2008 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a PARQUES EOLICOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANONIMA con su Central Eólica Vientos del Secano de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de potencia nominal instalada, consistente en VEINTICINCO (25) unidades generadoras, con ubicación en la finca denominada "Los Vallecitos", Ruta Nº 3, km 772, Localidad MAYOR BURATOVICH, Partido de VILLARINO, Provincia de BUENOS AIRES, vinculándose al sistema a través de la apertura de la línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), identificada como 1BBPL1 que interconecta la Estación Transformadora BAHIA BLANCA con la Estación Transformadora PEDRO LURO, ambas en jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.).

ARTICULO 2º — Establécese que PARQUES EOLICOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANONIMA mantenga y documente durante toda la gestión como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) el control de la mortandad de aves por colisión contra las instalaciones del emprendimiento.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a PARQUES EOLICOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANONIMA en su vínculo con las líneas en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) que interconectan la Estación transformadora BAHIA BLANCA con la Estación Transformadora PEDRO LURO, ambas en jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.). A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Notifíquese a PARQUES EOLICOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 19/11/2008 Nº 17228/08 v. 19/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3362/2008

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº 167.133/08 del registro de este Ministerio, los Decretos Nº 1235 del 5 de octubre de 2001 y Nº 1225 del 11 de septiembre de 2007, las Resoluciones M.J.y D.H. Nº 792 de fecha 22 de mayo de 2006, y Nº 433/08 de fecha 28 de febrero de 2008, las recomendaciones especiales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las obligaciones impuestas en el contexto de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS relacionadas con la prevención y supresión de la financiación de actos de terrorismo – RESOLUCIONES S/RES/1267 (1999) y S/RES/1373 (2001), y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país sancionó la Ley 25.946 sobre la Prevención del Lavado de Activos previendo el decomiso de los bienes provenientes de los delitos que comprende dicho ordenamiento legal.

Que, a través de la sanción de las Leyes Nº 26.023 y Nº 26.024 se aprobaron, respectivamente, la "Convención Interamericana Contra el Terrorismo" adoptada en Bridgewton, Barbados, el 3 de junio de 2002 y el "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo", adoptado el 9 de diciembre de 1999 por la Asamblea General de las NACIONES UNIDAS.

Que mediante el Decreto Nº 1235/01 se aprobó la Resolución 1373/01 adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, mediante la cual se reafirma la necesidad de luchar con todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas contra las amenazas a la paz y la seguridad internacional representadas por los actos de terrorismo.

Que la ratificación legislativa y normativa ha puesto de manifiesto la voluntad de la REPUBLICA ARGENTINA de dar acabado cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que permiten eficazmente prevenir y reprimir las actividades de lavado de activos y de financiación del terrorismo, las que por otra parte resultan vinculantes para nuestro país en su carácter de Estado miembro de la Organización de las NACIONES UNIDAS.

Que la "AGENDA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO" aprobada por el Decreto citado en el Visto de la presente, ha determinado VEINTE (20) objetivos a cumplir con sus correspondientes metas.

Que el objetivo 2 de la citada Agenda al contemplar el Régimen Penal de Financiación del Terrorismo, ha prescripto en la Meta 1 "Promover medidas legislativas para regular el bloque o de activos destinados a la Financiación del Terrorismo", relacionando la temática en la tarea asignada en la Meta 2 que indica "Promover medidas legislativas destinadas a poner en práctica las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en materia de Financiación del Terrorismo".

Que el objetivo 3 de la Agenda mencionada se refiere expresamente a las medidas provisionales y decomiso de activos, estableciendo como tarea en su Meta 1 "Promover medidas legislativas en materia de medidas provisionales y decomiso de Activos".

Que la COORDINACION-REPRESENTACION NACIONAL ANTE GAFI Y LAVEX-CICAD-OEA, es el organismo responsable del cumplimiento de los Objetivos 2 y 3 precedentemente referidos.

Que el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, conforme Resolución 433/08 tiene como función la de asesorar al Ministro de Justicia en todo lo que compete al tráfico ilícito de estupefacientes y criminalidad compleja.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4 inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, conjuntamente con la COORDINACION-REPRESENTACION NACIONAL (CRN) ANTE GAFI, GAFISUD Y LAVEX-CICAD-OEA y el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, en consulta con las Instituciones involucradas elabore, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, un proyecto de ley en el que se determine la estructura y organización de un "REGISTRO NACIONAL UNICO DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS".

ARTICULO 2º — Instruir a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES conjuntamente con la COORDINACION–REPRESENTACION NACIONAL (CRN) ANTE GAFI, GAFISUD Y LAVEX-CICAD-OEA y el COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA que deberán conformar un grupo de trabajo convocando a las siguientes Instituciones y Organismos: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS ARGENTINOS (ABAPRA), ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS (ADEBA) y ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), a efectos de relevar los distintos regímenes y registros existentes sobre bienes incautados y decomisados.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 19/11/2008 Nº 17225/08 v. 19/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 528/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 12.283/07, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron con fecha 7 de febrero de 2008, con motivo de la emisión de la NOTA ENRG/GR/GAL/I Nº 0806 a través de la que se notificó a GAS NATURAL BAN S.A. de la imputación, en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, por el incumplimiento de las prescripciones contenidas en las Notas ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98, ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97 ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3131/98 y ENRG/GR/GAL/GDyE/D Nº 3297/98.

Que, las irregularidades que motivaran la imputación fueron detectadas a través de las auditorías de control llevadas a cabo por la Agencia Regional Santa Rosa del ENARGAS obrando los resultados de la misma en Acta ENRG/GR/ARS Nº 87/06 a fs. 32/40 del Expediente.

Que, en las citadas acciones de contralor se verificó el tratamiento de los reclamos presentados por los usuarios y terceras personas durante el año 2005, que pudieran merecer devoluciones y/o indemnizaciones en orden al tipo de queja presentada.

Que, entre las observaciones plasmadas en Actas de Auditoría se observó la existencia de reclamos en los que la Distribuidora no hizo efectivo el pago de la indemnización prevista en la Ley de Defensa del Consumidor, o efectuó el reintegro de manera extemporánea (Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97).

Que, también se constató la materialización de liquidaciones parciales de montos indemnizatorios y/o importes mal percibidos en varias facturas sin actualización de saldos hasta la fecha de efectivo pago.

Que, asimismo se verificaron situaciones de importes erróneamente percibidos, en los cuales si bien la Licenciataria emitió las respectivas notas de crédito, no procedió a efectuar el descuento en la facturación a aquellos usuarios que no concurrieron a efectivizar el cobro.

Que, finalmente, se detectó en varios reclamos el incumplimiento de lo dispuesto en las Notas ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98, ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3131/98 y ENRG/GR/GAL/GDyE/D Nº 3297/98.

Que, dado que del total de la muestra extraída compuesta por 178 (ciento setenta y ocho) legajos, fueron observados 50 casos, representativos del 28% de la muestra analizada, se solicitó a la Licenciataria que revisara integralmente el universo de reclamos del cual se extrajo la muestra; esto es, los 4710 reclamos según detalle de los apartados 3.1 a 3.11 de fojas 750.

Que, con fecha 14/03/08 la Distribuidora presentó su descargo (Actuación ENARGAS Nº 4044/08).

Que, en su presentación, la Distribuidora aborda en primer lugar a las observaciones relacionadas con las devoluciones o reconocimientos de sumas dinerarias realizados en forma extemporánea y con actualización incorrecta al momento de su pago. (Reclamos: 8947, 9384, 19.899, 6907, 11.914 y 4396 y 17.332).

Que, al respecto, la Licenciataria reitera lo expresado en su nota de fecha 23 de marzo de 2007, en cuanto a haber dado cumplimiento a las pautas previstas en la normativa vigente al momento de hacer efectivos los resarcimientos, indemnizaciones e intereses.

Que, en tal sentido, expresó que para el pago de resarcimientos e indemnizaciones procedió a cargar el importe respectivo en la cuenta del cliente, el cual se descontaba de la factura de consumo siguiente a la carga del resarcimiento y/o indemnización.

Que, asimismo, señaló que cuando el crédito resultaba mayor al consumo facturado, el saldo a favor del cliente quedaba en su cuenta para ser descontado en las próximas facturas a emitirse.

Que, también se sostuvo que la metodología implementada desde el año 2000, no resultó objeto de cuestionamiento por parte de esa Autoridad Regulatoria, lo que la hizo suponer que su actuación se ajustó estrictamente a la regulación vigente.

Que, por otra parte señaló que el procedimiento en cuestión fue recientemente reglamentado por el ENARGAS mediante las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2902 y ENRG/GR/GAL Nº 9679 de fechas 11 de mayo y 21 de diciembre de 2007, donde por primera vez se pautaron las exigencias que resultan al presente motivo de imputación.

Que, en ese sentido, sostiene que la aplicación de dichas pautas con carácter retroactivo a la resolución de reclamos del año 2005, más allá de la revisión de los casos tratados, no debería prosperar en sustento de la imputación efectuada, sin menoscabo del principio de legalidad.

Que, en ese orden de ideas, expresó haber manifestado a partir de las aclaraciones efectuadas por los auditores en el marco de la revisión de reclamos del año 2003, su plena disposición de Gas Natural BAN, S.A. para instrumentar los ajustes que pudiera establecer el ENARGAS.

Que, respecto a las demoras puntuales observadas en la resolución de las distintas incidencias, expresó que este tipo de reclamos necesita un tratamiento que requiere del cumplimiento de ciertas exigencias en orden a los recaudos formales previstos.

Que, al respecto, indicó que "En efecto, para la resolución de estos reclamos el personal interviniente debe considerar los distintos requerimientos regulatorios en cuanto a la modalidad de registración del reclamo, gestiones adicionales de campo, análisis de consumo, documentación complementaria que puede no estar centralizada en un mismo lugar, que permita verificar lo acontecido en cada caso"... "A esto se agrega que —en general— los reclamos en cuestión ingresaron por vía telefónica, siendo ésta la vía de mayor canalización de contactos de la Distribuidora. Esta particularidad sumada a la complejidad de los requerimientos formales exigidos para la resolución de reclamos generó algún retraso administrativo, tal lo observado por la Auditoría".

Que, a mayor abundamiento indica que con excepción del Reclamo 1199, mayormente, los legajos mencionados en este punto corresponden a reclamos por "Demora en Rehabilitación" y que este motivo requiere de documentación de soporte para su resolución, como la orden de trabajo que demuestra la fecha real de rehabilitación del servicio, que a su vez es necesaria para calcular la indemnización, cuando corresponda, no siendo siempre posible el cumplimiento de los plazos deseados.

Que, seguidamente, afirma que esta circunstancia en modo alguno supone la existencia del incumplimiento imputado por cuanto las pautas temporales cualitativas y cuantitativas para la resolución de las distintas cuestiones observadas, fueron dictadas con posterioridad al tratamiento de los reclamos observados.

Que, en cuanto a la actualización de los resarcimientos, manifestó que hasta la recepción de las Notas ENRG Nº 2902 y 9679, esta Autoridad no había dictado normativa alguna sobre la metodología de cálculo de intereses que correspondía aplicar.

Que, al respecto, corresponde aclarar que el criterio aplicado en la auditoría de control fue el mismo que se lleva a cabo desde la implementación, a partir del año 2002, de los controles destinados a verificar el correcto tratamiento de los reclamos presentados en las distribuidoras y subdistribuidoras por usuarios y terceras personas, fundamentalmente en aquellos que hayan merecido devoluciones y/o indemnizaciones al recurrente de acuerdo al tipo de queja presentada.

Que, prueba de ello, es lo oportunamente dispuesto por esta Autoridad Regulatoria respecto de reclamos tomados por GAS NATURAL BAN S.A. durante el año 2003, al disponer en el Artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº 3455/06 que "GAS NATURAL BAN SA deberá acreditar en el plazo de treinta (30) días la revisión del universo de usuarios en el período correspondiente al año 2003 y la devolución a los afectados de los cargos y resarcimientos derivados del incumplimiento de la normativa por la que se la sanciona, actualizando dicha suma con los intereses moratorios devengados a la fecha de efectivo pago.".

Que, con relación a los argumentos relacionados con el contenido de las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2902 del 11/05/07 y ENRG/GR/GAL Nº 9679 del 21/12/07, corresponde aclarar que las mismas fueron emitidas a efectos de unificar aspectos relacionados con la resolución de reclamos presentados por los usuarios, a través de criterios que se entiende debieron ser cumplidos siempre por las licenciatarias.

Que, en efecto, durante el transcurso de las acciones de contralor, se observó que las licenciatarias cometían numerosas omisiones y errores en las devoluciones realizadas, fundamentalmente en los períodos considerados en el cálculo de los intereses punitorios, situación que dio lugar a que se aplicaran sanciones a varias Prestatarias del servicio.

Que, ante esa situación, se entendió necesario recordar a las empresas algunos aspectos relacionados con los períodos que deben considerarse en el cálculo de los intereses punitorios que se correspondan con devoluciones e indemnizaciones a los usuarios, tal cual se le observó reiteradamente a GAS NATURAL BAN S.A. desde el período 2003 a la fecha.

Que, al respecto, corresponde aclarar que no resulta igualitario devolver sumas mal percibidas o indemnizar al reclamante al resolver el reclamo (o en la factura siguiente, según el caso) que hacerlo extemporáneamente y en cuotas a través de sucesivas facturas. Esto último implica necesariamente que se le actualice cada monto parcial acreditado en cada factura. Ello como principio de reciprocidad a lo dispuesto en el REGLAMENTO DEL SERVICIO, Artículo 5. (g) "Si el Cliente no pagare cualquier factura de servicio cuando fuere exigible se devengarán intereses sobre la porción impaga de tal monto... a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago".

Que, lo expuesto con relación a que los reclamos no pueden ser resueltos en tiempo perentorio, carece de todo sustento, y se contrapone con los propios dichos de la Licenciataria, la que ha informado que el tiempo de demora en resolver esos reclamos ha sido entre cero y cinco días como máximo.

Que, como surge de los controles realizados y de las expresiones de la propia Licenciataria en su presentación de descargo, ésta ha cumplido las pautas previstas en la normativa en forma extemporánea, toda vez que las devoluciones se realizaron con demoras que oscilan entre los 4 y 10 meses.

Que, la metodología utilizada por la Licenciataria, —descontar de la facturación sólo el importe del consumo, y el remanente del resarcimiento descontarlo de facturaciones subsiguientes—, se contrapone claramente con lo establecido en la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3131/98, la cual determina que "Las sumas a favor de los usuarios afectados, deberán ser reintegradas por esa Licenciataria en la primer factura que emita desde la fecha de la determinación del importe del crédito a devolver, según lo prevé la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor".

Que, la Licenciataria debe poner a disposición del usuario las sumas adeudadas con la primera factura que emita desde la fecha de la determinación del crédito a devolver.

Que, el criterio aplicado por GAS NATURAL BAN S.A. desvirtúa el espíritu de las Notas ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94 y ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3131/98, dilatando en el tiempo, las devoluciones y resarcimientos a los usuarios afectados.

Que, en segundo lugar, Gas Natural BAN S.A. aborda al tratamiento de la imputación relacionada con las liquidaciones parciales de montos indemnizatorios y/o importes mal percibidos en facturas sin actualizar saldos a la fecha de efectivo pago. (Reclamos 16.156, 2280, 6546, 6879, 7042, 9918, 11.939 y 984).

Que, al respecto, la Distribuidora se remite a lo expresado en el punto anterior, toda vez que a su criterio, las exigencias observadas fueron reglamentadas por el ENARGAS en ocasión del dictado de las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2902 del 11/05/07 y ENRG/GR/GAL Nº 9679 del 21/12/07.

Que, en ese sentido, señala que la operatoria de devolución en cuotas era conocida por el ENARGAS, sin que dicha modalidad haya sido objeto de cuestionamiento.

Que, asimismo, agrega que esta modalidad de descuento en facturas, fue utilizada también en el marco de los reclamos tramitados ante el ENARGAS. "De este modo, en todos los casos que correspondía el pago de resarcimientos, se informó expresamente que el resarcimiento sería descontado de las próximas facturas, en concordancia con idéntica modalidad adoptada para los reclamos ingresados en la GNBAN, sin que el regulador hubiese cuestionado en su día la actuación de esta Licenciataria".

Que, por otra parte reitera que hasta la emisión de la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2902 del 11/5/07, no existía pauta Regulatoria que la obligara a la actualización de resarcimientos cuando el saldo a favor del cliente a reintegrar, fuese mayor al importe de la factura.

Que, adicionalmente, rechaza la disparidad de criterio observada por esta Autoridad, por cuanto a su entender, se trata de cuestiones de naturaleza distinta "Efectivamente, en el caso del 'Cargo Fijo', resulta una indemnización tarifada en favor del cliente, siendo que el 'Cargo por Reconexión' es una suma efectivamente percibida por la Distribuidora que involucra un desapoderamiento del cliente, por lo que su devolución debe necesariamente llevar intereses ya que tiene el mismo tratamiento que las facturas por servicio".

Que, respecto a este punto, cabe mencionar que en el caso del reclamo 984, la devolución comenzó a hacerse efectiva 676 días después de la fecha de resolución, la que ocurrió seis días después de la toma del mismo.

Que, en lo que atañe al reclamo Nº 6546 por corte improcedente, el mismo fue resuelto en el mismo día de su recepción, pero recién se comenzó a abonar el resarcimiento 318 días después de resuelto.

Que, la mora de la Licenciataria es de su responsabilidad, por tanto, corresponde abonar los intereses hasta su efectivo pago, caso contrario se dejaría librado a su voluntad el tiempo en que debe hacer efectiva la indemnización adeudada.

Que, en el caso de los reclamos Nº 2280, 6874, 7042, 9918 y 11.939, por corte improcedente, se presentan plazos de inicio de pago razonables (entre 28 y 50 días), pero las devoluciones se realizaron descontando importes parciales en varias facturas.

Que, al respecto, la Nota ENRG/GR/GAL Nº 3229/94, establece en su segundo párrafo lo siguiente: "Dicho pago deberá concretarse en el momento de producirse la rehabilitación del suministro, la que deberá realizarse sin cargo para el usuario".

Que, en virtud de ello, la Licenciataria debió poner la suma resultante a disposición del usuario, notificándolo de dicha situación.

Que, en efecto, debió devolver los importes con acreditación de intereses, de igual manera como se aplica si un cliente tuviese una deuda con la Licenciataria, siendo ello consecuencia del principio de reciprocidad consagrado por la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que, por último, en el reclamo 16.156 por reconexión demorada, se observa que el cargo por reconexión fue devuelto con acreditación de intereses, mientras que los veinte cargos fijos, mediante acreditaciones parciales en distintas facturas sin acreditar intereses.

Que, con relación a lo expresado respecto a la ENRG/GR/GAL/D Nº 2902 del 11/5/07, y a la no-actualización de saldos a la fecha de efectivo pago, corresponde reiterar lo expresado en el análisis del punto anterior.

Que, seguidamente, la Distribuidora aborda al análisis del incumplimiento de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y su modificatoria, Ley 24.568, artículo 31º (Reclamos: 3379, 3220, 3195, 3168, 3113, 1315, 1144, 1275, 3275, 3380, 5281, 5283, 3258, 5300, 6981, 5309, 6990, 9140, 9155, 16926, 7070, 17542, 17707, 19550, 19687,16934 y 19518).

Que, al respecto, señala que se trata de reclamos de Deuda Inexistente (incluyendo el Reclamo 1199 que la Auditoría observó como carga tardía), en cuya oportunidad se informó que la demora en la carga del resarcimiento a que se hace referencia, se debió al cambio de criterio adoptado a partir del dictado de la Resolución Nº 3455/06, notificada el 31/03/2006.

Que, asimismo, manifestó que había ajustado su actuación a la nueva premisa, y desde la fecha indicada, comenzó a resarcir a aquellos clientes cuyas facturas fueron notificadas como deuda, debido al retraso en la rendición de las Entidades Recaudadoras.

Que, finalmente expresó que "Habida cuenta de lo indicado y que esta Licenciataria procedió a la actualización de las indemnizaciones desde la fecha estimada de resolución del reclamo hasta la fecha de devolución final, y siendo a su vez que Gas Natural BAN S.A. ya fue sancionada por este concepto en la Auditoría del año 2003, lo que derivó en la realización de los ajustes mencionados a partir de ese periodo (Resolución ENARGAS Nº 3455/06), se solicita se deje sin efecto la imputación".

Que, en cuanto al Reclamo 19.518, Gas Natural BAN, SA. entiende que este cliente no reviste el carácter de consumidor o usuario, según el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Nº 24.240, por tratarse de un establecimiento educacional privado. En tal sentido, sostiene que el servicio contratado por dicho establecimiento, excedería el criterio fijado en el Art. 1 de la Ley 24.240 para considerarlo consumidor o usuario.

Que, no obstante ello, expresa que en la medida que esta interpretación no fuera compartida por esta Autoridad, procederá —en la especie— al pago del resarcimiento observado con su actualización respectiva.

Que, los reclamos analizados, obedecen a casos de "Reclamos de Deuda Inexistente" a usuarios que abonaron su factura mediante el sistema de débito automático.

Que, independientemente de la metodología de pago del servicio, en su oportunidad, la Distribuidora debió aplicar la Ley 24.240 e indemnizar a los usuarios, atento a que objetivamente reclamó deudas inexistentes dado que los usuarios ya habían abonado su factura mediante un sistema de cobro implementado por la Licenciataria, quien es responsable del correcto funcionamiento del sistema delegado a un tercero.

Que, asimismo, en la auditoría realizada se acreditó fehacientemente que las devoluciones se practicaron con bastante posterioridad a la resolución del reclamo, en períodos que van desde 131 hasta 587 días.

Que, no obstante ello, se acepta el descargo respecto del reclamo 19.518 en cuanto a que no resulta aplicable la Ley de Defensa al Consumidor, dada la condición de usuario del reclamante.

Que, en otro orden de ideas, corresponde analizar los argumentos vertidos en el descargo, relacionados con los Importes erróneamente percibidos, en los cuales si bien la Licenciataria emitió las respectivas notas de crédito poniéndolas a disposición de los reclamantes, al no concurrir éstos a efectivizar el cobro, transcurrido el tiempo, no procedió a descontarlos por facturación (Reclamos: 6840, 12514, 15533 y 20305).

Que, sobre este punto, reitera que la exigencia anticipada por la Auditoría, recién fue pautada por el ENARGAS en el año 2007 mediante la emisión de las Notas Nº 2902/07 y 9679/07, razón por la cual se solicita se deje sin efecto esta imputación.

Que, como se expresara precedentemente, las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2902/07 y ENRG/GR/GAL Nº 9679/07, han unificado criterios, cuya aplicación debió siempre ser acatada por la Distribuidora en los reclamos presentados por los usuarios.

Que, los casos observados, obedecen a importes mal percibidos (por lecturas erróneas o fallas en el medidor), en los que si bien se verifica la puesta a disposición de los usuarios de los resarcimientos, las notas de crédito respectivas no fueron abonadas a los reclamantes, ni descontados los importes en futuras facturaciones.

Que, en consecuencia, la Licenciataria no sólo percibió inicialmente importes indebidos, sino que con posterioridad, omitió efectuar los reintegros y los intereses correspondientes.

Que, respecto al incumplimiento de las Notas ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98 y ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3131/98. (Reclamo 6540 - Corte Improcedente y demora en la rehabilitación), sostiene que "...no ha existido un incumplimiento en cuanto al pago del resarcimiento en cuestión, toda vez que el monto indemnizatorio ha sido cargado en la cuenta del reclamante. El hecho de no haber sido descontado se debió a que el nuevo titular también se dio de baja en un breve lapso de tiempo por un nuevo cambio de titularidad".

Que, asimismo, agrega que en el caso observado, la obligatoriedad del pago del resarcimiento en la forma indicada por este Organismo no surge expresamente de la normativa, pues las notas citadas (Nº 3229/94, 2709/98 y 3131/98) refieren a metodologías y tratamientos para casos de cortes originados en una deuda, en la medida que no se cumplan las formalidades previstas para su notificación.

Que, en ese sentido, señala que en este caso, la interrupción del servicio no ha sido originada en una deuda, sino en un pedido de baja del titular anterior.

Que, sobre el particular, corresponde aclarar que el corte de suministro sobrevino por un error de la Licenciataria, dado que la baja había sido solicitada por el anterior titular, mientras que el nuevo concurrió inmediatamente a solicitar el alta.

Que, por consiguiente, la Licenciataria debió —de inmediato— proceder a anular la orden de trabajo de retiro del medidor, al no ocurrir ello, sobrevino entonces un corte improcedente con más de dos días de demora en la reconexión.

Que, la Nota ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94, en su segundo párrafo establece: "Dicho pago deberá concretarse en el momento de producirse la rehabilitación del suministro.".

Que, el corte de suministro aconteció por un error imputable a la Licenciataria, que al momento de reconocerlo ante el reclamo del usuario decidió resarcirlo con 10 cargos fijos por corte improcedente (el establecido en la nota ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98) y 5 Cargos Fijos por la demora en la reconexión (tal cual lo establecido en la ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3191/98).

Que, en lo que respecta al reclamo Nº 19529 por corte improcedente, manifiesta que si bien el resarcimiento fue abonado, la demora en la carga se produjo debido a que en una primera instancia se consideró el hecho que el cliente abonó fuera de todos los plazos, lo que justificó que al momento de pago el corte de servicio se encontrara en poder de la contratista.

Que, no obstante lo indicado, señaló que una vez advertido que el medio de pago utilizado era el servicio telefónico de la Compañía, procedió al pago del resarcimiento.

Que, en el caso, se observa que pese a la notificación practicada al usuario, el corte fue improcedente; consecuentemente, se debió indemnizar al usuario de acuerdo a lo establecido en la Nota ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98.

Que, finalmente, respecto del reclamo Nº 19.619 por estimación errónea, indicó que se trató de un error en el cálculo de una estimación de consumo para el bimestre 6º/05, que fue rectificado y que resultó inicialmente inadvertido en el cúmulo de una operación masiva.

Que, como se expresara precedentemente, el criterio aplicado en la auditoría fue el mismo que se lleva a cabo desde el año 2002, a partir de la implementación de los controles destinados a verificar el correcto tratamiento de los reclamos presentados en las Distribuidoras y Subdistribuidoras por usuarios y terceras personas, en aquellos casos que hayan merecido devoluciones y/o indemnizaciones al recurrente de acuerdo al tipo de queja presentada,

Que, por su parte, las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2902 del 11/05/07 y ENRG/GR/GAL Nº9679 del 21/12/07, se generaron a efectos de unificar aspectos relacionados con la resolución de reclamos presentados por los usuarios, a partir de criterios que debieron ser cumplidos siempre por las Licenciatarias.

Que, por último, corresponde destacar que, de la revisión que llevó a cabo la Licenciataria sobre los reclamos que implicaron algún tipo de reconocimiento o devolución al usuario reclamante en carácter de importes mal percibidos, resarcimientos o intereses, surgieron 1102 (MIL CIENTO DOS) casos.

Que, las normas por cuyo incumplimiento vienen los presentes actuados revisten particular importancia en la prestación del servicio público, toda vez que las obligaciones nacidas al amparo de las mismas resultan complementarias de las disposiciones del Reglamento del Servicio, y su observancia es obligatoria a mérito del carácter imperativo de su contenido, tendiente a resguardar los derechos de los usuarios a la luz de las circunstancias propias de un proceso de regulación en constante evolución.

Que, en efecto, la Nota ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94 ha tenido por objeto informar a las Distribuidoras el procedimiento a seguir en el caso de un corte de suministro improcedente.

Que, en tal sentido, se ha precisado que "...cuando esa Licenciataria proceda a interrumpir el suministro de gas de un usuario por falta de pago, y resultare dicho corte improcedente, esa Licenciataria deberá abonar al usuario afectado, la suma equivalente a DIEZ (10) cargos fijos por la interrupción incorrecta del servicio".

Que, todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por la aplicación de las Reglas Básicas de la Licencia, y en función de las evaluaciones que mereciera la actitud de la Licenciataria por parte de esta Autoridad Regulatoria.

Que, por otra parte, mediante Nota ENRG Nº 2709/98 se ha dispuesto taxativamente que "...en caso de producirse interrupciones de suministro en las que la Distribuidora no posea constancia fehaciente de la notificación previa del usuario del motivo que originara la misma, exceptuando los casos de razones de seguridad, la Distribuidora deberá proceder a la inmediata rehabilitación del servicio y compensar al usuario con (10) DIEZ cargos fijos a la tarifa vigente...".

Que, finalmente, corresponde efectuar las siguientes precisiones en torno a lo dispuesto en la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97.

Que, en efecto, la emisión de la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97, tuvo por causa la entrada en vigencia de la Ley 24.787, modificatoria de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que, a través de dicha misiva, se comunicó a las Distribuidoras y Subdistribuidoras expresamente que "...al no estar reguladas expresamente estas cuestiones en la Ley 24.076 ni en la reglamentación de la misma, las Licenciatarias de Distribución de gas y los Subdistribuidores deben adoptar las medidas para hacer efectivo el cumplimiento de las referidas normas".

Que, el Artículo 31. (Según Ley 24.568, art. I) había predeterminado que "En los casos que una empresa prestataria de servicios públicos facturase sumas o conceptos indebidos o reclamare el pago de facturas ya abonadas por el usuario, deberá devolver las sumas incorrectamente percibidas con más de los intereses y punitorios que cobra por mora en el pago de facturas, e indemnizar al usuario con un crédito equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe cobrado o reclamado indebidamente. La devolución y/o indemnización se hará efectiva en la factura inmediata siguiente".

Que, a titulo aclaratorio, vale recordar que si bien la Ley de Defensa del Consumidor se ocupa de la defensa de todos los usuarios que contratan a título oneroso la prestación de servicios (artículo 1º), en su capítulo VI se dedica especialmente a tutelar a los usuarios de servicios públicos domiciliarios.

Que, la interpretación armónica de la totalidad del ordenamiento jurídico ha llevado a esta Autoridad Regulatoria a integrar los principios consagrados por esa ley, partiendo de sus ideas directrices para la obtención de resultados adecuados.

Que, la Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal ha convalidado en reiterados precedentes la aplicación de los principios de la Ley de Defensa del Consumidor por parte del ENARGAS y otros Organismos Reguladores.

Que, "Si bien la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios 24.240 establece un cuerpo normativo con gran incidencia sobre diversos aspectos de la prestación de los servicios públicos, tal circunstancia no libera al Ente Regulador creado por la Ley 24.076 (Adla, LIII-D, 4125; LII-B, 1583), de las funciones específicas que la misma le concede, y no puede constituir excusa para dejar de acomodar su conducta al ordenamiento social total, pues el Estado no puede abandonar su rol de gestor del bien común". (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, sala II - Metrogas c/ ENARGAS S.A. L.L., 1995-B, 108).

Que, a través de la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/P Nº 3131/98 se ha dispuesto el plazo de rehabilitación de los servicios interrumpidos por falta de pago en los términos del Artículo 11º - Punto (iii) del Reglamento del Servicio, así como los efectos derivados del vencimiento del mismo, una vez regularizada la deuda.

Que, así se ha establecido que la rehabilitación de un servicio suspendido por falta de pago debe llevarse a cabo, como plazo máximo, antes de las 24 horas del día siguiente al de la regularización de la deuda por parte del usuario.

Que, en caso de incumplimiento, y de operarse la reapertura en el día subsiguiente al indicado en el párrafo anterior, la Licenciataria debe, a tenor de la norma bajo análisis, reintegrar el importe correspondiente al "cargo por reconexión" al usuario afectado por su demora.

Que, finalmente, y amén de lo dispuesto precedentemente, si la rehabilitación se produjera después de éste último plazo, la Distribuidora debe compensar al usuario con una suma equivalente a CINCO (5) cargos fijos a la tarifa vigente, por cada día de mora que se agregue a los citados anteriormente.

Que, como se expuso en otras oportunidades, el fenómeno regulatorio de los servicios públicos no se agota con las leyes o decretos que sancionan los marcos normativos puesto que responde a una diversidad de fuentes entre las que figuran, entre otras, los decretos reglamentarios de cada marco, las resoluciones de esa naturaleza provenientes del Ente Regulador y las cláusulas de las licencias o contratos de concesión a más de la posibilidad que siempre existe de que la regulación aparezca a posteriori del complejo normativo y contractual existente al momento del acto de adjudicación.

Que, no obstante lo expuesto, las normas bajo análisis, complementarias del Reglamento del Servicio resultan de cumplimiento obligatorio a mérito del carácter imperativo de su contenido, tendiente a resguardar los derechos de los usuarios.

Que, por otra parte, los hechos endilgados a la Distribuidora, amén de constituir infracciones formales que perjudicaron en forma directa a los usuarios afectados, no conformaron hechos aislados y circunstanciales, sino que por el contrario e independientemente del porcentaje de afectación, comprendió una cantidad de casos que van más allá de la clasificación de errores accidentales.

Que, los fundamentos del necesario control estatal en el tipo de actividad que desempeñan las Licenciatarias se vincula a la existencia de un interés público en juego, que el Estado debe resguardar.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Distribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07 y 953/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el incumplimiento de las prescripciones contenidas en las Notas ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98, ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97, ENRGIGR/GDyE/GAL/D Nº 3131/98 y ENRG/GR/GAL/GDyE/D Nº 3297/98.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/11/2008 Nº 17204/08 v. 19/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 529/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 13.597 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentado Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con los sistemas y niveles de odorización existentes en las instalaciones destinadas a la distribución de gas existentes en diversas localidades de SANTO TOMAS de la Provincia del NEUQUEN, que actualmente es operada por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 7094 del 19 de agosto de 2008 (fs. 17) este Organismo decidió —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 176/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 806/08, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, imputarle a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. haber incumplido con lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/97.

Que en consecuencia se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma, para que produjera el pertinente descargo.

Que en esa misma nota se le requirió al Subdistribuidor que de inmediato encuadrara su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y se le otorgó VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha su recepción para que acreditara tal circunstancia.

Que es dable remarcar que dicha nota fue recibida en fecha 22 de agosto de 2008.

Que así las cosas, a fs. 18 a 35, se encuentra incorporado el MEMORANDUM DRS Nº 198/08 el que contiene la NOTA "H" Nº 311/08 del 4 de setiembre de 2008 en la que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. realiza su descargo.

Que asimismo, a fs. 36 a 38 obra el INFORME GR/GR Nº 238/08 en el que se encuentran descriptos los argumentos esgrimidos por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. y el análisis técnico de los mismos.

Que del análisis de la totalidad de las constancias obrantes en autos surge que los argumentos esgrimidos por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. en su descargo no logran rebatir a los que dieron sustento a la imputación que le fuera oportunamente formulada, razón por la cual esta Autoridad considera que corresponde que sea sancionada.

Que ello es así dado que respecto al argumento sustentado por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. relativo a la poca probabilidad de que exista una nula concentración de odorante, cabe destacar que si bien CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. especificó en su observación que había detectado nula odorización en dos puntos de la red, se entiende que se trata de puntos de muestreo que la prestataria, en ejercicio del Poder de Policía que le fuera delegado, utiliza habitualmente en sus controles.

Que por tanto, ellos son, representativos del conjunto, máxime si la red es de escasas dimensiones, tal como afirma la Subdistribuidora. Por ello, puede sostenerse que —al momento de materializarse la inspección realizada por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.— el gas distribuido en la localidad de SANTO TOMAS no contaba con el adecuado nivel de odorización.

Que cabe resaltar que los documentos que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. aportó con su descargo, dan cuenta de lo acertado de lo indicado en el párrafo anterior, toda vez que la propia Subdistribuidora consigna en sus Planillas Odorimétricas tres puntos de muestreo, a saber: LOS VIÑEDOS, LAS BARDAS y LOS CERRITOS (fs. 22 a 29).

Que el hecho que la Subdistribuidora manifieste haber efectuado correcciones con el fin de encuadrar los niveles odorimétricos dentro de la normativa vigente, es suficiente evidencia para entender que, antes de tales correcciones, dichos niveles odorimétricos se encontraban fuera de lo reglamentado, es decir, en consonancia con lo observado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en su auditoría del 19 de mayo de 2008. Téngase en cuenta además que los resultados consignados en las Planillas Odorimétricas arriba mencionadas, son todos posteriores a la auditoría efectuada por la Distribuidora.

Que en lo que atañe a las actas de controles efectuados por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y esta Autoridad Regulatoria en las localidades mencionadas en el Informe GD/GR Nº 176/08 y en el Dictamen GAL Nº 806/08, es decir ANDACOLLO, HUINGANCO, VILLA EL CHOCON, BUTA RANQUIL y RINCON DE LOS SAUCES (fs. 30 a 35), contrariamente a lo interpretado por HIDENESA, evidencian que la situación de la localidad de SANTO TOMAS no es un caso aislado, sino que es otro —además de las localidades antes nombradas— en los que la Subdistribuidora no cumplía con los estándares de odorización estipulados en la normativa vigente. La información consignada en cada planilla de inspección suministrada en copia por la propia Subdistribuidora, detalla de modo claro los incumplimientos observados en cada caso.

Que por otra parte, cabe dejar en claro que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. debe ejercer todas sus obligaciones como Subdistribuidor con responsabilidad e idoneidad siempre, siendo tales obligaciones completamente independientes de las administraciones de turno, toda vez que están directamente ligadas a la prestación de un servicio público y, particularmente en el caso de la odorización, a la seguridad pública.

Que en todo caso, si HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. pretende sostener un firme propósito de cumplimiento normativo, deberá demostrarlo cuando en algún momento futuro se haga una comparación equivalente a aquella en la que se hizo notar en el Informe GD/GR Nº 176/08, consistente en comportamientos similares entre 2007 y 2008 en lo que a odorización refiere.

Que finalmente a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar corresponde señalar que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. ha sido sancionada con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/97 (Resolución ENARGAS Nº I/255 del 21 de abril de 2008) y con otra multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber incumplido con lo establecido en el Punto 1.1. del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 y Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97 (Resolución ENARGAS Nº I/423 del 22 de setiembre de 2008), en relación con los niveles de odorización existente en las instalaciones de gas existentes en la localidades de BUTA RANQUIL y VILLA EL CHOCON, ambas de la Provincia del NEUQUEN, respectivamente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07 y 953/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. con una multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por haber incumplido lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/97.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/11/2008 Nº 17205/08 v. 19/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 530/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 12902 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa Nº 68/2008 iniciado para la adquisición de sellos foliadores y refoliadores con numeración automática, de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que rigen en esta contratación.

Que el presente procedimiento se inició con el MEMORANDUM SD Nº 54/08 de fecha 12 de septiembre de 2008 (fs. 93) por medio del cual la SECRETARIA DEL DIRECTORIO de este Organismo solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS "... tenga a bien diligenciar nuevamente la compra de 4 sellos foliadores y 2 sellos refoliadores, todos ellos automáticos.".

Que a fs. 94 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 122/08 del 17 de septiembre de 2008 a través del cual el AREA DE COMPRAS requirió al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que informe si existe crédito para afrontar el gasto en cuestión, cuyo monto estimado es de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 11.340).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 95.

Que a fs. 96 a 101 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación, en tanto que a fs. 102 se halla glosado el MEMORANDUM GAyS Nº 401 del 14 de octubre ppdo. por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remitió las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 94 a 95), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 68/08 cuyo objeto es la adquisición de CUATRO (4) sellos foliadores y DOS (2) refoliadores con numeración automática, de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que rigen en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/11/2008 Nº 17216/08 v. 19/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 531/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 13.589, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2008, mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 5795 esta Autoridad Regulatoria imputó a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y su Nota Accesoria ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 en lo que compete a la conformación del índice de Demora en Acusar Recibo de los Reclamos Presentados por Libro de Quejas o Vía Postal para el período correspondiente al año 2007.

Que, ello así, toda vez que de los resultados de las acciones de contralor realizadas por el ENARGAS, en conjunción con el posterior análisis de los datos recabados, pudo evidenciarse la falta de ingreso de una nota de reclamo en el Sistema de Registración, en detrimento de lo establecido en el Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y su Nota Accesoria ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98.

Que, la irregularidad descripta precedentemente fue constatada en función de la Auditoría de Control llevada a cabo por la Delegación Regional Cuyo del ENARGAS con fecha 26/03/08, oportunidad en la que se labrara el Acta GR/DRCU Nº 07/08, agregada a fs. 9/10 del Expediente.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, los objetivos propuestos en la mentada reglamentación fueron los siguientes: a) evaluar el desempeño de las empresas respecto del nivel de calidad de servicio prestado, b) establecer los parámetros necesarios para el ejercicio de un autocontrol sobre los aspectos del servicio que requiriesen determinados niveles de calidad, c) poner en público conocimiento los resultados logrados por las Licenciatarias en su gestión y d) determinar las condiciones precisas para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio.

Que, dentro del programa de estándares de calidad, los índices relativos al servicio comercial están destinados a evaluar la gestión de las Distribuidoras en todas aquellas actividades en que interaccionan con los usuarios y terceras personas, es decir, aquellas situaciones propias de las relaciones comerciales, de la prestación de servicios, del suministro de gas domiciliario y de la atención de reclamos.

Que, a los fines de controlar los datos suministrados por las Licenciatarias, se efectúan auditorías de control en los lugares de recepción de reclamos y en las fuentes de información, debiendo las empresas disponer de un sistema que permita demostrar fehacientemente la validez de los valores remitidos, y arbitrar los medios para que se pueda auditar la información para la conformación de los índices (Anexo II - Resolución 1192/99).

Que, la ausencia de incorporación de reclamos procedentes en el sistema informático, genera "per se" la afectación de los registros finales en el nivel de cumplimiento de los índices respectivos.

Que, en consecuencia, se cursó formal imputación a la Distribuidora en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia, confiriéndole un plazo de diez días hábiles administrativos para la presentación del descargo pertinente en los términos del Artículo 10.2.9 de dicho ordenamiento normativo.

Que, con fecha 14/08/08 Distribuidora de Gas Cuyana S.A. presentó su descargo (Actuación ENARGAS Nº 14743/08).

Que, en su presentación, la Licenciataria no impugna ni refuta el contenido de la imputación, limitándose por el contrario a manifestar que ha adoptado las medidas necesarias para evitar la reiteración del hecho.

Que, en tal sentido, solicita ser eximida de la aplicación de sanciones en orden al mínimo apartamiento detectado en relación a la totalidad de reclamos ingresados en el período en cuestión.

Que, seguidamente, requiere que en subsidio se disponga la aplicación de la mínima sanción prevista en Las Reglas Básicas de la Licencia (art. 10.1 inc.) a) por cuanto en el caso no ha mediado un incumplimiento grave ni se ha afectado el interés público.

Que, efectuada la reseña del descargo presentado por la Licenciataria, corresponde en este acto merituar los argumentos esgrimidos a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, en primer lugar, corresponde señalar que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución 1199/92 son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria debe verificarse en forma "real y efectiva".

Que, en virtud de ello resultan insuficientes, a los efectos de la merituación de la situación infraccional, los comentarios relacionados con las medidas adoptadas para evitar la reiteración del hecho infraccional a futuro.

Que, para finalizar, el mínimo apartamiento detectado no enerva la configuración de la infracción imputada, ni empece al ejercicio de las facultades sancionatorias por parte del ENARGAS.

Que, ciertamente, y tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07 y 953/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con Apercibimiento en los términos del artículo 10.3 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución por el de los lineamientos establecidos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y Nota Accesoria ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 en lo que compete a la conformación del índice de Demora en Acusar Recibo de los Reclamos Presentados por Libro de Quejas o Vía Postal para el período correspondiente al año 2007.

ARTICULO 2º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/11/2008 Nº 17207/08 v. 19/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 532/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 12.310, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de abril de 2008, mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 3153 esta Autoridad Regulatoria imputó a LITORAL GAS S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y sus Notas Accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y 4064/99 respecto a la clasificación de parte de los reclamos correspondientes al año 2006.

Que, ello así, toda vez que de los resultados de las acciones de contralor realizadas por el ENARGAS, en conjunción con el posterior análisis de los datos recabados, pudo evidenciarse la aplicación de criterios erróneos en la evaluación y clasificación como "procedentes" e "improcedentes" en parte de los reclamos presentados por los usuarios del servicio en el período en cuestión.

Que, en efecto, la Licenciataria clasificó reclamos como "improcedentes", pese a que su accionar en tales casos, se realizaba sobre elementos cuyo mantenimiento le correspondía a tenor de lo dispuesto en la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99.

Que, las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de la Auditoría de Control llevada a cabo por la Delegación Regional Rosario del ENARGAS con fecha 01/06/07 y 19/06/07, oportunidad en la que se labraran las Acta GR/DRR Nº 049/07 y 058/07, agregadas a fs. 1/7 y 95/98 del Expediente.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, los objetivos propuestos en la mentada reglamentación fueron los siguientes: a) evaluar el desempeño de las empresas respecto del nivel de calidad de servicio prestado, b) establecer los parámetros necesarios para el ejercicio de un autocontrol sobre los aspectos del servicio que requiriesen determinados niveles de calidad, c) poner en público conocimiento los resultados logrados por las Licenciatarias en su gestión y d) determinar las condiciones precisas para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio.

Que, dentro del programa de estándares de calidad, los índices relativos al servicio comercial están destinados a evaluar la gestión de las Distribuidoras en todas aquellas actividades en que interaccionan con los usuarios y terceras personas, es decir, aquellas situaciones propias de las relaciones comerciales, de la prestación de servicios, del suministro de gas domiciliario y de la atención de reclamos.

Que, por sus características particulares, los indicadores fueron subdivididos en grupos, correspondiendo a los grupos "A" y "B", los indicadores tendientes a denotar situaciones relacionadas con la gestión de facturación y prestaciones de las Licenciatarias, inconvenientes en el suministro de gas domiciliario, cantidad de reclamos procedentes recibidos en las Distribuidoras y grado de satisfacción de los usuarios.

Que, a los fines de controlar los datos suministrados por las Licenciatarias, se efectúan auditorías de control en los lugares de recepción de reclamos y en las fuentes de información, debiendo las empresas disponer de un sistema que permita demostrar fehacientemente la validez de los valores remitidos, y arbitrar los medios para que se pueda auditar la información para la conformación de los índices (Anexo II - Resolución 1192/99).

Que, como se citara precedentemente, durante los procesos de relevamiento y posterior análisis de los datos recabados en la auditoría llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto ut supra, pudo evidenciarse la aplicación de criterios erróneos en la evaluación de los reclamos.

Que, esa situación, ha dado lugar en la práctica, a la ausencia de incorporación de reclamos procedentes en el sistema informático, situación que genera "per se" la afectación de los registros finales en el nivel de cumplimiento de los índices respectivos.

Que, en consecuencia, se cursó formal imputación a la Distribuidora en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia, confiriéndole un plazo de diez días hábiles administrativos para la presentación del descargo pertinente en los términos del Artículo 10.2.9 de dicho ordenamiento normativo.

Que, con fecha 03/06/08 Litoral Gas S.A. presentó su descargo (Actuación ENARGAS Nº 943 4/08).

Que, en su presentación, la Licenciataria no impugna ni refuta el contenido de la imputación, limitándose por el contrario a efectuar una serie de consideraciones en torno a su accionar.

Que, en efecto, señala que de los reclamos observados puede extraerse un factor común, ya que además de un error de orden administrativo interno, se evidencia una ultractividad por parte de los reclamistas.

Que, en ese contexto, agrega que "la situación única y privilegiada del técnico que concurre a verificar un reclamo, de evaluar la procedencia del mismo, y actuar en consecuencia, pero al mismo tiempo, no dejar pasar la oportunidad de efectuar in situ un ajuste que considere pertinente en las instalaciones de la Distribuidora, no debería ser perseguido con una sanción, antes bien, en todo caso además de reconocerse la diligencia del actuante, debería encuadrarse y regularse tal procedimiento. La falibilidad de los sistemas, hace razonablemente justo y eficiente que tales actitudes profesionales, no sean reprimidas, generando su omisión sistemática en el futuro, sino que en todo caso deben ser adecuadamente encuadradas por el regulador".

Que, tras efectuar una reseña de las causales de clasificación de los reclamos observados, la Distribuidora afirmó que los 11 (once) casos observados, representan el 2,2% del muestreo de 500 (quinientos) verificados por la auditoría, siendo éste un valor que carece de entidad para llevar adelante la imputación.

Que, efectuada la reseña del descargo presentado por la Licenciataria, corresponde en este acto meritar los argumentos esgrimidos a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, prima facie, corresponde adelantar que en el Anexo II de la Resolución Nº 1192/99 se consigna la definición de "reclamo", entendiendo por tal a "todo contacto, que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria".

Que, asimismo, se establece que los "reclamos procedentes", en oposición a los "improcedentes", son todos aquellos que, luego de su análisis, requieren una acción (corrección, contraprestación, resarcimiento, etc.) por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4519, por su parte, reitera los conceptos antes expuestos, detallando asimismo la tipificación de los reclamos.

Que, asimismo, la NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 4064, ha precisado respecto al indicador Nº II "Inconvenientes en el suministro", los alcances de la responsabilidad de las Distribuidoras en el mantenimiento de las instalaciones de gas.

Que, esta última normativa ha definido el contexto en que deben ser evaluados los reclamos por pérdida de gas (olor a gas), disociando a tal fin los supuestos en que el medidor de consumo se encuentra instalado sobre el "límite de la propiedad" o "dentro de la propiedad" del usuario.

Que, en orden a lo expuesto, aún cuando existe un margen de discrecionalidad para inferir a la luz de la definición existente la clasificación de un reclamo, no puede soslayarse que si del análisis de la problemática expuesta por el cliente surge un accionar por responsabilidad de la Licenciataria, el reclamo debe ser calificado como "procedente".

Que, en efecto, no debe soslayarse que la necesaria evaluación sobre la "procedencia" o "improcedencia" de un reclamo debe representar un resultado objetivo.

Que, en otro orden de ideas, y respecto a las consideraciones vertidas respecto a la labor de los reclamistas, no debe soslayarse que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, en virtud de ello resultan insuficientes, a los efectos de la merituación de la situación infraccional, los comentarios relacionados con el perfeccionamiento futuro de sus procedimientos internos, y con el nivel de acatamiento observado en vistas al cumplimiento de las normas y directivas emanadas de esta Autoridad Regulatoria.

Que, para finalizar, el escaso número de casos observados no enerva la configuración de la infracción imputada ni empece al ejercicio de las facultades sancionatorias por parte del ENARGAS.

Que, ciertamente, y tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, en el caso concreto, debe merituarse como circunstancia adicional la reiteración de la falta imputada a la Distribuidora, pues en efecto, en el marco de los Expedientes Nº 9022 y 9902, Litoral Gas S.A. fue sancionada en orden a la constatación de situaciones análogas a las tratadas en los presentes actuados para los períodos correspondiente al año 2003 y 2004 (Resoluciones ENARGAS Nº 3270 y 3450).

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07 y 953/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a LITORAL GAS S.A. con una multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación en parte de los reclamos correspondientes al año 2006.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/11/2008 Nº 17208/08 v. 19/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 533/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 11.341, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de mayo de 2008, mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 3629 esta Autoridad Regulatoria imputó a LITORAL GAS S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y sus Notas Accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y 4064/99 respecto a la clasificación de parte de los reclamos correspondientes al año 2005.

Que, ello así, toda vez que de los resultados de las acciones de contralor realizadas por el ENARGAS, en conjunción con el posterior análisis de los datos recabados, pudo evidenciarse la aplicación de criterios erróneos en la evaluación y clasificación como "procedentes" e "improcedentes" en parte de los reclamos presentados por los usuarios del servicio en el período en cuestión.

Que, en efecto, la Licenciataria clasificó reclamos como "improcedentes", pese a que su accionar en tales casos, se realizaba sobre elementos cuyo mantenimiento le correspondía a tenor de lo dispuesto en la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99.

Que, las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de la Auditoría de Control llevada a cabo por la Delegación Regional Rosario del ENARGAS con fecha 18/08/06, oportunidad en la que se labrara el Acta GR/DRR Nº 047/06, agregada a fs. 1/6 del Expediente.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, los objetivos propuestos en la mentada reglamentación fueron los siguientes: a) evaluar el desempeño de las empresas respecto del nivel de calidad de servicio prestado, b) establecer los parámetros necesarios para el ejercicio de un autocontrol sobre los aspectos del servicio que requiriesen determinados niveles de calidad, c) poner en público conocimiento los resultados logrados por las Licenciatarias en su gestión y d) determinar las condiciones precisas para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio.

Que, dentro del programa de estándares de calidad, los índices relativos al servicio comercial están destinados a evaluar la gestión de las Distribuidoras en todas aquellas actividades en que interaccionan con los usuarios y terceras personas, es decir, aquellas situaciones propias de las relaciones comerciales, de la prestación de servicios, del suministro de gas domiciliario y de la atención de reclamos.

Que, por sus características particulares, los indicadores fueron subdivididos en grupos, correspondiendo a los grupos "A" y "B", los indicadores tendientes a denotar situaciones relacionadas con la gestión de facturación y prestaciones de las Licenciatarias, inconvenientes en el suministro de gas domiciliario, cantidad de reclamos procedentes recibidos en las Distribuidoras y grado de satisfacción de los usuarios.

Que, a los fines de controlar los datos suministrados por las Licenciatarias, se efectúan auditorías de control en los lugares de recepción de reclamos y en las fuentes de información, debiendo las empresas disponer de un sistema que permita demostrar fehacientemente la validez de los valores remitidos, y arbitrar los medios para que se pueda auditar la información para la conformación de los índices (Anexo II - Resolución 1192/99).

Que, como se citara precedentemente, durante los procesos de relevamiento y posterior análisis de los datos recabados en la auditoría llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto ut supra, pudo evidenciarse la aplicación de criterios erróneos en la evaluación de los reclamos.

Que, esa situación, ha dado lugar en la práctica, a la ausencia de incorporación de reclamos procedentes en el sistema informático, situación que genera "per se" la afectación de los registros finales en el nivel de cumplimiento de los índices respectivos.

Que, en consecuencia, se cursó formal imputación a la Distribuidora en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia, confiriéndole un plazo de diez días hábiles administrativos para la presentación del descargo pertinente en los términos del Artículo 10.2.9 de dicho ordenamiento normativo.

Que, con fecha 13/06/08 Litoral Gas S.A. presentó su descargo (Actuación ENARGAS Nº 10.354/08).

Que, en su presentación, la Licenciataria no impugna ni refuta el contenido de la imputación, limitándose por el contrario a efectuar una serie de consideraciones en torno a su accionar.

Que, en efecto, señala que ha dado cumplimiento a las normas, políticas y procedimientos contenidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y sus notas accesorias, para lo cual ha realizado ingentes esfuerzos en enriquecer sus sistemas y procesos a fin de adecuarlos a las exigencias impuestas por esta Autoridad.

Que, por otra parte, expone que en las sucesivas auditorías realizadas sobre la materia, el ENARGAS pudo comprobar el altísimo acatamiento de la normativa vigente y la constante predisposición para trabajar en el marco de los lineamientos y directivas impuestas por este Ente Regulador.

Que, asimismo, expresa que lleva adelante un procedimiento de registración, clasificación y resolución de reclamos en un todo de acuerdo con las exigencias impuestas por la normativa de aplicación, lo que no la exime de la posibilidad de incurrir, en ínfimos casos, en errores administrativos de carácter involuntario, como los observados en la auditoría, situación que demuestra a su entender un obrar diligente de su parte.

Que seguidamente, alega que "no obstante los poquísimos casos detectados (14/500), Litoral Gas S.A. redoblará sus esfuerzos en la continua búsqueda de perfeccionar sus procesos internos para así procurar suprimir in totum los involuntarios errores de clasificación".

Que, finalmente manifiesta que: 1) las conductas observadas no constituyeron óbice para que la totalidad de los reclamos interpuestos por los clientes fueran atendidos y resueltos en tiempo oportuno y con la debida diligencia, 2) no se ha derivado perjuicio alguno para el usuario y 3) los casos verificados son mínimos, representando sólo 14 casos sobre una muestra de 500.

Que, efectuada la reseña del descargo presentado por la Licenciataria, corresponde en este acto meritar los argumentos esgrimidos a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, prima facie, corresponde adelantar que en el Anexo II de la Resolución Nº 1192/99 se consigna la definición de "reclamo", entendiendo por tal a "todo contacto, que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria".

Que, asimismo, se establece que los "reclamos procedentes", en oposición a los "improcedentes", son todos aquellos que, luego de su análisis, requieren una acción (corrección, contraprestación, resarcimiento, etc.) por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4519, por su parte, reitera los conceptos antes expuestos, detallando asimismo la tipificación de los reclamos.

Que, asimismo, la NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 4064, ha precisado respecto al indicador Nº II "Inconvenientes en el suministro", los alcances de la responsabilidad de las Distribuidoras en el mantenimiento de las instalaciones de gas.

Que, ésta última normativa ha definido el contexto en que deben ser evaluados los reclamos por pérdida de gas (olor a gas), disociando a tal fin los supuestos en que el medidor de consumo se encuentra instalado sobre el "límite de la propiedad" o "dentro de la propiedad" del usuario.

Que, en orden a lo expuesto, aún cuando existe un margen de discrecionalidad para inferir a la luz de la definición existente la clasificación de un reclamo, no puede soslayarse que si del análisis de la problemática expuesta por el cliente surge un accionar por responsabilidad de la Licenciataria, el reclamo debe ser calificado como "procedente".

Que, en efecto, no debe soslayarse que la necesaria evaluación sobre la "procedencia" o "improcedencia" de un reclamo debe representar un resultado objetivo.

Que, en otro orden de ideas, y respecto a los ingentes esfuerzos que la Distribuidora afirma haber realizado, no debe soslayarse que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, en virtud de ello resultan insuficientes, a los efectos de la merituación de la situación infraccional, los comentarios relacionados con el perfeccionamiento futuro de sus procedimientos internos, y con el nivel de acatamiento observado en vistas al cumplimiento de las normas y directivas emanadas de esta Autoridad Regulatoria.

Que, por otra parte, y respecto a lo afirmado en el sentido que las conductas observadas no han sido óbice para la resolución oportuna y diligente de los reclamos, debe aclararse que la observación formulada por el ENARGAS recayó sobre la clasificación de los reclamos, y no sobre el tratamiento y solución final dispensada a cada uno de los mismos.

Que, para finalizar, el escaso número de casos observados no enerva la configuración de la infracción imputada ni empece al ejercicio de las facultades sancionatorias por parte del ENARGAS.

Que, ciertamente, y tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma general como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, en el caso concreto, debe merituarse como circunstancia adicional la reiteración de la falta imputada a la Distribuidora, pues en efecto, en el marco de los Expedientes Nº 9022 y 9902, Litoral Gas S.A. fue sancionada en orden a la constatación de situaciones análogas a las tratadas en los presentes actuados para los períodos correspondiente al año 2003 y 2004 (Resoluciones ENARGAS Nº 3270 y 3450).

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07 y 953/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a LITORAL GAS S.A. con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación en parte de los reclamos correspondientes al año 2005.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/11/2008 Nº 17211/08 v. 19/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 534/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7862, se tramita la solicitud incoada por PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta DIEZ (10) Talleres de Montaje, CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 562/08 (fs. 981/983), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 172/08 (fs. 943/944) y Nº 184/08 (fs. 977), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 972), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1121/08 (fs. 984/985), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta DIEZ (10) Talleres de Montaje, CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta DIEZ (10) Talleres de Montaje, CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3084, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3085 para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3217, para la actividad de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 14 de octubre de 2008, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigente, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC y CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 10 "Talleres de Montaje".

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato .jpg o .gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

10. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: TEXC.

11. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

12. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional

de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias y DDJJ del Impuesto Ganancia Mínima Presunta y DDJJ del Impuesto BP- Sociedades y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma PRODUCTORA DE CILINDROS LIVIANOS TEXCON S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/11/2008 Nº 17.212/08 v. 19/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 535/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 10.951/06, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del recurso de reconsideración incoado por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en contra de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº I/344 de fecha 28 de julio de 2008.

Que, a través de la citada Resolución, esta Autoridad Regulatoria sancionó a la Distribuidora con multa de Pesos Veinte Mil ($ 20.000) —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— por el incumplimiento del nivel de referencia y los procedimientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, así como las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR Nº 4089/03.

Que asimismo, fue sancionada como consecuencia de la inconsistencia entre los registros informados para la conformación del índice "Demora en acusar recibo de los reclamos recepcionados por Libro de Quejas o Vía Postal", año 2005 y los resultados habidos de la auditoría de control realizada para ese período.

Que, con fecha 2 de septiembre de 2008 la Distribuidora interpuso un recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra el citado acto (Actuación ENARGAS Nº 16.032).

Que, en su recurso, la Licenciataria reitera las consideraciones vertidas al tiempo de presentar el descargo a la imputación, sosteniendo que las observaciones realizadas por la auditoría, no constituyeron incumplimiento a la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, sino cuestiones de forma.

Que, en tal sentido, afirma que las formalidades referidas no se encuentran impuestas por normas de derecho, por lo que el supuesto de no-aplicación, no puede originar la aplicación de sanciones.

Que, seguidamente, expresa que las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2783 y GR Nº 4089/03 prescriben conductas genéricas dirigidas a un universo de situaciones hipotéticas, aplicables a una generalidad de casos indeterminados, es decir, que en su sustancia constituyen reglamentos administrativos al establecer reglas obligatorias con vocación de permanencia.

Que, a renglón seguido sostiene que, sin desconocer la potestad reglamentaria que el artículo 52 de la Ley 24.076 confiere al ENARGAS, a los fines de dictar "reglamentos", es condición para su entrada en vigencia que los mismos sean publicados.

Que, finalmente, manifiesta que el conocimiento que haya tenido de las notas que le fueron notificadas, no alcanza a purgar la falta de publicación de los reglamentos administrativos.

Que, efectuada la reseña del recurso presentado por la Licenciataria, corresponde en este acto merituar los argumentos esgrimidos a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, prima facie, es dable observar que la Distribuidora contradice en su recurso las defensas opuestas en su descargo a la imputación, puesto que mientras en este acto admitió los incumplimientos a la normativa vigente y aceptó las observaciones puestas de manifiesto, en el recurso expone una línea argumental tendiente a desconocer el carácter obligatorio de las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2783 y GR Nº 4089/03.

Que, sin perjuicio de ello, en su recurso parece obviar, que independientemente de lo establecido en las citadas Notas, fue asimismo sancionada por cuestiones sustanciales que hacen al cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, esto es la inobservancia del nivel de referencia establecido para el período en cuestión, así como la inconsistencia entre los registros informados para la conformación del índice "Demora en acusar recibo de los reclamos recepcionados por Libro de Quejas o Vía Postal", año 2005 y los resultados habidos de la auditoría de control realizada para ese período.

Que, en particular, esta última circunstancia reviste especial gravedad, por tratarse de un ocultamiento de la situación infraccional puesto en evidencia como resultado de las acciones de contralor desplegadas por el ENARGAS.

Que, en efecto, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, el citado ordenamiento normativo ha establecido expresamente que "Para el control de los datos suministrados por las Licenciatarias, se efectuarán auditorías en los lugares de recepción de reclamos y en las fuentes de información; para ello, las empresas deberán disponer de un sistema integral que permita demostrar fehacientemente la validez de los valores remitidos, esto es, arbitrarán los medios para que se pueda auditar la información que suministren para la conformación de los índices, tanto sea en la cantidad de reclamos como en la calificación de la procedencia".

Que, precisamente, las Notas cuyo contenido pretende desconocer, no establecen aspectos novedosos respecto de lo establecido en la Resolución Nº 1192/99, sino que en su condición de "Notas Accesorias" establecen pautas y principios tendientes a garantizar la condición "fehaciente" de los valores remitidos.

Que, en vista a lo expuesto, los argumentos expuestos en el recurso, no desvirtúan los fundamentos de la sanción, correspondiendo su ratificación en este acto.

Que, las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria.

Que, no debe omitirse que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, la propia Resolución Nº 1192/99 establece que: "En caso que las Licenciatarias no cumplan con los niveles de referencia previstos, incluyendo sus respectivas tolerancias, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución".

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07 y 953/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifíquese la Resolución ENARGAS Nº I/344 de fecha 28 de julio de 2008 en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Atento al Recurso de Alzada incoado en subsidio, elévese el Expediente ENARGAS Nº 10.951/06 a la Secretaría de Energía de la Nación para su oportuna intervención.

ARTICULO 4º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/11/2008 Nº 17.214/08 v. 19/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 537/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 10.261 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 128/2008, y Dictamen Jurídico Nº 360/2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1717 a 1720— se notificó al Taller de Montaje (TdM) "LEO GNC" de LEONARDO FABIAN GIMENO; al Productor de Equipos Completos (PEC) GNC S.A., y a sus Representantes Técnicos respectivos, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 59/2005 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 313/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada al TdM con fecha 20 de setiembre de 2005 (Acta ENARGAS UAC Nº 4543), otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la formulación de los correspondientes descargos.

Que como consecuencia de ello, mediante Actuaciones ENARGAS Nº 6152 de fecha 19 de abril de 2006 y Nº 6832 de fecha 3 de mayo de 2006, los Sujetos imputados presentaron los descargos pertinentes.

Que con respecto a los fundamentos vertidos por el TdM "LEO GNC" de LEONARDO FABIAN GIMENO, particularmente lo relativo al incumplimiento de la Norma NAG 415, Punto 1.2.6.2.3, el citado TdM sostiene que "...En el taller de montaje de mi propiedad denominado 'Equipamiento Leo', se realizó una auditoría ... donde se especifica que no se encuentra ejerciendo la actividad de TdM porque acababa de mudar y no le solicitaron absolutamente nada de lo que se imputa ya que poseo registro de conversiones realizadas en el anterior taller de Montaje ubicado en T. Bronzini Nº 2424 de esta ciudad…".

Que es dable señalar que el TdM —según lo expresado por dicho Sujeto en la auditoría de marras— no estaba realizando la actividad de TdM porque acababa de mudarse, lo cual hizo que los auditores no le solicitaran el registro de conversiones, puesto que era de suponer que el mismo no estaba físicamente en las instalaciones del Taller.

Que con respecto al manejo de las Fichas Técnicas (Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.7), asiste razón al TdM imputado, por cuanto los auditores —según lo que surge del Acta de marras— no solicitaron al Taller Fichas Técnicas, y la presente imputación se refiere al manejo de tales documentos por parte de los TdM.

Que más allá de que correspondan ser denegadas las imputaciones aludidas conforme los fundamentos argüidos por el Taller, es dable destacar que al haber dicho Sujeto de GNC cesado en la actividad de GNC —según lo formula en el Acta de marras y ratifica su descargo— lo cierto es que no debe tener elemento de GNC alguno (v.g.: Reguladores, Cilindros, Publicidad, etc.) hasta tanto regularice su situación, de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación aplicable a la actividad de GNC.

Que en lo atinente al descargo presentado por la firma GNC S.A., los fundamentos impetrados por dicho PEC se limitan a negar la imputación formulada ante el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.9., aduciendo lo siguiente: "...claramente los auditores pudieron comprobar que el citado taller no desempeñaba a la fecha de la auditoría tareas relacionadas con el GNC. No obstante ello se define al lugar auditado como Taller de Montaje, cuando con absoluta claridad nos encontramos frente a una situación en la que se auditó un lugar en el que no se desempeñaban tareas relacionadas con el GNC…".

Que el PEC prosigue su descargo aduciendo que "...La auditoría se realizó el día 20/9/2005 y de ella surge que el taller de montaje ubicado en T. Bronzini Nº 2444 dejó de operar con anterioridad a esa fecha...".

Que en tal sentido, esta Autoridad Regulatoria considera que tal imputación debe ser desestimada, atento a que los argumentos vertidos por el PEC sobre este punto resultan contundentes.

Que del análisis de los argumentos presentados por los Sujetos imputados, se infiere que si bien el Taller no desempeñaba tareas de GNC al momento de ser auditado, lo cierto es que, en tal caso, no debería haber tenido elementos de GNC en las nuevas instalaciones (v.g.: Reguladores, Cilindros, Publicidad).

Que asimismo, se ha efectuado en estos autos un exhaustivo control sobre las instalaciones y documentación relativa al Taller de Montaje "LEO GNC" de LEONARDO FABIAN GIMENO.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se han analizado minuciosamente las presentaciones de los Sujetos imputados, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en los descargos pertinentes.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07, y el Decreto P.E.N. Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímanse las imputaciones pergeñadas contra el TdM "LEO GNC" de LEONARDO FABIAN GIMENO, ya que de las probanzas obrantes en el presente Expediente y al análisis que sobre las mismas se ha realizado, se infiere que dicho Taller no desempeñaba tareas de GNC al momento de ser auditado.

ARTICULO 2º — Desestímase la imputación pergeñada contra el PEC GNC S.A., ya que de las probanzas obrantes en el presente Expediente y al análisis que sobre las mismas se ha realizado, se infiere que el Taller de Montaje "LEO GNC" de LEONARDO FABIAN GIMENO, no desempeñaba tareas de GNC al momento de ser auditado.

ARTICULO 3º — Desestímase la imputación pergeñada contra el REPRESENTANTE TECNICO del PEC GNC S.A., ING. MARCELO H. RANNELUCCI, ya que de las probanzas obrantes en el presente Expediente y al análisis que sobre las mismas se ha realizado, se infiere que el Taller de Montaje "LEO GNC" de LEONARDO FABIAN GIMENO no desempeñaba tareas de GNC al momento de ser auditado.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/11/2008 Nº 17215/08 v. 19/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral Nº 7/2008

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la solicitud formulada por el Consejo Profesional de Ingeniería Civil; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad de ley que posee el control de la matricula profesional, peticiona a favor de quienes poseen incumbencia inmobiliaria y son objeto del correspondiente control profesional, estando además particularmente necesitados según la normativa aludida (Det. Ley 6070/58 ley 14.467), de peticionar constancias de la publicidad jurídica que emite el Registro de la Propiedad Inmueble,

Que las previsiones del Decreto Nº 2080/80, por la época en que se sancionó, contempló las diferentes especies de técnicos que existían a esa fecha, los cuales precisamente como subraya hoy el acto colegial requirente del servicio a favor de los mismos, no se los refiere literalmente.

Que por su parte el concepto "lato" de ingeniero (art. 54 decreto 2080/80 t.o decreto 466/99), evidentemente no debe interpretarse como excluyente de aquellos que la ley ha colegiado, precisamente en el Consejo Profesional de Ingeniería Civil.

Que se estima conducente habilitar el servicio registral de los técnicos comprendidos en el petitorio estableciendo (atento su diversidad) los "recaudos" con los cuales se acreditará el "interés legítimo" (art. 21 ley 17.801, arts. 167, 168 incs. a, e, 173) en las solicitudes aplicables a los pedidos de informes que se formulen.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Podrán requerir "informe de dominio" los matriculados ante el Consejo Profesional de Ingeniería Civil, conforme la siguiente nómina de "técnicos" proporcionada por el referido ente Colegial.

1.- Maestro Mayor de Obras.
2.- Técnico Maestro Mayor de Obras.
3.- Técnico Constructor.
4.- Técnico Constructor de Obras.
5.- Técnico Constructor Nacional.
6.- Constructor.
7.- Constructor de Segunda Categoría.
8.- Constructor de Tercera Categoría.
9.- Constructor de Obras.
10.- Constructor de Obras de Primera Categoría.
11.- Constructor de Obras de Tercera Categoría.
12.- Constructor de Edificios.
13.- Técnico Constructor de Tercera Categoría.
14.- Técnico en Construcción.
15.- Técnico Superior en Proyecto y Construcción de Obras.
16.- Técnico en Construcción de Edificios.

ARTICULO 2º — Conjuntamente con el formulario que corresponda a la solicitud que se formula indicando el objeto de su petición que será suscripta por el "técnico" con el correspondiente sello aclaratorio y matrícula, se deberá presentar a fin de acreditar el "interés legítimo" previsto por las normas vigentes: el original del "Certificado de Encomienda de Tarea Profesional" previsto para convalidar la actuación profesional respectiva, ó en forma indistinta, la firma del profesional requirente del formulario respectivo, si viene refrendada con firma y sello de autoridad responsable del Consejo Profesional de Ingeniería Civil.- En caso de presentar el "Certificado de Encomienda de Tarea Profesional" Dicho instrumento le será restituido al presentante previa "visación" de su existencia y presentación, por el Sector Visación e Informes ubicado en la planta baja —atención al público— de la División Presentación y Salida de Documentos.

ARTICULO 3º — Póngase en conocimiento de los diferentes Departamentos en la forma de estilo, para su inmediata aplicación. Fórmese expediente de secretaría en el cual se receptarán las diferentes cuestiones vinculadas con la presente. Hágase saber al Señor Subsecretario de Asuntos Registrales.- Remítase comunicación al Consejo Profesional de Ingeniería Civil y restantes Colegios Profesionales para conocimiento y demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial; para todo lo cual tome intervención el Departamento Técnico Jurídico Administrativo. — Dr. ALBERTO F. RUIZ DE ERENCHUN, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

e. 19/11/2008 Nº 17030/08 v. 19/11/2008

BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLE

El próximo **9 de diciembre**, a las **11**, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

INMUEBLE
Fray Luis Beltrán 1476 - Barrio Libertad
Merlo - Prov. de Buenos Aires

Casa de tres ambientes, baño, cocina, patio con parrilla y depósito.

Sup. del terreno: 178,20 m2
Sup. cubierta: 80,00 m2
Sup. descubierta: 98,20 m2

BASE: $ 85.000.-

El inmueble se vende con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: concertar visitas a los TE. 4329-8902 - 4329-8600, int. 8902, de lunes a viernes de 10 a 15.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 17/11/2008 Nº 16777/08 v. 19/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2288; 2289; 2290; 2291; 2292; 2293 y 2294/08-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades COOPERATIVA AGROPECUARIA, DE LOMBRICULTURA Y DE CONSUMO “PACHAMAMA” LTDA. (m. 24.876), con domicilio legal en el Departamento de Rawson; COOPERATIVA “LOS CONDORES” AGROPECUARIA Y LECHERA LTDA. (m. 15.894), con domicilio legal en la ciudad de San Juan; ambas de la Provincia de San Juan; COPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES “1º DE MAYO” LTA., (m. 22.818), con domicilio legal en la localidad de Ingenio San Juan, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA UNION” LTDA. (m 12.098), con domicilio legal en la localidad de Toay, Provincia de La Pampa; COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA “ALTO COLORADO” LTDA (m. 11.519), con domicilio legal en la localidad de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa; COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL TEJAR” LTDA., (m. 21.025), con domicilio legal en la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA, GRANJERA, PESQUERA DE PROVISION, CONSUMO, INDUATRIALIZACION Y COMERCIALIZACION “KOKUÉ” LTDA., con domicilio legal en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Y por Resolución Nº 2295/08-INAES ha resuelto retirar la autorización para funcionar y Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a la COOPERATIVA DE TRABAJO MANLÍ LTDA.. (M. 14.472) con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se les concede los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, un plazo ampliatorio en razón de la distancia a las cooperativas ubicadas en la Provincia de San Juan de SEIS (6) días; a las que se encuentran en Tucumán de SIETE (7) días; a las de las Provincias de La Pampa y de Entre Ríos de TRES (3) días. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Firmado: Sr. — JULIO CESAR CORTÉS, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales - INAES.

e. 17/11/2008 Nº 16781/08 v. 19/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2297 del 11/11/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve aceptar la renuncia del Dr. Carlos Armando LEICHNER (DNI Nº 13.839.973) dejándose sin efecto su designación como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matr. 1526 de Capital Federal. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. José Fabián DE LA CRUZ (D.N.I. Nº 18.205.603), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador designado deberá presentarse en los autos caratulados: “Asociación Mutual del Personal y Funcionarios de los Ferrocarriles del Estado de la República Argentina s/Disolución de Sociedad - Expte. Nº 64219/2007” que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 55 a fin de tomar la intervención que le compete. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — Firmado: Sr. Julio César CORTÉS Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales del INAES.

JULIO CÉSAR CORTÉS, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales P/Avocación.

e. 17/11/2008 Nº 16782/08 v. 19/11/2008

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 1/2008

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente N° S01: 0344163/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 596 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 1250 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4°, inciso c del Decreto N° 311/03, participa en dicho proceso la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de licenciataria de GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DEL CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS, CORRIENTES Y MISIONES, conforme el Contrato de Licencia, aprobado por el Decreto Nº 558/1997 del 19 de junio de 1997.

Que luego del análisis y las negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una “CARTA DE ENTENDIMIENTO” con fecha 30 de septiembre de 2008, conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación contractual.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 596 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 1250 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de noviembre de 2008 convocó a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de la fecha y lugar de realización, así como de la implementación, organización general y presidencia de la Audiencia Pública, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia.

Que en virtud de lo referido en el considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 596 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 1250 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Audiencia Pública convocada por la Resolución Conjunta N° 596 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 1250 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de noviembre de 2008, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la “CARTA DE ENTENDIMIENTO” suscripta el 30 de septiembre de 2008, la que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida, será celebrada el 17 de diciembre de 2008 en el hotel Internacional de Turismo, sito en la calle San Martín 769, en la ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA y dará comienzo a las 9:00 horas.

ARTICULO 2° — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará

habilitado a partir del 28 de noviembre de 2008 y hasta el 12 de diciembre de 2008, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la Avenida Paseo Colón N° 189, 4º piso, oficina 407, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la misma, no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 28 de noviembre de 2008 y hasta el 12 de diciembre de 2008, en: 1) la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, 4º piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 16:00 horas; 2) la Defensoría del Pueblo de la Provincia de FORMOSA, sita en la calle Padre Patiño Nº 831, en la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, en el horario de 7:30 a 13:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.

ARTICULO 4° — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, 4º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - GAS NEA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el Formulario de Inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos,

b) UN (1) Informe Escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del Certificado de Inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5° — Comuníquese la presente medida a:

a) La Empresa Licenciataria GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) el Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS.

f) el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES.

g) el Gobierno de la Provincia de FORMOSA.

h) el Gobierno de la Provincia del CHACO.

i) el Gobierno de la Provincia de MISIONES.

j) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

k) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en los incisos e), f), g), h) e i) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7° — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03 de fecha 3 de julio de 2003, se encuentran reunidos, en la Sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por una parte y por la otra, el señor HERNAN AYERZA en su carácter de Presidente de la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, quien ejerce la representación de la misma conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01: 0254423/2002.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 558 de fecha 19 de junio de 1997 ha otorgado a la Empresa DISTRIBUIDORA GAS NEA MESOPOTAMICA S.A., hoy denominada GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

La licencia en cuestión fue otorgada sobre un área sin gasoductos, no atendida por Gas del Estado S.E. en el pasado, en una zona de poblaciones distantes entre sí.

El pliego de licitación no estableció un monto a pagar por la compra de acciones, porque no había activos para transferir y se basó en la cantidad de Usuarios Potenciales que los oferentes se comprometieran a incorporar en los primeros CINCO (5) años de licencia en las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones. En cuanto a Entre Ríos los compromisos de inversión surgieron a través de un Acuerdo suscripto entre la Provincia y el consorcio adjudicatario.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 y N° 44 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Ente de Control descentralizado en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el Artículo 13° de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento del CONTRATO DE LICENCIA para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL de GAS NEA S.A., remitiendo a la UNIREN diversos informes al respecto.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos del Contrato previsto en el Artículo 7 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 44/03, como antecedente necesario para el proceso de renegociación.

El referido Informe de Cumplimiento concluyó en base al informe de desempeño realizado por el ENARGAS, que la gestión de la LICENCIATARIA no reunía en dicho momento las condiciones suficientes para avanzar en el proceso de renegociación, atento a que la LICENCIATARIA no había cumplido con las inversiones obligatorias iniciales asumidas.

Según lo manifestado por el ENARGAS en el citado informe, la Licenciataria no dio cumplimiento a las inversiones previstas para el segundo año de la licencia. Como consecuencia de ello, el Ente de Control por Resolución ENARGAS N° 2346/2001 aplicó a la empresa la correspondiente multa, ejecutó la garantía y ordenó su reposición. Asimismo, GAS NEA S.A. reiteró su incumplimiento respecto de las inversiones obligatorias correspondientes al tercer y cuarto año.

En noviembre de 2001 la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió una medida cautelar interpuesta por la Licenciataria suspendiendo los efectos de las Resolución N° 2346/01 hasta tanto finalice "el procedimiento de readecuación de la Licencia" solicitado por GAS NEA S.A.

Habiendo interpuesto el Ente de Control recurso de revocatoria contra la mencionada sentencia, el mismo fue rechazado.

Prosiguiendo con el estudio de la temática en cuestión, las actuaciones administrativas fueron remitidas a la SECRETARIA DE ENERGIA a efectos de analizar el temperamento a adoptar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL respecto a la licencia otorgada a GAS NEA S.A.

A través de la Nota N° 1337 de fecha 5 de octubre de 2005, la Secretaría resolvió a favor de la Licenciataria en cuanto decidió mantener la Licencia otorgada a esa empresa en 1997. Su decisión

se basó fundamentalmente en que a) el ENARGAS no había emitido recomendación pertinente; b) los Accionistas Originales habían cedido su participación mayoritaria a un nuevo accionista que manifestó su intención de acordar con el ESTADO NACIONAL, así como también de cumplir las obligaciones emergentes de la Licencia una vez que se le provea de un marco jurídico adecuado; c) existía, desde fines de 2001 una justificada convicción en cuanto a la conveniencia jurídica y fáctica de modificar el Plan de Inversiones de la Licencia; d) la licencia de GAS NEA estaba incluida dentro del proceso de renegociación contractual dispuesto por el Artículo 9° de la ley 25.561 y sus normas reglamentarias y complementarias; e) se habían suscripto sendas Cartas de Intención para el desarrollo gasífero de la región.

De las constancias del EXP-S01:0154764/2002 por el que tramitara el cumplimiento de inversiones obligatorias de la Licenciataria, se desprenden la Nota referida en el párrafo anterior, y las consideraciones vertidas con fecha 16 de mayo de 2008 por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, el cual comparte los criterios allí expuestos, estimando procedente dar continuidad al proceso de renegociación en curso ante la UNIREN.

Asimismo y una vez que se concluya el Proceso de Renegociación, los citados organismos darán continuidad a las actuaciones administrativas que se encuentran suspendidas.

Zanjadas dichas cuestiones, y con sustento en las recomendaciones vertidas por la SECRETARIA DE ENERGIA y el Ente de Control, la UNIREN, dando cumplimiento a la normativa vigente, se avocó a la prosecución del Proceso de Renegociación respecto de la empresa GAS NEA S.A.

Asimismo, en el marco del proceso de renegociación, la UNIREN concluyó que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los Licenciatarios.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIATARIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, es necesario adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO.

Asimismo se ha contemplado la Resolución N° I/409 de fecha 26 de Agosto de 2008 dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estableciendo la segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto N° 181 de 13 de febrero de 2004, definición que cabe incorporar en la readecuación de precios y tarifas del presente instrumento.

También se han incluido, las disposiciones emanadas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de la Resolución SE N° 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008 que establece los precios de gas en boca de pozo, diferenciados por Cuenca de Origen y Categoría de Usuario.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo, en todo aquello que no ha sido modificado por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, resultando dicha ACTA ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio LICENCIADO objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL o ACTA ACUERDO: Es el convenio a suscribir entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 558/97, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO: Están representados por (i) todas las ampliaciones, agregados, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas durante el término de la LICENCIA; y (ii) otros bienes muebles e inmuebles; en los dos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

LICENCIATARIO/A: Es la distribuidora de gas GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA - GAS NEA S.A.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA del servicio de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y que fuera aprobado por el Decreto N° 558 del 19 de junio de 1997.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo de control en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS - (MMC): Es el procedimiento que se explicita en la cláusula cuarta, párrafo 4.3 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya aplicación se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia efectiva del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, previstas en la cláusula décimo segunda de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar conforme se establece en la cláusula séptima de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO conforme se establece en la cláusula sexta de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las tarifas aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el proceso que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX - Tarifas de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y que considerará las PAUTAS previstas en este instrumento.

SECRETARIA DE ENERGIA: Es la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

TARIFA DE DISTRIBUCION o MARGEN DE DISTRIBUCION: es la tarifa de gas a los consumidores —sin ningún tipo de impuestos— que comprende los Cargos Fijos (Cargo Fijo propiamente dicho, Cargo por Reserva de Capacidad y Factura Mínima) y el Cargo Variable (Cargo por metro cúbico consumido) deducidos —según corresponda— los siguientes conceptos reconocidos por el ENARGAS: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas —con su signo—; (iii) la tarifa de transporte ajustada por el factor de carga correspondiente; y (iv) el costo de gas retenido.

TOMA DE POSESION: Es el acto en el cual el adjudicatario de la Licitación tomó posesión de las acciones de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los MINISTERIOS de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

CLAUSULA PRIMERA. CONTENIDOS BASICOS

El acuerdo versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un Régimen Tarifario para el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de lineamientos básicos para la fijación de una TARIFA SOCIAL que beneficie a los hogares indigentes.

1.6. Establecimiento de mejoras a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la LICENCIA.

CLAUSULA SEGUNDA. TIPO Y CARACTER DEL ACTA ACUERDO

El ACTA ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, y 26.339 y el Decreto N° 311/03.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL ACTA ACUERDO

Las previsiones contenidas en el ACTA ACUERDO, una vez puesta en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N., tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

CLAUSULA CUARTA. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

4.1. Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION a partir del 1° de setiembre de 2008 consistente en la readecuación de precios y tarifas calculada en base a la metodología descripta en el ANEXO I que forma parte integrante del presente instrumento, incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la TARIFA DE DISTRIBUCION, de acuerdo con la definición del artículo 37 de la Ley N° 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561.

Si el incremento en la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio resultante de la aplicación de la metodología indicada en el ANEXO I, citado en el párrafo 4.1., arrojara un porcentaje diferente al VEINTISIETE POR CIENTO (27%), el ENARGAS deberá calcular la diferencia en más o en menos que se pudiera haber producido y reconocer su efecto en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

El REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION será de aplicación hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

4.2. Cada SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., se aplicará el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3, elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS/MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5%), el LICENCIATARIO presentará al ENARGAS la fórmula referenciada en el párrafo 4.3., debiendo el ENTE iniciar un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO y de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del PLAN DE INVERSIONES reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENTE tomará en consideración la documentación aportada por el LICENCIATARIO en forma trimestral referida en la cláusula sexta, párrafo 6.2. A su vez, el ENARGAS podrá, en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en este apartado.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el ANEXO II del presente instrumento.

4.4 El LICENCIATARIO podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Los mecanismos previstos en los párrafos 4.2. y 4.4. de la presente cláusula tienen vigencia hasta la efectiva entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL señalada en la cláusula décimo primera de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los mecanismos previstos en los apartados 4.2. y 4.4. de la presente cláusula devengados entre el 1° de setiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009, serán expresamente incorporados en el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL, en caso de haber finalizado dicho proceso en la fecha prevista en la Cláusula Décimo Primera, apartado 11.2 del presente instrumento.

En caso de no haber finalizado el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL en la fecha prevista en la Cláusula Décimo Primera, apartado 11.2. del presente instrumento, se efectivizará la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS establecido en los apartados 4.2. a 4.4 de la presente cláusula, desde el 1° de setiembre de 2008 y hasta la culminación del referido proceso.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información de la Licenciataria, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la TARIFA DE DISTRIBUCION y de las tasas y cargos, dispondrá, según corresponda, el ajuste que contendrá los créditos devengados por tal concepto: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

CLAUSULA QUINTA. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento, de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

CLAUSULA SEXTA. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

6.1. Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA de la actividad de la LICENCIATARIA, para los años 2008 y 2009 calculada en pesos y en unidades físicas para la facturación, recaudación, costos operativos del servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el ANEXO III del presente instrumento.

6.2. El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, conforme se detalla en el ANEXO IV del presente instrumento, a partir de la fecha de entrada en vigencia del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION previsto en la cláusula cuarta, párrafo 4.1.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAN DE INVERSIONES

7.1. El LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme las localizaciones, las unidades físicas y los importes, que se detalla en el ANEXO V del presente instrumento. El plazo máximo para la ejecución de las obras de dicho PLAN es el inicio del período estacional invierno del año 2009.

7.2. A los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES definido en el párrafo 7.1., el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento establecido en los párrafos 7.3 y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS, en base de las planillas que se detallan en el Anexo VI de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente y hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES incorporado en el ANEXO V, previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir los dividendos correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, para lo cual dispondrá de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción al PLAN DE INVERSIONES y a la distribución planteada. Si vencido dicho plazo no se hubiera expedido el ENTE o no mediara observación por parte del mismo, con relación al PLAN ejecutado, la LICENCIATARIA podrá disponer la distribución de dividendos aludida.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la cláusula séptima del presente instrumento;

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

CLAUSULA NOVENA. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

A partir de la firma del ACTA ACUERDO y durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, conforme la normativa vigente

En dicho supuesto deberá darse cabal e íntegro cumplimiento a la presentación de los instrumentos en los cuales deberán constar las suspensiones y/o compromisos y/o desistimientos previstos en la cláusula décimo octava de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, de acuerdo a las instancias y condiciones allí definidas, lo cual comprenderá a los accionistas enajenantes, como también a los adquirentes de las acciones, bajo similares términos y alcances.

CLAUSULA DECIMA. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. A partir de la fecha establecida en la cláusula cuarta, párrafo 4.1., y hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, en el supuesto de producirse modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación desde que la misma tuvo lugar. De estimarlo pertinente, el ENARGAS podrá requerir información adicional a la presentada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de DIEZ (10) días de presentada la solicitud.

10.3 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia de la readecuación tarifaria, dispondrá el ajuste que contendrá los créditos devengados por tal concepto desde la fecha de producida la afectación que motivó la solicitud de la LICENCIATARIA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas por el término de CINCO (5) años, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se extiende hasta el 28 de febrero de 2009. En el caso que la variación en la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio calculada para todo el conjunto de los usuarios del LICENCIATARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, respecto de la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio vigente a la fecha de aplicación de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, sea superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), la misma se trasladará a las tarifas en DOS (2) etapas, en porcentajes similares, dentro del primer año de la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

11.3 La TARIFA DE DISTRIBUCION promedio, calculada para todo el conjunto de usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL no podrá ser inferior a la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio calculada para todo el conjunto de los usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de tomar la tarifa vigente al 31 de agosto de 2008, incrementada en el porcentaje que surge de la cláusula cuarta, párrafo 4.1, segundo párrafo del presente instrumento, a la que se incorporarán las eventuales correcciones que pudieran producirse por la aplicación de la cláusula cuarta, párrafos 4.2. y/o 4.4. así como también por las modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de la cláusula décima.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en la cláusula anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1. Se aplicarán los mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO, que se definan a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación y la calidad del servicio.

12.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes y b) evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5. Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, efectuado por regiones, como elemento de juicio para la determinación de la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6. Auditoría Técnica y Económica de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO: En la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO, el ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría cuya realización se establece en la cláusula décimo sexta del presente instrumento.

12.7 Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARGAS establecerá en un plazo improrrogable de SESENTA (60) días a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Como criterio general, la Base de Capital del LICENCIATARIO se determinará tomando en cuenta los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO considerando lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del presente instrumento. Para la valuación de dichos bienes se considerará: a) el valor correspondiente a las incorporaciones netas de bajas y depreciaciones, considerando lo establecido en el párrafo cuarto del presente; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará un especialista de reconocido prestigio en la materia, mediante la convocatoria de un Concurso Privado al que se invitará como mínimo a CINCO (5) consultores, que surgirán de una propuesta efectuada por la LICENCIATARIA y aprobada por el ENARGAS. La selección final del Consultor surgirá de la evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas que efectúe el ENARGAS no siendo recurrible dicha elección por parte de la LICENCIATARIA.

Todas las valuaciones de los bienes se efectuarán en moneda nacional, y considerarán la evolución de índices oficiales representativos de la variación en los precios de la economía contemplando la estructura de costos de dichos bienes. Todo ello debe efectuarse teniendo en miras el principio básico de inversión dispuesto en el marco regulatorio que considera el interés general de alentar inversiones que aseguren la construcción y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para garantizar la sustentabilidad y desarrollo del servicio en forma justa y razonable.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los artículos 38 y 39 de la Ley 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.8. Asignación para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio. El ENARGAS acordará con el LICENCIATARIO el procedimiento con el que se reembolsarán los costos de conexión e instalaciones internas que financie el LICENCIATARIO en virtud de estos acuerdos.

12.9 El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencia a las Tarifas de los usuarios de la LICENCIATARIA, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas natural, según lo estipulado en el Capítulo I, Título IX “Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, como así también la transferencia que resulte de los cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) que estuvieren pendientes de resolución.

12.10 Se efectuará un análisis de costos para determinar los valores de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

12.11 El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL incorporará expresamente:

a) los montos correspondientes al MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS dispuesto en la Cláusula Cuarta, apartados 4.2 a 4.6 de la presente ACTA ACUERDO, devengados desde el 1° de setiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009, en caso que el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL haya finalizado en la fecha prevista en la Cláusula Décimo Primera, apartado 11.2.,

b) el ajuste que pudiera surgir por aplicación de la Cláusula Cuarta, apartado 4.1 segundo párrafo de la presente ACTA ACUERDO, y

c) el tratamiento de las Diferencias Diarias Acumuladas por variación del precio del gas comprado hasta la fecha de finalización del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

12.12 Se considerarán diferentes materias atendiendo la experiencia, antecedentes, contexto y realidad de la región, para lo cual el ENARGAS podrá requerir los correspondientes lineamientos a la SECRETARIA DE ENERGIA a los fines de su resolución. Los temas a considerar se referirán —pero no se limitarán— a:

a. Niveles tarifarios que permitan la expansión de las redes de distribución, construyendo y operando las mismas.

b. Utilización de gas natural como combustible principal sobre el cual se expandirán las redes y su consideración en las tarifas.

c. Fijación de TARIFAS DE DISTRIBUCION para las Provincias de Corrientes, Formosa, Chaco y Misiones asumiendo la utilización de gas natural, y actualización de la TARIFA DE DISTRIBUCION para la Provincia de Entre Ríos.

d. Conversión de multas por incumplimientos en obligaciones adicionales de inversión en la zona para incrementar el número de usuarios

e. Obligación de inversión básica de la LICENCIATARIA: cantidad de fondos equivalentes a la que hubieran tenido que invertir para incorporar usuarios bajo el esquema original (con GLP) más montos que surjan del punto d.

f. Situaciones no previstas en el CONTRATO DE LICENCIA —como por ejemplo pasaje de scrapper, medidores, cambio de traza (de corresponder) etc.—.

g. Auditorías Técnicas y Ambientales a Redengas S.A.: reconocimiento tarifario.

h. Actualización del cargo por conexión de usuarios considerando su incorporación a red de gas natural, descontando la obligación básica de inversión de la LICENCIATARIA antes definido.

i. Mantener la obligación total de la distribuidora en inversión teniendo en cuenta el condicionamiento de la existencia de transporte para la región.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. TARIFA SOCIAL

En caso de implementarse aun régimen jurídico que contemple un Sistema de Tarifa Social dirigido a sectores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socio-económica, la autoridad nacional tomará en cuenta los siguientes lineamientos básicos:

a) Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.

b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N. Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud y considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

c) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social del P.E.N.

d) Los beneficiarios deberán tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.

e) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.

f) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y una única reconexión del servicio.

g) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

h) Los beneficiarios deberán ser titulares del suministro habilitado y no disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio.

i) El Régimen de Tarifa Social será cubierto con el compromiso y accionar conjunto del Estado y del LICENCIATARIO, mediante el razonable aporte del Estado, de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social y del LICENCIATARIO, circunscribiendo este último su colaboración y los aportes a aquellas tareas necesarios para la aplicación del régimen, poniendo a disposición sus departamentos administrativos, comerciales y operativos con el objeto de facilitar la implementación y posterior funcionamiento del Régimen de Tarifa Social a los usuarios comprendidos en el mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA

14.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de suscripción del ACTA ACUERDO, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del cuarto trimestre del año 2009.

14.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

14.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del plan de inversiones del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2009.

14.4 Se evaluarán los costos, si los hubiere, derivados de las mejoras en los sistemas de información. De corresponder, el ENARGAS reflejará los mismos en la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO de acuerdo al MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El LICENCIATARIO —en caso de que requiera investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías afines al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL—, las llevará a cabo con la preferente intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias.

15.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO.

16.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y los de otras actividades.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases de la contratación conforme surge de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, párrafo 12.7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. INCUMPLIMIENTO

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACTA ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

17.3 En el supuesto de producirse incumplimientos por parte del OTORGANTE respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, la LICENCIATARIA estará habilitada para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

18.1. SUSPENSION DE ACCIONES

18.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo, y deberá mantenerse hasta la entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

18.1.2 A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente, o el instrumento en el que manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 18.1.1.

18.1.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas, o bien deberá constar una manifestación expresa, con carácter de declaración jurada, respecto a que no se ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 18.1.1.

18.1.4 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos referidos en los párrafos 18.1.2 y 18.1.3, obstará a la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

18.1.5 Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y sus accionistas, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

18.1.6 Habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, sin que haya entrado en vigencia el Cuadro Tarifario que implemente el REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION previsto en la cláusula décimo cuarta de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas. En tal caso, el ACTA ACUERDO quedará sin efecto, sin causa imputable al LICENCIATARIO ni al OTORGANTE.

18.1.7 Habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la cláusula octava párrafo 8.1 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido DIECIOCHO (18) meses a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas. En caso de que cualquier accionista retomara las acciones, el ACTA ACUERDO quedará sin efecto, sin causa imputable al LICENCIATARIO ni al OTORGANTE.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

18.2.1 Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de la efectiva aplicación del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la cláusula décimo primera de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente párrafo debe cumplirse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

18.22 A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.

18.2.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de sus accionistas.

18.2.4 En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

18.2.5 En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 18.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y sus accionistas, el OTORGANTE podrá dejar sin efecto el Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

18.2.6 Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión de la LICENCIA.

18.2.7 La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas.

18.2.8 En el supuesto que, aun mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los párrafos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y en la anulación del PPI con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

18.2.9 En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la LICENCIATARIA o de sus accionistas.

Los compromisos y/o renuncias que la LICENCIATARIA y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos de los párrafos 18.2.1 a 18.2.9 inclusive, tendrán plena validez y exigibilidad si y solo si, el ACTA ACUERDO entra en vigencia.

18.3. GARANTIA DE INDEMNIDAD

18.3.1 Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, cuya tenencia accionaria sea actual o anterior a la fecha de firma del ACTA ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica de la índole que fuera fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y en la anulación del PPI, respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

18.3.2 En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aun mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

CLAUSULA DECIMONOVENA. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

19.1. Resulta condición previa para la celebración del ACTA ACUERDO el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en las Ley N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida al procedimiento de Participación Ciudadana pertinente, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACTA ACUERDO.

19.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO:

19.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el párrafo 18.1 del presente instrumento referido a las suspensiones del LICENCIATARIO y sus accionistas.

19.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACTA ACUERDO.

19.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACTA ACUERDO, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en la misma.

CLAUSULA VIGESIMA. TRATO EQUITATIVO

El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y el Decreto N° 311/03.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACTA ACUERDO, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACTA ACUERDO, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACTA ACUERDO.

21.3. En el supuesto que el Cuadro Tarifario que implemente el REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION no comenzara a aplicarse en la fecha prevista en la cláusula cuarta, párrafo 4.1., se asegurará a la LICENCIATARIA el acceso al diferencial que se devengará desde la fecha prevista en dicho párrafo y la efectiva vigencia, toda vez que ello resulta parte esencial de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, en razón de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA incluida en el ANEXO III.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I	METODOLOGIA DE READECUACION DE PRECIOS Y TARIFAS (Cláusula Cuarta)
ANEXO II	MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS - MMC (Cláusula Cuarta)
ANEXO III	PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA (Cláusula Sexta)
ANEXO IV	INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA (Cláusula Sexta)
ANEXO V	PLAN DE INVERSIONES (Cláusula Séptima)
ANEXO VI	CONTROL PLAN DE INVERSIONES (Cláusula Séptima)

ANEXO I

METODOLOGIA PARA LA READECUACION DE PRECIOS Y TARIFAS

a) Servicio de Gas Natural:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre las TARIFAS DE DISTRIBUCION vigentes a la fecha de firma del presente instrumento conforme Resolución ENARGAS N° 3465 de fecha 21 de marzo de 2006, de todas las categorías de usuario, se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. los precios de gas en boca de pozo —diferenciados por Cuenca de origen y Categoría de usuario— contenidos en la Resolución SE N° 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008;

2. un incremento en las TARIFAS DE TRANSPORTE del 20%;

3. los Cargos Fijos y las Facturas Mínimas no recibirán ajuste;

4. teniendo en consideración los nuevos precios diferenciados de gas, se eliminan las Diferencias Diarias Acumuladas contenidas en las tarifas actuales;

5. que los incrementos en la factura promedio con impuestos por categoría de usuario no deberán ser superiores a los incrementos porcentuales que se listan a continuación:

Categoría de Usuario	Incrementos en Factura Promedio con impuestos (*) (**)
Residencial	
R1	0%
R 2 - 1°	0%
R 2 - 2°	0%
R 2 - 3°	10%
R 3 - 1°	15%
R 3 -2°	20%
R 3 -3°	25%
R 3 - 4°	30%
SDB (***)	4%
SGP1, SGP2, SGP3, SGG y GNC	10%
GU	15%

(*) En base a consumos del año 2006.

(**) Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

(***) El ENARGAS limitará el incremento a la categoría SDB en aquellos casos en que el SDB demostrara que no recupera el incremento propuesto a través de la facturación al conjunto de sus usuarios.

b) Servicio de Gas Propano Indiluido por redes:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre la TARIFA DE DISTRIBUCION de las localidades abastecidas por GLP por redes se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. el precio del Gas Propano contenido en tarifa final se mantiene en los valores actuales;

2. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual —calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal— de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte menor o igual al consumo máximo previsto para la categoría R2 2°, no sufrirá ningún tipo de ajuste.

3. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual —calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal— de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte superior al consumo máximo de la categoría R2 2°, no superará el 10%. Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

c) Tasas y Cargos:

1. Los valores de las Tasas y Cargos actualmente en vigencia recibirán un ajuste del 25%.

ANEXO II

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS - MMC

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$MMCn = (\%\ PCEXP * \Delta\ CEXPn + \%PCINV * \Delta\ CINVn)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

$$\%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

$$\%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)$$

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

En general para cualquier mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta\ CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 - 1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0 - 1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0 - 1)$$

$$\Delta\ CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_2 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0 - 1) + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0 - 1) + \eta_2 * (IPIM\text{-}M_j/IPIM\text{-}M_0 - 1) + \lambda_2 * (ICC\text{-}S_j/ICC\text{-}S_0 - 1)$$

Donde:

IPIMj = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC_0 = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor CIEN (100) más el incremento base definido en el Cláusula Cuarta, párrafo 4.1.

IPIM-Mj = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 - seis- meses).

$IPIM\text{-}M_0$ = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC-Sj = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$ICC\text{-}S_0$ = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

α_1, β_1, γ_1, δ_1, ϕ_1 = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

α_2, β_2, δ_2, ε_2, η_2, λ_2 = **Coeficientes que representan** la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1$ =	8,27%	$\alpha 2$ =	41,79%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	$\beta 1$ =	43,54%	$\beta 2$ =	0,00%
ICS = Indice de Salarios	$\gamma 1$ =	45,24%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1$ =	1,44%	$\delta 2$ =	2,95%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			$\varepsilon 2$ =	2,97%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	$\phi 1$ =	1,51%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Importado			$\eta 2$ =	27,51%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			$\lambda 2$ =	24,78%
Participación de los Costos	%PCEXP =	88,74%	%PCINV =	11,26%

Indice	Mes Base jul-08 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	350,17			8,27%	41,79%		
IPC	212,66			43,54%	0,00%		
ICS	264,48			45,24%	0,00%		
TC	3,02			1,44%	2,95%		
ICC	318,80			0,00%	2,97%		
ING	120,00			1,51%	0,00%		
IPIM - M	360,33			0,00%	27,51%		
ICC - S	312,40			0,00%	24,78%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	88,74%	11,26%
Variación CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC						K= (JEXP) + (JINV)	

Nota: Los valores del Mes Base sólo se actualizarán cuando el ENARGAS disponga un ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN por aplicación de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.2. ó 4.4. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Dicho ajuste se aplicará a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

En millones de pesos

A precios de julio 2008

GASNEA S.A.		2008	2009
Estado de Resultados			
Ingresos Netos	**MM$**	**15,38**	**18,91**
Margen de Distribución		14,74	17,88
Otros ingresos		0,64	1,02
Costos Operativos	**MM$**	**15,86**	**19,31**
Personal		6,08	7,00
Honorarios y Serv. Contratados		0,43	0,45
Gastos Generales O&M y A&C		8,32	10,69
Deudores Incobrables		0,05	0,06
Impuestos Tasas y Contrtibuciones		0,77	0,89
Tasas ENARGAS		0,21	0,22
Multas		0,00	0,00
Operador Técnico		0,00	0,00
Gastos Operación no Regulada		0,00	0,00
Resultado Operativo/EBITDA	**MM$**	**-0,48**	**-0,40**
Amortizaciones	**MM$**	4,74	4,93
Res. Oper.antes Resultado Financiero	**MM$**	**-5,22**	**-5,33**

| **Res. Oper.antes Resultado Financiero** | **MM$** | **-5,22** | **-5,33** |

Intereses	**MM$**	0,22	0,27
Impuesto a las Ganancias	**MM$**	0,00	0,00
RESULTADO FINAL		**-5,44**	**-5,60**
Flujo de Fondos			
Fuentes	**MM$**	1,66	3,56
Usos	**MM$**	0,29	3,48
Inversiones	**MM$**	-0,81	-3,64
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	**MM$**	**1,14**	**3,40**

Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones Económico-Financieras

A continuación se presentan las hipótesis principales de las PROYECCIONES ECONOMICO-FINANCIERAS. Los valores indicados constituyen las mejores estimaciones realizadas con la información disponible al momento de elaborarse la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Demanda

Demanda del área GASNEA S.A.

» Gas a entregar Año 2008: 224,9 Millones de m³; Año 2009: 251,9 Millones de m³

» Variación: 2009/2008: 12%.

Tarifas

Según la metodología enunciada en el Anexo I.

Costos: Expresados en precios de julio de 2008

• Salarios

	2008	2009
Remuneraciones asignadas a resultados (MM $)	6,1	7,0
Mano de obra capitalizable	0,0	0,0
Masa Salarial Total	6,1	7,0
Cantidad de empleados (N°)	161	161
Masa Salarial Media (M $-año/empleado)	37,8	43,4
Indice Año 2001=100	112	129

• Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

		2008	2009
Honorarios y Servicios Contratados		0,43	0,45
Gastos Generales O&M y A&C		8,32	10,69
Impuestos, tasas y contribuciones		0,77	0,89
Tasas ENARGAS		0,21	0,20
Total	MM$	9,73	12,24

Plan de Inversiones: Expresados en precios de julio de 2008

• Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio.

Año 2008: $ 0.81 Millones

Año 2009: $ 3.64 Millones (Inversiones comprometidas enero-abril 2009 $ 1.02 millones).

ANEXO IV

INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA

ESTADO DE RESULTADOS Y FLUJO DE FONDOS – AÑOS 2008 y 2009

ESTADO DE RESULTADOS En valores nominales (Miles de $)	Trimestre 1ro.	2do.	3ro.	4to.	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Ingresos							
Margen de Distribución							
– Venta de Gas							
menos:							
– Impuesto a los Ingresos Brutos							
– Impuesto a los Débitos y Créditos							
– Compra de Gas							
– Compra de Transporte							
Otros ingresos							
Costos Operativos							
– Personal							
-- Activación de personal							
– Honorarios y Serv. Contratados							
– Gastos Generales O&M y A&C							
– Impuestos, tasas y contribuciones							
– Deudores Incobrables							
– Tasas ENARGAS							
– Multas							
– Operador Técnico							
– Gastos Generales Act. No Regulada							
– Otros gastos							
RESULTADO OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

FLUJO DE FONDOS En valores nominales (Miles de $)	Trimestre 1ro.	2do.	3ro.	4to.	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Fuentes							
Usos							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

INGRESOS - AÑOS 2008 y 2009

Ingresos - en Valores nominales (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
OTROS INGRESOS												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Total MM3												

OTROS INGRESOS (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Actividades Reguladas												
Otros Ingresos Recurrentes												
Cargos												
Otros Ingresos												
Otros Ingresos No Recurrentes												
Otros ingresos												
Total Actividades Reguladas												
Actividades No Reguladas												
Otros Ingresos Recurrentes												
Venta de Subproductos												
Otros Ingresos No Recurrentes												
Ventas de Bienes de Uso y Otros												
Otros ingresos												
Total Actividades No Reguladas												
Total Otros Ingresos												

COMPRA DE GAS - AÑOS 2008 y 2009

Compra de Gas (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
En Unidades Físicas												
Total MM3												

Compra de Gas (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas												
Otros Gastos asociados												
Total $												

COMPRA DE TRANSPORTE - AÑOS 2008 y 2009

Compra de Transporte (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total MM3												

Compra de Transporte (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos asociados												
Total $												

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES – AÑOS 2008 y 2009

Actividad Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad no regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

COSTOS GENERALES – AÑOS 2008 y 2009

DISTRIBUCION DE GAS (En Miles de Pesos)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Costo y procesamiento de subproductos												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Servidumbres												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y conservación												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos diversos												
Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Deudores incobrables												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Costos Administración												
TOTAL GENERAL												

HONORARIOS Y SERVICIOS CONTRATADOS – AÑOS 2008 y 2009

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Inspección de conexiones y medidores												
Distribución - Mantenimiento preventivo y correctivo												
Medidores - Mantenimiento preventivo y correctivo												
Otras técnicas - Gestión de compra de gas y transporte												
Otras técnicas - Normas técnicas												
Otras técnicas - Gestión con el ENARGAS												
Comunicaciones - Mantenimiento												
Comercial y Administración												
Operación comercial - Lectura												
Operación comercial - Reparto de facturas												
Operación comercial - Cobranzas												
Operación comercial - Otros												
Atención clientes - Atención clientes												
Atención clientes - Otras												
Morosidad												
Otras comerciales - Normas comerciales												
Otras comerciales - Planificación y marketing												
Otras comerciales - Gestión con el ENARGAS												
Asesoramiento legal												
Asesoramiento impositivo - contable												
Control y auditoría												
Planificación económico-financiera												
Relaciones públicas												
TOTAL HONORARIOS Y SERVICIOS CONTRATADOS												

FLUJO DE FONDOS – AÑOS 2008 y 2009

En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Moneda extranjera (especificar)												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Moneda extranjera (especificar)												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos (Actividad + Financiamiento)												

ANEXO V

Plan de Inversiones 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $ 2008
Confiabilidad y Seguridad	Adecuación/ Desplazamiento Redes de Alta Presión	General	Obras a realizar para adecuar cañerías de Alta Presión e instalaciones, debido a situaciones que han incidido sobre la traza donde se construyó la obra original.	Global	500 (*)
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	General	Obras civiles de adecuación y de mejora de los niveles de seguridad de las Instalaciones de Superficie.	Varios	30
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Utiles	General	Adquisición de Detectores de gas, equipamiento operativo, de seguridad y calidad, materiales generales y accesorios, para la operatoria de los equipos operativos de Alta y Media Presión	Varios	20
Confiabilidad y Seguridad	Sistema de Protección Anticorrosiva	General	Dotación de una partida de inversión destinada al mantenimiento del sistema de protección catódica de las redes de acero. El programa incluye el estudio de zonas singulares y la adquisición e instalación de nuevos ánodos y accesorio por renovación.	Varios	60
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	General	Ejecución de acometidas en las nuevas conexiones a ser habilitadas durante la campaña comercial 2008-2009.	Varios	120
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	General	Incorporación de nuevas redes, provenientes de la expansión del sistema de distribución. Se incluyen las bonificaciones por redes cedidas por terceros.	Global	11
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	General	Adquisición, para su instalación en puentes de medición de clientes industriales y GNC a ser incorporados durante 2008-2009, de medidores y unidades correctoras	7	71
TOTAL					812

(*) El recupero de esta inversión está condicionado a la resolución definitiva de las controversias planteadas por Gasnea S.A. ante el ENARGAS, Expte. ENRG N° 13.104. En caso de resultar procedente su recupero, dicho monto será descontado, siendo el total de inversiones de $ 312.000.-.

PLAN DE INVERSIONES 2009

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $ Ene-Abr 2009
Confiabilidad	Adecuación de Plantas Reguladoras	General	Obras para adecuar y reparar las Plantas Reguladoras Primarias y sus instalaciones complementarias.	Global	250
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	General	Obras civiles de adecuación y de mejora de los niveles de seguridad de las Instalaciones de Superficie.	Varios	150
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Utiles	General	Adquisición de Detectores de gas, equipamiento operativo, de seguridad y calidad, materiales generales y accesorios, para la operatoria de los equipos operativos de Alta y Media Presión	Varios	100
Confiabilidad	Patrones de medición/ mobiliario	General	Inversiones relacionadas con los ensayos de medidores	Varios	20
Eficiencia	Sustitución de Medidores por defectos técnicos	General	Adquisición de 100 medidores domiciliarios y pequeños comerciales de diversas capacidades, para su sustitución por unidades defectuosas.	100	14
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	General	Ejecución de acometidas en las nuevas conexiones a ser habilitadas durante la campaña comercial 2008-2009.	Varios	400
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	General	Incorporación de nuevas redes, provenientes de la expansión del sistema de distribución. Se incluyen las bonificaciones por redes cedidas por terceros.	Global	20
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	General	Adquisición, para su instalación en puentes de medición de clientes industriales y GNC a ser incorporados durante 2008-2009, de medidores y unidades correctoras	7	71
TOTAL					1025

ANEXO VI

PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES - AÑO 2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ 2008	Grado de Avance físico (%)	Monto Ejecutado al _/_/_ Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de $ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Confiabilidad y Seguridad	Adecuación/ Desplazamiento Redes de Alta Presión	Global	500					
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	Varios	30					
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Utiles	Varios	20					
Confiabilidad y Seguridad	Sistema de Protección Anticorrosiva	Varios	60					
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	8.600	120					
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	30.000	11					
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	27	71					
Total			812					

PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES - AÑO 2009

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ Ene-Abr 2009	Grado de Avance físico (%)	Monto Ejecutado al _/_/_ Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de $ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Confiabilidad	Adecuación de Plantas Reguladoras	Global	250					
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	Varios	150					
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Utiles	Varios	100					
Confiabilidad	Patrones de medición/ mobiliario	Varios	20					
Eficiencia	Sustitución de Medidores por defectos técnicos	100	14					
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	Varios	400					
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	Global	20					
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	7	71					
Total			1.025					

e. 18/11/2008 N° 17029/08 v. 19/11/2008

ASOCIACIONES SINDICALES

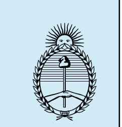

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1099/2008

Reconócese a la Confederación de Educadores Argentinos la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el expediente Nº 1.261.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, con domicilio en Pasaje Rivarola Nº 190, Capital Federal, solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial y personal con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 1083 de fecha 21 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1716.

Que la asamblea extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2007 de la UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION - PROVINCIA DE SAN LUIS (U.T.E.P.S.L.) aprobó la adhesión a la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial a todas las entidades sindicales de docentes de los niveles: Inicial, EGB, Polimodal y Educación Especial y que se desempeñen en establecimientos educacionales oficiales y privados; con zona de actuación en la Provincia de SAN LUIS, de conformidad con el alcance de representatividad de la nueva entidad afiliada.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todas las entidades sindicales de docentes de los niveles: Inicial, EGB, Polimodal y Educación Especial y que se desempeñen en establecimientos educacionales oficiales y privados; con zona de actuación en la Provincia de SAN LUIS, de conformidad con el alcance de representatividad de la nueva entidad afiliada. La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Procédase a la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1100/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de Empleados, Profesionales y Jerárquicos Municipales de Berazategui (A.S.E.P.J.M.B.), Berazategui, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el expediente Nº 1.233.829/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS, PROFESIONALES Y JERARQUICOS MUNICIPALES DE BERAZATEGUI (A.S.E.P.J.M.B.), con domicilio en Calle 32 Nº 5911, Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS, PROFESIONALES Y JERARQUICOS MUNICIPALES DE BERAZATEGUI (A.S.E.P.J.M.B.), con domicilio en Calle 32 Nº 5911, Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados, profesionales y jerárquicos que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Berazategui y los jubilados que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se desempeñaban en la Municipalidad de Berazategui y revestían el carácter de afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Municipalidad de Berazategui de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 38/113 del Expediente Nº 1.233.829/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1101/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato Independiente de Empleados Municipales y Comunales del Departamento Constitución.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.404/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 1 y 89.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1646.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, obrante a fojas 43/68 del Expediente Nº 1.248.404/07, respecto a los artículos 1 y 89 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 667 de fecha 15 de septiembre de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo. Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1102/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales de San Miguel del Monte, Partido de San Miguel del Monte, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el expediente Nº 1.195.792/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DEL MONTE, con domicilio en Sayos Nº 1309, Partido de San Miguel del Monte, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DEL MONTE, con domicilio en Sayos Nº 1309, Partido de San Miguel del Monte, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de cualquier nivel jerárquico, oficio, profesión y especialidad, que cumplan funciones bajo subordinación o dependencia con la Municipalidad de San Miguel del Monte; con zona de actuación en el Municipio de San Miguel del Monte, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 11/93 del Expediente Nº 1.195.792/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1103/2008

Reconócese al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate, con domicilio en Zárate, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.671/2008 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE con fecha 1 de junio de 2008.

Que por Resolución Nº 175 de fecha 25 de noviembre de 1954 del MINISTERIO DE TRABAJO la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 270.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su Personería Gremial comprende a todos los trabajadores de ambos sexos de la industria química y petroquímica, con exclusión del personal jerarquizado, comprendiéndose como tales: capataces y niveles superiores o a quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en el Partido de Zárate, Ciudad de Zárate, Partido de Campana y Ciudad de Campana, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 95 de fecha 31 de enero de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de la Inscripción Gremial a la Ciudad de Baradero del Partido de Baradero de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la entidad ha demostrado una actuación sindical en el ámbito pretendido desde el mes de noviembre del año 2007, por lo que ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 25º de la Ley Nº 23.551.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de diciembre de 2007 a mayo de 2008 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó poseer una representación cotizante superior al setenta y siete por ciento (77%) promedio en el ámbito solicitado.

Que de la consulta al Registro Nacional de Asociaciones Sindicales no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial preexistente.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE con domicilio en la calle Félix Pagola Nº 1712, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Personería Gremial a la Ciudad de Baradero del Partido de Baradero de la Provincia de BUENOS AIRES, respecto de los trabajadores de la industria química y petroquímica, excluyendo al personal jerarquizado.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución y de sus estatutos en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1104/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares, con domicilio en Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el expediente Nº 1.230.416/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES, con domicilio en Olazabal Nº 889, Ituzaingo, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solícita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES, con domicilio en Olazabal Nº 889, Ituzaingó, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen en el servicio doméstico con carácter dependiente en casas particulares y que el dador de trabajo no obtenga lucro o beneficio económico; con zona de actuación en las siguientes localidades: Bragado, Baradero, Campana, Escobar, Pilar, Tigre, San Fernando, Vicente López, Ituzaingó, San Isidro, Zárate, Junín, Lincoln; Partido de General Pueyrredón, 9 de Julio, Olavarría, Saladillo, San Nicolás y José C. Paz, todas de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 14/97 del Expediente Nº 1.230.416/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1105/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal Jerárquico y Profesionales Municipales de Salta, Ciudad Capital de la Provincia de Salta, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el expediente Nº 136.748/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONALES MUNICIPALES DE SALTA, con domicilio en Talcahuano Nº 509, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONALES MUNICIPALES DE SALTA, con domicilio en Talcahuano Nº 509, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal con funciones jerárquicas, como así también a los trabajadores con título universitario o terciario, que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Salta; con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 61/126 del Expediente Nº 137.496/07 agregado a fojas 138 del Expediente Nº 136.748/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1108/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Municipales de San Vicente, con domicilio en San Vicente, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el expediente Nº 1.171.863/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE, con domicilio en Roca Nº 68, San Vicente, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo

objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE, con domicilio en Roca Nº 68, San Vicente, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de San Vicente de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 36/136 del Expediente Nº 1.171.863/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intimase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1109/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de Trabajadores Municipales de Cañuelas, con domicilio en Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el expediente Nº 1.110.497/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAÑUELAS con domicilio legal en 12 de Octubre Nº 49, Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CAÑUELAS, con domicilio legal en 12 de Octubre Nº 49, Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación dependiente con la Municipalidad de Cañuelas; con zona de actuación en el territorio que comprende el Partido de Cañuelas de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 115/196 del Expediente Nº 1.110.497/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del' MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1110/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Tafí del Valle, con domicilio en Tafí del Valle, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el expediente Nº 629.117/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI DEL VALLE, con domicilio en Avenida Gobernador Miguel Critto Nº 311, Tafí del Valle, Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI DEL VALLE, con domicilio en Avenida Gobernador Miguel Critto Nº 311, Tafí del Valle, Provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de Tafí del Valle de la Provincia de TUCUMAN; con zona de actuación en Tafí del Valle de la Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 6/98 del Expediente Nº 630.128/06, incorporado como foja 7 del Expediente Nº 630.012/06, agregado a fojas 115 del Expediente Nº 629.117/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindícales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1111/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales de Marcos Juárez (S.U.O.E.M. Marcos Juárez) con domicilio en Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el expediente Nº 358.035/04 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MARCOS JUAREZ (S.U.O.E.M. MARCOS JUAREZ), con domicilio en Uruguay Nº 673, Marcos Juárez, Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MARCOS JUAREZ (S.U.O.E.M. MARCOS JUAREZ), con domicilio en Uruguay Nº 673, Marcos Juárez, Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Marcos Juárez, Departamento Marcos Juárez, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 10/86 del Expediente Nº 359.306/05 agregado a fojas 140 del Expediente Nº 358.035/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1112/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires -—A.D.U.B.A—.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.076/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES —A.D.U.B.A.—, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social que afecta los siguientes artículos: 1, 43, 47, 59, 60 y 61.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 348 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1632.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES —A.D.U.B.A.—, obrante a fojas 36/138 del Expediente Nº 1.253.076/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.